

*Ing. Paulina
Guangala
García*

688



OFICIO Nº. EMS- -DPT-AE-2020

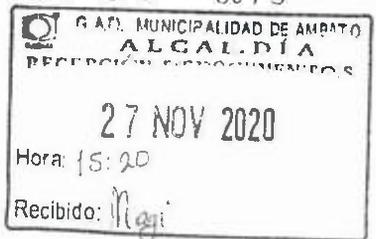
Sección: Dirección Provincial de Tungurahua

Asunto: Informe Aprobado DPT-0050-2020

Ambato,

SGE, pertinentes frente legal pertinente. 2020/11/20

FW. 2020 - 43693



Doctor
Javier Altamirano Sánchez
ALCALDE
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
Av. Atahualpa y Río Cutuchi
032997802
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes y para conocimiento de los servidores a quienes están dirigidos las recomendaciones, me permito anexar un ejemplar del informe general aprobado DPT-0050-2020 correspondiente al examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución a varias obras y sus consultorías, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2019.

Las recomendaciones del presente informe deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio, por los servidores a quienes se las dirigen, de conformidad a los dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, lo que será verificado en su oportunidad por el Organismo Técnico de Control, sin perjuicio de la evaluación periódica que realice la máxima autoridad de la entidad examinada para fortalecer el Sistema de Control Interno.

Agradeceré confirmar la recepción del documento.

Atentamente,

Dra. Guadalupe Paz miño Rosales
Directora Provincial 2

Anexo: Informe DPT-0050-2020: 70 hojas

Elaborado por:	Karen Aguilar	<i>[Signature]</i>
Aprobado por:	Nelly Miño	<i>[Signature]</i>



GOVERNMENT OF THE STATE OF TEXAS

COMMISSIONERS OF THE GENERAL LAND OFFICE

Section 10.051, Texas Property Code

Section 10.051, Texas Property Code

Section 10.051, Texas Property Code

Section 10.051

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas/Abreviaturas	Significado
Av.	Avenida
B.P.	Banca Pública
cm	Centímetros
cm ²	Centímetros al cuadrado
COE	Comité de Operaciones de Emergencia
CONESUP	Consejo de Educación Superior
CUR	Comprobante Único de Registro
d	Diámetro
e	Espesor
f'c	Límite de compresión del hormigón
FONSAL	Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural
fy	Límite de fluencia para el acero de refuerzo
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GADMA	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato
H.S.	Hormigón simple
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IMP	Instituto Metropolitano de Patrimonio
INMOBILIAR	Secretaría Pública de Gestión Inmobiliaria
INPC	Instituto Nacional de Patrimonio Cultural
IPC	Índice de Precios al Consumidor
IVA	Impuesto al valor agregado
Kg	Kilogramo
Kg/cm ²	Kilogramo sobre centímetro cuadrado
Km	Kilómetro
L	Longitud
LED	Diodo Emisor de Luz
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MCyP	Ministerio de Cultura y Patrimonio
m	Metro
mm	Milímetro
m ²	Metro cuadrado
m ³	Metro cúbico
No.	Número
OT	Orden de Trabajo
(Po)	Valor de la planilla calculada con las cantidades ejecutadas descontada la parte proporcional del anticipo
S.A.	Sociedad Anónima
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
TDR's	Términos de Referencia
u	Unidad
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la Entidad	7
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
Información de los proyectos y consultorías	8
Procesos de contratación	13
Base legal de los contratos	15
Movimiento económico	15
Avance de obra y consultoría	15
Plazos	15
Reajustes de precios	16
Liquidación económica	16
Fiscalización y administración de contratos	16
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	17
Documentos para acreditar experiencia de oferente en contraposición a lo exigido en los pliegos	17
Acreditación de experiencia de personal técnico en contraposición a la establecida en los pliegos	23
Estudios para el inicio del proceso de contratación incompletos	29
Oferente adjudicado no contó con experiencia específica	33
No se solicitó propuestas de financiamiento por parte de los oferentes	40
Estudios no fueron actualizados para el inicio de los procesos de contratación	47
Se exigió temporalidad para experiencia específica sin considerar la normativa vigente	50
No se solicitó convalidación de errores por inconsistencia de información de oferta	55
Inconsistencias de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios e inclusión de tipo y marca de equipos en documentos precontractuales	62
Oferentes no contaron con experiencias requeridas	67
Oferta no fue evaluada conforme a requisitos solicitados	75
Ejecución de obras adicionales sin autorización del Instituto Nacional de	

Patrimonio Cultural	80
Excavaciones junto a muro existente provoca su inestabilidad y fallas en edificación colindante	85
No se exigió el cumplimiento del compromiso de subcontratación	93
Información relevante durante la fase de ejecución no fue publicada	103
Diferencias por avance y reajuste de precios	106

Anexos:

Anexo 1	Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2	Base legal de los contratos
Anexo 3	Movimiento económico
Anexo 4	Avance de obra/consultoría
Anexo 5	Análisis de plazos
Anexo 6	Reajustes de precios
Anexo 7	Liquidación económica
Anexo 8	Matriz de evaluación de recomendaciones



ECUADOR

CONTRALORÍA
GENERAL
DEL ESTADO

Ref: Informe aprobado el

27
GENEIC
27. agosto - 2020

Ambato,

Señor

Alcaide

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO

Ciudad

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución a varias obras y sus consultorías en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, por el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dra. Guadalupe del Rocío Pazmiño Rosales
Directora Provincial 2

M

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DPT-AE-2019-I de 16 de diciembre de 2019, con cargo a imprevistos del plan operativo de control del año 2019 de la Dirección Provincial de Tungurahua; autorizado por la Subcontralora de Auditoría Subrogante, con memorando 0523-E-DNPEyEI-GISyE de 12 de diciembre de 2019.

Objetivo del examen

Determinar que las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de obras y sus consultorías se realizaron de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la contratación pública.

Alcance del examen

Se analizó las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución a varias obras y sus consultorías por el período comprendido entre el 1 de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2019.

La Contraloría General del Estado, emitió el informe DPT-0011-2019 aprobado el 12 de marzo de 2019, correspondiente al examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos para difusión, información y publicidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018; a la implementación de los sistemas de seguridad barriales y su seguimiento, en el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; al pago de indemnizaciones por pensión de jubilación patronal y despidos intempestivos a los trabajadores; a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Ambato y los colectores Emisario, descargas menores y quebrada Terremoto, y su fiscalización; y, al asfaltado, aceras y bordillos para las parroquias rurales de Atahualpa, Izamba, Unamuncho y Augusto N. Martínez, por el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de mayo de 2018.

 Das

Base legal

El Concejo Municipal en sesiones del 19 de julio y 2 de agosto de 2011, aprobó la Ordenanza con la cual se denominó al Gobierno Cantonal de Ambato como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, pudiendo también identificársele como GAD Municipalidad de Ambato o por las siglas GADMA.

Estructura orgánica

De acuerdo a la Reforma y Codificación de la Estructura Orgánico Funcional y Modelo de Gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato aprobada y reformada mediante resoluciones administrativas DA-17-005 y DA-19-091 de 31 de enero de 2017 y 26 de agosto de 2019, respectivamente, el GADMA está conformado por las siguientes funciones, áreas, direcciones y unidades:

FUNCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Asamblea Cantonal

1. Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social
2. Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana
3. Consejo Cantonal de Protección de Derechos
4. Consejo de Planificación Participativa

FUNCIÓN LEGISLATIVA

Concejo Municipal

1. Secretaría de Concejo Municipal
 - a. Asesoría Legal y Técnica

Comisiones

91
1720

FUNCIÓN EJECUTIVA

Alcaldía

1. Auditoría Interna
2. Coordinación de Gestión Administrativa
3. Coordinación de Comunicación Institucional

Área de Asesoría y Gestión

1. Procuraduría Síndica
 - a. Coordinación del Sistema de Justicia Integrado
 - b. Asesoría Legal y Litigios
2. Secretaría Ejecutiva
 - a. Gestión Documental y Archivo
 - b. Seguimiento y Evaluación
3. Secretaría Técnico de Desarrollo Estratégico
 - a. Coordinación de Cohesión Social y Fomento Productivo
 - b. Coordinación de Innovación y Desarrollo

Área de Planificación y Desarrollo

1. Dirección de Planificación
 - a. Planificación Urbana y Vial
 - b. Programas, Proyectos, Patrimonio
2. Dirección de Gestión Territorial
 - a. Régimen Urbanístico
 - b. Habilitación del Suelo

Área de Gestión Interna

1. Dirección Financiera

JL
Cuato

- a. Coordinación de Presupuesto
 - b. Tesorería
 - c. Rentas
 - d. Contabilidad
 - e. Gestión Financiera y Control
2. Dirección Administrativa
- a. Coordinación de Contratación Pública
 - b. Contratación y Compras Públicas
 - c. Atención Ciudadana
 - d. Administración y Control de Bienes
 - e. Servicios Generales y Mantenimiento
3. Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano
- a. Coordinación de Seguridad Física
 - b. Administración del Talento Humano
 - c. Desarrollo y Fortalecimiento Institucional
4. Dirección de Tecnologías de la Información
- a. Infraestructura y Soporte Físico
 - b. Proyectos e Ingeniería de Software

Área de Servicio y Control Público

1. Dirección de Servicios Públicos
- a. Coordinación de Espacios Públicos
 - b. Coordinación de Higiene y Control de Alimentos
 - c. Camal Municipal
2. Dirección de Control y Gestión Ambiental
- a. Control Urbano
 - b. Gestión Ambiental y Desarrollo Minero
 - c. Control Minero y Ambiental
3. Dirección de Obras Públicas

H
García

- a. Fiscalización y Supervisión
 - b. Mantenimiento de Parques y Jardines
 - c. Mantenimiento de Edificaciones
 - d. Mantenimiento de Vía Pública
 - e. Gestión de Proyectos
4. Dirección de Catastros y Avalúos
- a. Coordinación de Expropiaciones
 - b. Cartografía
 - c. Catastro Físicos
 - d. Valoración Catastral
 - e. Inquilinato
5. Dirección de Cultura, Turismo, Deportes y Recreación
- a. Coordinación de Promoción Cultural y Turística
 - b. Deportes y Recreación
6. Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria
- a. Coordinación de Economía Solidaria
 - b. Desarrollo Social
7. Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad
- a. Coordinación de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial
 - b. Coordinación Administrativa y Atención al Cliente
 - c. Sistema de Movilidad
 - d. Matriculación

Entidades Operativas Desconcentradas

- a. Hospital Municipal
- b. Registro de la Propiedad
- c. COMSECA
 - Seguridad y Convivencia Ciudadana
 - Gestión de Riesgos
- d. Unidad de Terminales

M
Seis

Empresas Públicas

- a. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato
- b. Empresa Pública Mercado Mayorista Ambato
- c. Empresa Municipal Cuerpo de Bombero Ambato
- d. Empresa Municipal de Gestión Integral de Desechos Sólidos

Comité Permanente de la Fiesta de las Flores y de las Frutas

Objetivos de la Entidad

De acuerdo al Plan Estratégico 2015 – 2019, publicado en la página web institucional, los objetivos son:

- Fortalecer la institucionalidad
- Promover el empleo, desarrollo y bienestar social e intercultural
- Incrementar el presupuesto, las recaudaciones y líneas de crédito nacionales e internacionales
- Mejorar el servicio en vialidad urbana, tránsito y control del transporte terrestre
- Desarrollar el manejo ambiental sostenible
- Certificar la calidad de los servicios municipales

Monto de recursos examinados

De un presupuesto contratado de 28 167 986,86 USD, el monto de recursos examinados ascendió a 25 782 424,92 USD equivalente al 91,53 %, que corresponde a los valores pagados por la ejecución de obras y consultorías que incluye sus reajustes de precios que constan en la muestra, financiados con recursos propios y con créditos otorgados por el Banco del Estado actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Servidores relacionados

Anexo 1.

*Al
Site*

Información de los proyectos y consultorías

Construcción del puente vehicular Av. Víctor Hugo (Obra 2)

El proyecto está implantado en la intersección de las Av. Víctor Hugo y Atahualpa; construido en hormigón armado, con pórticos en dirección transversal y longitudinal, en tres tramos continuos de luces de 26, 50 y 26 m; tableros constituidos por vigas tipo cajón de 7 m de ancho y altura variable, con dos carriles vehiculares de 3,50 m cada uno, soportados en cuatro apoyos, conectadas mediante vigas transversales, el tramo central describe una variación parabólica; en cada extremo transversal del puente existe un bordillo y una jardinera de 1 m, pasamanos de seguridad en acero, iluminación y señalización.

Rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato (obra 4)

El edificio se encuentra ubicado en las calles Bolívar y Castillo en el centro de la ciudad de Ambato; los trabajos constituyen el cambio de pisos de madera y duros; rehabilitación de ventanas, cielo falsos de latón y yeso; construcción de un pórtico de hormigón armado para la ampliación de la sala de exposiciones y auditorio en la planta baja; remplazo de la cubierta por estructura metálica y de madera para la colocación de tejas nuevas; construcción de unidades sanitarias en cada planta e incorporación de un ascensor.

Asfalto varias calles de la parroquia Atocha Ficoa, La Península, Pishilata (obra 5)

Comprende la conformación de la capa de rodadura mediante la colocación de asfalto sobre base clase 1A y sub-base clase 2; construcción de la red de alcantarillado sanitario y pozos de revisión en hormigón; subida y limpieza de sumideros; conexiones e instalación domiciliarias de agua potable y alcantarillado con sus respectivos accesorios; como también, la reposición de bordillos, veredas, cunetas, pasos de agua; y, la conformación de áreas verdes.

Parque Pasochoa segunda etapa (Obra 6)

El proyecto se encuentra ubicado en las calles Real Audiencia de Quito y Platón, con un

*Al
Ocho*

área de construcción de 1.416 m²; esta segunda etapa constituye la implementación de áreas deportivas con una cancha de fútbol, de uso múltiple, ecuavolley; y, juegos infantiles, caminerías, áreas verdes con jardinería y estacionamiento de bicicletas.

Además, la construcción de una batería sanitaria en hormigón armado, con mampostería de bloque, ventanas de aluminio, losa bidireccional alivianada e instalaciones de agua potable y alcantarillado.

Pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando (Obra 7)

Corresponde a la apertura y pavimentación de la Av. Luis Aníbal Granja, desde la Av. Atahualpa hasta la Av. Bolivariana en una longitud de 3,62 km, conformada por dos carriles de 7 m de ancho cada uno, parterre central con plantas ornamentales, con sus respectivas aceras y bordillos; la construcción de un colector de sección variable en hormigón armado para descargas de aguas residuales y fluviales, redes de agua potable, pasos de agua de regadío; y, semaforización, iluminación y señalización horizontal y vertical.

También, comprende la colocación de una carpeta asfáltica sobre base y sub-base granular en las calles Sixto María Durán y Carlos Cando en longitudes de 1,98 km y 2,69 km, respectivamente, con una sección transversal de 13 m de ancho; y, construcción de cunetas, pasos de agua, redes de alcantarillado y agua potable, aceras, bordillos iluminación y señalética horizontal y vertical.

Mercado de Quisapincha I etapa (Obra 9)

La infraestructura se encuentra ubicada en las calles García Moreno y González Suárez de la parroquia Quisapincha, tiene una área de construcción 3.270,04 m²; su estructura es mixta con cubierta metálica apoyada en muros y columnas de hormigón armado con una superficie de 1.825,52 m²; sus paredes son de mampostería de ladrillo, enlucidas pasteadas y pintadas, incluye ventanas, puertas y mamparas de vidrio, pisos de porcelanato y cerámica, instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, ambientación musical y detección de incendios, áreas verdes y aceras perimetrales.

Arquitectónicamente, el nivel -1+05 m cuenta con puestos prefabricados para el

J.P. Nunez

comercio de ropa, zapatos, CD's, y oficinas administrativas; y, el 1+89 m, con áreas de carga y descarga, disposición de desechos sólidos, cuarto de máquinas, generador de energía eléctrica, cisterna de agua potable, ingreso peatonal y vehicular; cubículos para frutas, abarrotos, legumbres, huevos, lácteos, pescado, pollos pelados, carnes, jugos, agua medicinal, helados, espumilla, lavadero manual, patio de comidas y unidades sanitarias.

Mantenimiento del camal municipal (Obra 10)

Se encuentra ubicado en la calle F del Parque Industrial de la ciudad de Ambato, los trabajos correspondieron al derrocamiento de mamposterías y elementos de hormigón armado, grafiado de paredes de la administración, enfermería, cafetería y baños; colocación de baldosa en cuartos; enlucido y paletado fino en fachadas; construcción de muros, bebederos, bordillos de ingreso, casetas para bombas de agua y zona de noqueo de ganado mayor; pintura anticorrosiva en estructura metálica y pintura epóxica en paredes interiores para las áreas de faenamiento; pavimento y contrapiso de hormigón simple en la entrada principal del camal y en la zona de embarque; reparación y reforzamiento de corrales; iluminación interna y externa, instalaciones sanitarias, protección de filos de paredes del área de sacrificio y tobogán con ángulos de acero inoxidable.

Paso elevado sobre la Av. Quis Quis (Obra 12)

Está situado en la parroquia urbana Huachi Loreto del cantón Ambato junto al estadio Bellavista sobre la Av. Quis Quis, construido en hormigón armado, en dos tramos rígidos que van desde el estribo de arranque hasta la pila dos y desde la pila tres hasta el estribo de salida, quedando en la parte central un tramo isostático de 15 m, alcanzando una longitud tope de 200 m; los tableros corresponden a una viga tipo cajón de 7 m de ancho y de altura variable para dos carriles vehiculares de 3,50 m cada uno; y, cuenta además con iluminación y señalización.

Construcción del pagueadero del Mercado Central (Obra14)

Se ubica entre las calles Hipólito Vega, puente de la calle Martínez y la Av.12 de Noviembre, con un superficie de implantación de 1.290 m². los trabajos iniciales

91
Dier

correspondieron al derrocamiento de losas, muros de contención, caja de escaleras, ducto de ventilación, cimentaciones y el desmontaje de columnas y vigas metálicas del antiguo estacionamiento.

El nuevo parqueadero está proyectado en 8 niveles: un sótano, una planta baja, cinco altas tipo y una de cubierta con una capacidad máxima de 278 vehículos; la estructura del edificio comprende un sistema de pórticos metálicos con vigas y columnas, losas de entrepiso de 10 cm de espesor; muros de sótano y contención de tres niveles; con instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

Intercambiador Parque Sucre (Obra 16)

El proyecto se encuentra ubicado en la parroquia urbana Huachi Loreto del cantón Ambato junto al estadio Bellavista, consiste en la construcción de un paso elevado de dos carriles, 7 m de ancho y 109 m de longitud; que inicia en la calle Archidona, pasa sobre la calle Milagro y Urdaneta para realizar un giro y empatar con la Av. Quis Quis a 20 m antes de la intersección con la calle Oriente; incluye la ejecución de un paso deprimido en la calle Milagro de 4,50 m de ancho libre y 160 m de distancia; el cual inicia en la calle Espejo, pasa por debajo de la Av. Urdaneta, culminando en el mismo punto de fin del paso elevado que está antes de la calle Oriente; a ejecutarse en hormigón armado.

Además, la construcción de un colector secundario rectangular en hormigón armado de 1,40 x 1,40 m y una longitud de 350 m, desde calle Oriente bajando por la Av. Quis Quis hasta la calle Espejo con un cambio de dirección hasta la Av. 12 de Noviembre; redes de alcantarillado combinado denominadas como red alta 1, 2 y 3 que se encuentran al margen derecho superior del colector y una red baja 1 al margen izquierdo inferior, las cuales están conectadas al colector; redes de agua potable, aceras, bordillos y adecuaciones de zonas verdes.

Estabilización de taludes en la zona inferior de la calle Las Dalias sector Miraflores (Obra 17)

La obra constituye actividades de desbroce de la capa vegetal y perfilado del talud previo a la instalación de malla electrosoldada (150 x 150 x 4) mm, la misma que está anclada


L. S. M. C.

al talud con chicotes ($d=12$ mm; $L=1$ m); colocación de varillas de anclaje ($L=9$ m; $d=25$ mm) en perforaciones, y adheridas al talud con cemento expansivo; para posteriormente proyectar hormigón simple sobre estas superficies, lo que forma un elemento monolítico que impide fisuramientos y desprendimiento de material.

Adicionalmente, la construcción de gaviones con malla triple torsión y una escollera de protección al margen derecho del río Ambato e inicio del talud; la reparación de acometidas en diferentes diámetros y recubrimiento de tuberías de alcantarillado, apoyadas sobre pernos auto perforantes ($d=32$ mm) y sujetadas con placas ($e= 10$ mm de 30×30 cm).

Construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo (Obra 19)

El proyecto corresponde a la regeneración urbana de las escalinatas existentes del pasaje Pelileo, mediante la implementación de gradas eléctricas para facilitar a los usuarios, que superen la diferencia de niveles entre las calles 13 de Abril y Chimborazo; y, la implementación de sistemas de iluminación y plataformas de descanso en los ingresos a los domicilios aledaños.

Como punto de conexión entre el nivel de la calle Chimborazo y la Av. Quis Quis, el proyecto contempla la construcción de una torre en acero, en la cual se emplazará un reloj y 2 miradores hacia el centro de la ciudad de Ambato, generando así un atractivo turístico; también comprende la construcción de un puente peatonal en acero entre la torre del reloj y la Av. Quis Quis. Como alternativa a la conexión antes mencionada, un ascensor panorámico a un costado del puente peatonal; adicionalmente se construirá redes de agua potable y alcantarillado; y, soterramiento de la red eléctrica en todo el pasaje.

Cancha con cubierta de Picaihua (Obra 20)

La obra se encuentra ubicada entre la Av. Pitágoras y José Ingenieros, cuenta con un área de construcción $1.275,31$ m²; consiste en una edificación para uso múltiple, enmarcada en una construcción mixta con elementos estructurales de hormigón armado y acero.

M. Dora

La estructura metálica consta de pórticos uniformes con 2 ejes en el sentido longitudinal y 7 en el transversal, cerchas de perfiles C de (150 x 50 x 3) mm y ángulos de (30 x 30 x 3) mm, columnas en perfiles tipo C de (200 x 50 x 3) mm y ángulos de (30 x 30 x 3) mm, apoyadas en placas de anclaje rectangulares de (450 x 750 x 3) mm sujetadas en las cabezas de columnas de hormigón; y, cubierta con correas G (100 x 50 x 15 x 3) mm colocadas perpendicularmente al sentido de las cerchas y láminas de acero prepintadas con un espesor de 0,40 mm para su cubierta; también comprende la construcción de muros para las gradas posteriores, cajas de revisión, rampas de acceso y colocación de césped en las áreas verdes.

Cancha cubierta de Picaihua II etapa (Obra 21)

El proyecto comprende el reticulado de las cuatro fachadas, mediante la construcción de una malla con tubos estructurales de (100 x 100 x 3) mm colocados verticalmente cada 3 m, apoyados sobre placas de anclaje rectangulares de (300 x 200 x 3) mm; y, de (50 x 50 x 3) mm dispuestos cada metro en dos sentidos; con láminas de policarbonato de 6 mm de espesor y galvalume prepintado de 0,40 mm; adicionalmente en la parte inferior consta de un antepecho en mampostería de ladrillo, canales recolectores de aguas lluvias, protectores de ventanas en la parte superior de las fachadas y se dotó de tableros móviles de básquet.

También comprende la construcción de baterías sanitarias, con estructura y losa de cubierta de hormigón armado de 73,26 m², con paredes de mampostería de ladrillo enlucidas y pintadas, que incluye ventanas de aluminio, puertas y divisores de baños metálicos; instalaciones eléctricas e hidrosanitarias.

Consultorías

Los contratos 1, 3, 11, 13, 15, 18, se refieren a estudios y diseños de las obras 2, 4, 12, 14, 16 y 19; y, el 8 para la fiscalización de la 7.

Procesos de contratación

Para la contratación de los proyectos y consultorías analizados de acuerdo a sus montos y años de publicación, se realizaron los siguientes procedimientos precontractuales:

JH
12ce

No.	FECHA CONTRATO	CONTRATOS (OBRAS/CONSULTORÍAS)	PROCESO PRECONTRACTUAL	CÓDIGO
1	2014-10-16	Estudio de suelo y diseño del puente sector Mall de Los Andes	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-06-2014
2	2015-08-27	Construcción del puente vehicular Av. Víctor Hugo	Licitación	R-LICO-GADMA-04-2015
3	2015-01-14	Estudio para rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-021-2014
4	2018-01-31	Rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato	Licitación	LICO-GADMA-02-2017
5	2015-06-18	Asfalto de varias calles de la parroquia Atocha Ficoa. La Península, Pishilata	Cotización	COTO-GADMA-01-2015
6	2015-07-13	Parque Pasochoa segunda etapa	Cotización	COTO-GADMA-005-2015
7	2015-09-15	Pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando	Licitación	LICO-GADMA-07-2015
8	2015-11-06	Fiscalización de la pavimentación de la Av. Luis Anibal Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación de las calles Sixto María Durán y Carlos Cando de la ciudad de Ambato	Concurso público por lista corta	CPCLCD-GADMA-01-2015
9	2015-08-04	Mercado de Quisapincha I etapa	Cotización	COTO-GADMA-07-2015
10	2015-11-23	Mantenimiento del camal municipal	Menor cuantía	MCO-GADMA-26-2015
11	2015-12-10	Diseño definitivo del paso elevado sobre la Av. Quis Quis este-oeste, ampliación a tres carriles de la Av. El Rey, y creación de un semáforo en la intersección - sector Parque Sucre	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-45-2015
12	2017-02-09	Paso elevado sobre la Av. Quis Quis	Licitación	LICO-GADMA-04-2016
13	2016-05-05	Estudio y diseño definitivo para la construcción del parqueadero del Mercado Central	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-002-2016
14	2019-03-15	Construcción del parqueadero del Mercado Central	Licitación	LICO-GADMA-08-2018
15	2017-05-31	Estudio y diseño intercambiador, sector Parque Sucre	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-06-2017
16	2019-02-15	Intercambiador Parque Sucre	Licitación	LICO-GADMA-05-2018
17	2018-01-03	Estabilización de taludes en la zona inferior de la calle Las Dalias, sector Miraflores	Cotización	COTO-GADMA-10-2017
18	2018-01-03	Diseño definitivo para la construcción del reloj y readecuación de las escalinatas del pasaje Pelileo (entre Av. Quis Quis y 13 de Abril)	Contratación directa consultoría	CDC-GADMA-20-2017
19	2019-03-12	Construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo	Licitación	LICO-GADMA-04-2018

M
Catorce

No.	FECHA CONTRATO	CONTRATOS (OBRAS/CONSULTORÍAS)	PROCESO PRECONTRACTUAL	CÓDIGO
20	2016-11-18	Cancha con cubierta de Picaihua	Menor cuantía	R-MCO-GADMA-07-2016
21	2018-03-01	Cancha cubierta de Picaihua II etapa	Menor cuantía	MCO-GADMA-05-2017

Base legal de los contratos

Los contratos se suscribieron en los términos que se resumen en el anexo 2.

Movimiento económico

El detalle de los pagos por las obras y consultorías; así como, los descuentos realizados, se describen en el anexo 3.

Avance de obra y consultoría

Luego de la verificación física a los proyectos y análisis de los anexos a las planillas, se determinaron las cantidades de obra ejecutadas y avance de consultoría, así como su valoración de acuerdo a los precios unitarios y costos contractuales. En el anexo 4 se presenta el detalle de los valores planillados, pagados, verificados, el avance porcentual, estado de los proyectos y consultorías al corte del examen 30 de noviembre de 2019; y, las fechas de recepción provisional y definitiva.

Los contratistas de las obras responderán por los vicios ocultos en la construcción de los proyectos, dentro de los diez años subsiguientes a su entrega recepción definitiva, en los términos previstos en el artículo 1937, número 3a de la Codificación del Código Civil.

La validez científica y técnica del producto de los contratos 1, 3, 11, 13, 15 y 18 es de responsabilidad de los consultores de conformidad al artículo 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Plazos

En el anexo 5 se encuentra el análisis del cumplimiento de los plazos, en él constan las fechas de contrato, inicio, vencimiento contractual, terminación de plazos, conclusión de las obras y entrega de las consultorías; así como plazos, ampliaciones aprobadas,

M
Quica

retrasos y multas.

Reajustes de precios

En los contratos 3, 4, 11, 13, 15, 18 y 21, los contratistas y consultores renunciaron al reajuste de precios, conforme a lo establecido en el segundo inciso del artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588 de 12 de mayo de 2009.

En el anexo 6, constan el detalle de pagos realizados por reajustes de precios de los contratos sujetos a este sistema.

Liquidación económica

En la liquidación económica se establecen diferencias por avance de obra de acuerdo al anexo 7.

Fiscalización y administración de contratos

La fiscalización de las obras 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 14, 16, 17, 19, 20 y 21, fue realizada por servidores de la Dirección de Obras Públicas, la 7 por una empresa consultora; y, la administración de los contratos 3, 13 y 18 por el Director de Planificación y los restantes por el Director de Obras Públicas.

SH
Dieciséis

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

La Contraloría General del Estado, a través de la Delegación Provincial de Tungurahua, actual Dirección Provincial Tungurahua, realizó el examen especial a los procesos precontractual, contractual, ejecución y liquidación de los contratos suscritos para difusión, información y publicidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2018; a la implementación de los sistemas de seguridad barriales y su seguimiento, en el Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana; al pago de indemnizaciones por pensión de jubilación patronal y despidos intempestivos a los trabajadores; a las fases preparatoria, precontractual, contractual y ejecución de la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas para la ciudad de Ambato y los colectores Emisario, descargas menores y quebrada Terremoto, y su fiscalización; y, al asfaltado, aceras y bordillos para las parroquias rurales de Atahualpa, Izamba, Unamuncho y Augusto N. Martínez, por el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de mayo de 2018, del que se emitió el informe DPT-0011-2019, aprobado el 12 de marzo de 2019, enviado al Alcalde con oficio 610-DPT-AE de 28 de mayo de 2019, con 11 recomendaciones de las cuales la 7, 8, 9, 10 y 11 tienen relación con la acción de control y fueron evaluadas verificando que se implementaron por parte de los servidores a quienes estuvieron dirigidas (Anexo 8).

Documentos para acreditar experiencia de oferente en contraposición a lo exigido en los pliegos

El Alcalde con Resolución Administrativa DA-14-475 de 1 de diciembre de 2014, aprobó los pliegos y dispuso el inicio del proceso de contratación directa de consultoría CDC-GADMA-021-2014, para el estudio de rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato con un presupuesto referencial de 68 500,00 USD; delegó al Director de Planeación Estratégica y Patrimonio para llevar a cabo el proceso hasta la adjudicación; dispuso a la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas la publicación; e, invitó a una consultora a fin de que presente su oferta técnica y económica para el efecto.

M
Deuzáste

Los pliegos fueron elaborados por el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio y la Servidora Pública 5 de Patrimonio y remitidos con oficio OF-PEP-2014-548 de 5 de noviembre de 2014 al Coordinador de la Unidad Técnica de Contratación Pública para su revisión, previo a la aprobación del Alcalde.

En el número 4.1.3 de los pliegos se determinó la experiencia general, así:

No.DE PROYECTOS	FORMACIÓN ACADÉMICA ACREDITARSE	EXPERIENCIA MÍNIMA	INSTRUMENTO QUE JUSTIFICA EXPERIENCIA
Mínimo 2	Arquitecto título de tercer nivel o cuarto nivel	El consultor deberá acreditar experiencia general mínima en los últimos cinco años en proyectos arquitectónicos y de rehabilitación urbana	Certificados conferidos por la Entidad Contratante de la consultoría o actas de entrega recepción provisional o definitiva

En la letra d) de las reglas de este número, se estableció:

"...La experiencia adquirida en calidad de subcontratista será reconocida y aceptada por la Entidad Contratante, siempre y cuando tenga directa relación al objeto contractual. De igual manera, para los profesionales que participan individualmente, será acreditable la experiencia adquirida en relación de dependencia, ya sea en calidad de director de proyecto o consultor/sectorialista y su valoración, cuando gire en torno a los montos contractuales, se cumplirá considerando el porcentaje de participación en el contrato en el que tales profesionales participaron en las calidades que se señalaron anteriormente..."

En el punto 4.1.4 de los pliegos, para la experiencia mínima del personal técnico se requirió:

LISTADO DEL PERSONAL TÉCNICO	CARGO A OCUPAR	EXPERIENCIA MÍNIMA	INSTRUMENTO O MEDIO PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA
Arquitecto (1)	Director de proyecto	Acreditar mínimo 100 % del monto del presupuesto referencial en estudios relacionados en temas de rehabilitación de inmuebles en los últimos diez años	Certificados conferidos por la Entidad Contratante de la consultoría o actas de entrega recepción provisional o definitiva

J. Duricacho

LISTADO DEL PERSONAL TÉCNICO	CARGO A OCUPAR	EXPERIENCIA MÍNIMA	INSTRUMENTO O MEDIO PARA VERIFICAR LA EXPERIENCIA
Ingeniero Civil (1)	Responsable del diseño estructural	Acreditar experiencia en 3 proyectos de rehabilitación de edificios patrimoniales, realizados en los últimos diez años	Certificados conferidos por la Entidad Contratante de la consultoría o actas de entrega recepción provisional o definitiva
Arquitecto Restaurador (1)	Responsable de rehabilitación		Certificados o actas de entrega recepción provisional o definitiva.
Ingeniero Eléctrico (1)	Responsable del diseño eléctrico		
Ingeniero Civil / Hidrosanitario (1)	Responsable del diseño hidrosanitario		
Ingeniero Electrónico (1)	Responsable del diseño electrónico		
Restaurador (1)	Responsable del área de restauración de elementos artísticos y decorativos.		

Según acta 3 de calificación de 11 de diciembre de 2014 el delegado de Alcalde evaluó la oferta presentada el 9 de diciembre de 2014 por la profesional invitada, determinando que cumplió con los requisitos mínimos y la integridad, por lo que procedió a asignar el puntaje, así:

PARÁMETRO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	EXPERIENCIA PERSONAL TÉCNICO	PLAN DE TRABAJO	TOTAL
Nominal	20,00	30,00	40,00	10,00	100,00
Oferta	17,82	21,58	35,00	10,00	84,40

La oferta económica fue de 68 500,00 USD, y luego se acordó el valor de la consultoría en 68 000,00 USD, de acuerdo al acta de negociación suscrita el 12 de diciembre de 2014, entre el delegado del Alcalde y la oferente, recomendando la adjudicación, por lo que el Alcalde, con Resolución Administrativa DA-14-533 de 17 de diciembre de 2014 adjudicó la consultoría.

La oferente para demostrar su experiencia general presentó tres certificados de haber sido coautora de estudios de rehabilitación de edificios emitidos por su cónyuge; y, otro

H
Diciembre

de haber realizado un estudio para la Secretaría Pública de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR, del que no anexó el acta de entrega recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)	DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA
1	Instituto Metropolitano de Patrimonio	Estudio proyecto definitivo e ingenierías complementarias para la nueva unidad educativa municipal Benalcázar	229 651,90	Certificado de coautora
2	Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, DMDQ	Diseño arquitectónico paisajístico definitivo de la rehabilitación del parque del Arbolito y exteriores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana	29 999,76	Certificado de coautora
3	Empresa de Hábitat y Vivienda del MDMQ	Plan especial urbanístico e inmobiliario Santa Prisca	47 000,00	Certificado de coautora
4	Secretaria Pública de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR	Estudios técnicos definitivos del proyecto Plataforma de Gestión de la Producción en la ciudad de Quito	210 000,00	Consultora

Es decir, ninguno de los proyectos presentados como experiencia general cumplieran con lo requerido en los pliegos, ya que en los tres primeros no anexó documentos emitidos por las entidades contratantes en los que evidencie su participación como coautora de los estudios; y, en la documentación de los estudios para la Secretaría Pública de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR no anexó certificados conferidos por la Entidad Contratante de la consultoría o actas de entrega recepción provisional o definitiva que demuestren haber sido consultora.

Es decir, ninguno de los proyectos presentados como experiencia general cumplieran con lo requerido en los pliegos, ya que en estos no se contempló, que la experiencia pueda ser acreditada como coautora de estudios; y, en la documentación de los estudios para la Secretaría Pública de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR no anexó certificados conferidos por la Entidad Contratante de la consultoría o actas de entrega recepción provisional o definitiva que demuestren haber sido consultora.

Para acreditar la experiencia del responsable de diseño estructural, dentro del personal técnico requerido, quien debía demostrar experiencia en 3 proyectos de rehabilitación

M. Leite

de edificios patrimoniales realizados en los últimos diez años, la proponente adjuntó:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)	DOCUMENTO CON EL QUE ACREDITA
1	Instituto Metropolitano de Patrimonio de Quito. IMP	Diseño del proyecto arquitectónico e ingenierías complementarias definitivas para las oficinas del IMP	-	Certificado de participar como Ing. Estructural, sin monto y emitido por Consultor
2	Ministerio Coordinador de Patrimonio	Propuesta integral para la rehabilitación y memoria del modelo de la escuela Juan Bautista Palacios la Salle, Ambato Ecuador	51 922,26	Certificado de participar como Ing. Estructural emitido por Consultor
3	Ministerio Coordinador de Patrimonio	Estudio estructural de la ex fábrica Imbabura cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	14 905,48	Acta de entrega recepción
4	Instituto Metropolitano de Patrimonio de Quito. IMP	Diseño integral para el centro de referencia de los habitantes de la calle en la casa Luis Felipe Borja No. 311182	42 509,55	Certificado de participar como Ing. Estructural emitido por la oferente
5	Ministerio Coordinador de Patrimonio	Teatro Capitol, rehabilitación integral teatro Capitol, etapa 1 trabajo preliminares, liberaciones y consolidación estructural	598 447,50	Contratista de obra
6	FONSAL	Diseño estructural del proyecto Casa de las Bandas Interparroquiales y Casa Ruralidad	-	Certificado de participar como Ing. Estructural, sin monto, emitido por Consultor

Las experiencias 1 y 6 no determinaron los montos ejecutados; la 5 correspondió a ejecución de obra; y, para las 1, 2, 4 y 6 anexó certificados emitidos por los consultores; es decir sólo el acta de entrega recepción de la experiencia 3, estudio estructural de la ex fábrica Imbabura cantón Antonio Ante cumplió el requerimiento, con un monto de 14 905,48 USD, por lo que, para este personal la oferente no demostró la experiencia mínima en 3 proyectos con certificados conferidos por la Entidad Contratante de las consultorías.

Por lo tanto, el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio, como delegado del Alcalde para la evaluación y calificación de la oferta del proceso de contratación CDC-GADMA-021-2014, inobservó los números 4.1.3 "Experiencia general y específica mínima", 4.1.4 "Experiencia mínima del personal técnico" y 4.2. "Evaluación por puntaje" de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" de las Condiciones Particulares de

J. A. Quintana

los Pliegos, que indica que sólo los oferentes que hayan cumplido íntegramente los requerimientos establecidos por la Entidad serán habilitados para la etapa de asignación de puntaje, ocasionando que se adjudique una consultoría a una profesional que no cumplió con los requisitos solicitados en los pliegos.

Con oficio 0165-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicó el resultado provisional al Director de Planeación Estratégica y Patrimonio, delegado del Alcalde, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final, el delegado del Alcalde con comunicación de 24 de julio de 2020 manifestó que, el término coautor es atribuible para dos o más personas que han intervenido en la ejecución de una obra o estudio, por tanto todos los coautores tienen el mismo derecho sobre la propiedad intelectual de un trabajo, respecto al certificado que presentó la oferente de haber desarrollado el proyecto arquitectónico definitivo e ingenierías complementarias para la Plataforma Gubernamental de Gestión de la Producción en la ciudad de Quito, señaló que es emitido por la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, encargada.

En relación a la experiencia del responsable del diseño estructural señala que los certificados son otorgados por el consultor, quien a su criterio es la Entidad Contratante, por lo que considera que los certificados son válidos.

Lo indicado por el delegado del Alcalde ratifica lo comentado, puesto que en los pliegos no requieren certificados de coautores o como documentos para respaldar la experiencia del oferente; y, en relación al certificado emitido por una servidora encargada de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria, en su pie de firma no consta ningún sello de la Entidad que la respalde, como tampoco señala el monto de los estudios ni fechas de realización del proyecto; sin que la oferente haya presentado el acta de entrega recepción, en la que se detalle los datos del contrato y su liquidación; y, en referencia a la experiencia del responsable de diseño estructural, confirma que los certificados no fueron emitidos por la Entidad Contratante, como se requería en los pliegos.

Conclusiones

La profesional invitada para realizar el estudio de rehabilitación y adaptación a nuevo

M.
Mejías

uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato, acreditó la experiencia específica anexando un certificado de haber realizado los estudios técnicos definitivos del proyecto Plataforma de Gestión de la Producción en la ciudad de Quito, sin adjuntar la respectiva acta de entrega recepción del producto; y, tres certificados emitidos por su cónyuge, según los cuales participó en calidad de coautora de estudios arquitectónicos de restauración urbana, sin anexar documentos emitidos por las entidades contratantes que ratifiquen tal participación; así también, para demostrar la experiencia del responsable de diseño estructural, como parte de su personal técnico, adjuntó cuatro certificados emitidos por consultores, sin cumplir los requisitos mínimos de los pliegos, por cuanto la proponente, en los dos casos no consideró que el medio para verificar las experiencias, debía ser a través de certificados conferidos por la Entidad Contratante.

En la evaluación de la oferta de este proceso de contratación directa, el delegado del Alcalde no detectó el incumplimiento de la oferente respecto a la falta de presentación de documentos requeridos para demostrar las experiencias, a pesar de lo cual le asignó puntaje y recomendó al Alcalde su adjudicación, permitiendo que se adjudique la consultoría a una oferente que no cumplió con lo requerido en los pliegos.

Recomendación

Al Alcalde

1.- Dispondrá a los delegados designados para la evaluación de ofertas de contratación directa de consultorías, verifiquen el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos, sustentados en la documentación de respaldo, luego de lo cual procederán a la asignación de puntaje y de ser el caso a la etapa de negociación de la oferta económica.

Acreditación de experiencia de personal técnico en contraposición a la establecida en los pliegos

Con oficio PEP-SPD-15-240 de 24 de marzo de 2014, el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio remitió a la Unidad Técnica de Contratación Pública, la certificación de disponibilidad presupuestaria presente y futura, las especificaciones técnicas, presupuesto referencial y la matriz con los lineamientos y parámetros para la

M. Weintzen

elaboración de los pliegos, para la contratación de la obra 5 "ASFALTO VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA ATOCHA FICOA, LA PENINSULA, PISHILATA" con un presupuesto referencial de 882 940,89 USD y un plazo de 135 días; una vez elaborados, fueron revisados, según consta en acta 1 de 27 de marzo de 2015, suscrita por el Jefe de Mantenimiento de Vía Pública, Director de Obras Públicas y Director de Planeación Estratégica y Patrimonio, y luego solicitaron a la Unidad Técnica de Contratación Pública realice el trámite respectivo para su publicación en el portal institucional del SERCOP.

La Alcaldesa Subrogante con Resolución Administrativa DA-15-087 de 27 de marzo de 2015, aprobó los pliegos; designó como miembros de la Comisión Técnica al Jefe de Mantenimiento de Vía Pública, Directores de Obras Públicas y de Planeación Estratégica y Patrimonio para llevar a cabo el proceso hasta la adjudicación; y, dispuso a la Unidad Técnica de Contratación Pública la publicación del proceso de contratación COTO-GADMA-01-2015.

La experiencia general mínima requerida, de acuerdo al número 4.1.4. de los pliegos fue 353 176,35 USD en construcción de obras viales con calzada de pavimento asfáltico, que corresponde al 40% del presupuesto referencial.

Según el punto 4.1.3 de los pliegos se requirió como personal técnico mínimo a 1 superintendente, 2 residentes de obra, 1 especialista hidrosanitario y 1 ambientalista.

En el punto 4.1.5 entre los requerimientos de la experiencia mínima del personal técnico, constó, entre otros:

FUNCIÓN	NIVEL DE ESTUDIO	TITULACIÓN ACADÉMICA	CANTIDAD
Hidrosanitario	Tercer nivel con título	Ingeniero Civil Especialista	1

DESCRIPCIÓN	TIEMPO MÍNIMO	NÚMERO DE PROYECTOS	MONTO DE PROYECTOS (USD)
Hidrosanitario en obras sanitarias, agua potable y de regadío en los últimos 10 años	135 días	3	353 176,35

Y, para la asignación de puntaje para este profesional, en el número 4.2 de los pliegos se estableció:

"...HIDROSANITARIO (2 PUNTOS) Se asignará la totalidad del puntaje (2

91
veintidós

puntos) al profesional asignado como Ing. Civil-Hidrosanitario que demuestre experiencia en la construcción, fiscalización o diseño de proyectos hidrosanitarios por un monto igual o mayor a USD 529.764.53 en un máximo de tres proyectos; a los demás que demuestren experiencia en montos entre USD 353,176.35 a 529,764.53 serán calificados proporcionalmente...”

De otra parte, en el número 4.2 para la asignación de puntaje de la experiencia general en construcción de obras viales con calzada de pavimento asfáltico, se estableció que con un máximo de 3 proyectos justifiquen experiencia en montos entre el 60% y 100% del presupuesto referencial, cuando la experiencia general mínima fue de 40%, por lo que, entre este valor y el 60% no se estableció como asignar puntaje, situación no observada por el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio al elaborar la matriz con los lineamientos y parámetros para la elaboración de los pliegos ni por los miembros de la Comisión Técnica, al revisarlos.

De acuerdo al acta de apertura de ofertas de 17 de abril de 2015 se presentaron 2 propuestas, las que fueron habilitadas para la etapa de evaluación por puntaje, obteniendo los siguientes valores:

PARÁMETROS	OFERENTE 1	OFERENTE 2
Experiencia General	5,00	5,00
Experiencia Específica	10,00	10,00
Experiencia del Personal Técnico	10,00	9,74
Índices Financieros	2,00	2,00
Oferta Económica	58,00	56,93
MYPES y EPS	5,00	5,00
MYPES y EPS LOCALES	10,00	10,00
TOTAL	100,00	98,67

Con propuestas económicas de 763 369,92 USD y 777 755,15 USD, respectivamente.

El consorcio oferente 1, para demostrar la experiencia del profesional hidrosanitario, presentó un certificado de haber participado como Administrador de Contrato en la obra *“Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, obras de mejoramiento del sistema de alcantarillado sanitario y sistema de tratamiento de las aguas residuales de la ciudad de Pelileo”*, por un monto de 2 363 596,07 USD, en base a lo que la Subcomisión de Apoyo determinó que si cumple este parámetro y posteriormente en la etapa de evaluación por puntaje le asignó 2 puntos, que sumados a los de otros profesionales obtuvo en el parámetro de experiencia del personal técnico el mayor

el
Ucubius

puntaje, sin considerar que la experiencia adquirida como Administrador de Contrato, no era válida, puesto que el requerimiento de los pliegos fue de acreditar experiencia en construcción, fiscalización o diseño de proyectos hidro-sanitarios; calificación validada por los miembros de la Comisión Técnica, según acta 5 de 6 de mayo de 2015.

Aspecto no considerado por los miembros de la Comisión Técnica al habilitar la oferta para la etapa de evaluación por puntaje, como por los integrantes de la Subcomisión de apoyo en sus informes, por lo que inobservaron los números 4.1.5 "Experiencia mínima del personal técnico" y 4.2. "Evaluación por puntaje" de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" de las Condiciones Particulares de los Pliegos, que indica que sólo los oferentes que hayan cumplido integralmente los requerimientos establecidos por la Entidad serán habilitados; adicionalmente, los miembros de la Comisión Técnica inobservaron el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP "Método de evaluación de las ofertas" que en la parte pertinente establece:

"... revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos..."

Ocasionando que se adjudique la obra a un consorcio oferente que no cumplió con uno de los requisitos solicitados en los pliegos.

Con oficios 0142, 0165, 0166; y 0156, 0167, 0168 y 0169-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Obras Públicas, de Planeación Estratégica y Patrimonio, y Jefe de Mantenimiento de Vía Pública, miembros de la Comisión Técnica; y, al Servidor Público 4, Profesional, Servidora Pública 2 y Servidor Público 2, miembros de la Subcomisión de Apoyo.

Al respecto el Jefe de Mantenimiento de Vía Pública integrante de la Comisión Técnica con comunicación de 6 de julio de 2020, indicó que consideraron que la experiencia del especialista hidrosanitario presentada por el consorcio adjudicado en calidad de Director de Obras Públicas de un municipio de la Provincia de Tungurahua era válida, por lo que se procedió en forma unánime a recomendar la adjudicación de la obra por tener el mayor puntaje y el menor costo.

Por su parte el Profesional y el Servidor Público 4, integrantes de la Subcomisión de

H. Quintanilla

Apoyo con comunicaciones de 2 y 3 de julio de 2020, expusieron que en el cuadro 2B de su informe, referente a la evaluación de experiencia mínima del personal técnico, indicaron que el profesional propuesto por el adjudicatario como especialista hidrosanitario, desempeñó las funciones de Director de Obras Públicas, asumiendo que equivale a un fiscalizador, condición que no fue analizada ni corregida por los miembros de la Comisión Técnica, quienes tenían la potestad de avalar o rectificar, puesto que el informe de la Subcomisión solo son ayudas en los procesos de evaluación de ofertas, conforme lo indicado en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Y, la Servidora Pública 2 con comunicación de 10 de julio de 2020, argumentó que la Comisión Técnica obligatoriamente debe analizar los informes de la Subcomisión de Apoyo, avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de la Subcomisión de Apoyo por el trabajo realizado.

De los argumentos expuestos por los integrantes de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, se establece que aceptaron al profesional hidrosanitario propuesto por el adjudicatario, a pesar que fue Director de Obras Públicas y como tal Administrador de Contrato de un proyecto, cuando el pliego exigía que este técnico debía demostrar su experiencia en construcción, fiscalización o diseño, ratificando lo comentado.

En relación a que los informes de la Subcomisión de Apoyo son ayudas, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, establece:

"... La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado..."

Luego de la conferencia final el Jefe de Mantenimiento de Vía Pública en funciones hasta el 8 de junio de 2015, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, en comunicación de 22 de julio de 2020 manifestó que en ninguna parte de los pliegos se estableció que la experiencia como Administrador del Contrato no era válida, y que además el profesional que constó en la oferta ganadora como técnico hidrosanitario

H. Martínez

contaba incluso con un diplomado en diseño y operación de abastecimiento de agua potable y drenaje urbano; y, que el fiscalizador fue externo, las funciones del Director de Obras Públicas fueron de supervisión, y que en el GADMA la función de supervisión la realiza el Jefe de Fiscalización y Supervisión, por lo expuesto consideraron que la experiencia fue válida, más aún cuando se trataba de una oferta de menor costo.

El Director de Planeación Estratégica y Patrimonio en funciones hasta el 31 de mayo de 2015, quien actuó en la Comisión Técnica, en comunicación de 24 de julio de 2020, se refirió en términos similares.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

De lo manifestado por los servidores se colige que, en efecto la oferta ganadora fue la más económica; sin embargo, en los pliegos no constó que la experiencia como Administrador del Contrato sería válida para el técnico hidrosanitario, ni que se considere las funciones que habría desempeñado el profesional, adicionales a las de las que le correspondía como Administrador de Contrato, manteniéndose lo comentado.

Conclusiones

En la metodología para la asignación de puntaje de los pliegos del proceso de contratación COTO-GADMA-01-2015 para la construcción de la obra 5 "ASFALTO VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA ATOCHA FICOA, LA PENINSULA, PISHILATA, el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio y los miembros de la Comisión Técnica no consideraron el porcentaje mínimo requerido del parámetro de experiencia general, como base para la asignación de puntaje en la segunda etapa ocasionando que la experiencia general entre el 40% y 60% no tenga puntuación.

El consorcio oferente ganador incluyó en su propuesta como parte del personal técnico a un especialista hidrosanitario con un certificado de experiencia de haber sido Administrador de Contrato, cuando lo requerido en el pliego fue de contar con experiencia en construcción, fiscalización o diseño de proyectos hidro-sanitarios,

J. Leuticho

situación no observada por los miembros de la Subcomisión de Apoyo y Comisión Técnica, en la evaluación de las ofertas, ocasionando que se le asigne puntaje a un oferente que no cumplió con un requisito mínimo.

Recomendaciones

Al Alcalde

- 2.- Dispondrá a los titulares de las áreas requirentes, que en la matriz que contiene los lineamientos y parámetros a incluirse en los pliegos para la contratación de obras, definan el método de evaluación por puntaje de la experiencia general del oferente, a partir del porcentaje de cumplimiento del establecido como requisito mínimo.
- 3.- Dispondrá a los miembros de las comisiones técnicas, que previo a la calificación por puntaje de los oferentes, verifiquen que cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos.

Estudios para el inicio del proceso de contratación incompletos

Para iniciar el procedimiento de contratación de la obra 7, pavimentación de la Av. Luis Aníbal Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, el Director de la Unidad de Gestión de Proyectos con oficio UGP-15-0389 de 17 de abril de 2015, remitió a la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica y planos del proyecto.

Por su parte, la Alcaldesa Subrogante con Resolución Administrativa DA-15-192 de 29 de mayo de 2015, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso de licitación signado con código LICO-GADMA-07-2015 con un presupuesto referencial de 13 275 688,38 USD, por lo que el 1 de junio de 2015, fue publicado en el portal de compras públicas.

Luego de la evaluación de ofertas presentadas y de la adjudicación de la obra, el 15 de septiembre de 2015 se suscribió el contrato para su ejecución por 10 488 022,45 USD y un plazo de 540 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

H. De la Higuera

De conformidad al acta recepción final (única) de los "Estudios de Iluminación y Obras Civiles para Instalaciones de Servicios Públicos de Energía Eléctrica y Comunicaciones en la Av. Luis Anibal Granja, calles Sixto María Durán y Carlos Cando" suscrita el 27 de octubre de 2015, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A. el 22 de septiembre de 2015 notificó a la Municipalidad que el estudio cumple con los requerimientos y la normativa dispuesta por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y, remitió copias con los sellos de aprobación.

En tabla de cantidades y precios de los rubros descritos en la Cláusula Quinta, constaron los correspondientes a instalaciones eléctricas, que no fueron ejecutados por recomendación planteada por el Director de Obras Públicas y el Jefe de Fiscalización y Supervisión a través de oficio OPM-15-5321 de 30 de noviembre de 2015, quienes además solicitaron al Alcalde autorización para la realización de un contrato complementario por un monto de 3 550 362,22 USD con un plazo de 540 días y la entrega del 40% de anticipo, bajo el siguiente argumento:

"... Habiéndose recibido los ESTUDIOS DE ILUMINACIÓN Y OBRAS CIVILES AV. LUIS ANÍBAL GRANJA Y CALLE SIXTO MARÍA DURAN ... cuyo presupuesto asciende a USD\$ 3'550.362,22, se analizó los rubros presentados por el consultor y comparados con los ... que fueron contratados ..., se recomienda que los rubros identificados con los numerales del setenta y siete a ochenta y tres ... (todos referentes a iluminación) no se les ejecute cuyo monto asciende a USD\$ 773.048,978 y en reemplazo se podría suscribir un contrato complementario por USD\$ 3'550.362,22 para la iluminación y energización de todo el proyecto..."

Los estudios utilizados para el proceso de licitación, fueron elaborados por un consultor contratado y recibidos por la Municipalidad en noviembre de 2013, los que contaron con la identificación de las áreas a expropiarse para la implantación de la obra.

De lo citado se establece que el Director de la Unidad de Gestión de Proyectos en el periodo entre el 28 de enero de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, solicitó la contratación de la obra, pese a que no contaba con los estudios completos, puesto que el 1 de junio de 2015 se inició su procedimiento licitatorio y posteriormente el 22 de septiembre de 2015, se consiguió la aprobación de los estudios eléctricos por parte de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A., inobservando el artículo 23 "Estudios" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece:

M. Quintana

“... Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, ...”.

De otra parte, en la matriz de información para la elaboración de los pliegos remitida por el Director de Gestión de Proyectos; como en la letra e) del número 5.2 “Obligaciones de la contratante” de la Sección V de los pliegos se estableció que la Municipalidad deberá:

“... Entregar oportunamente y antes del inicio de las obras los terrenos previstos en el contrato, en tales condiciones que el contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares...”.

Aspecto que no cumplió la Municipalidad, por cuanto las gestiones pertinentes de expropiación se efectuaron luego del inicio del proyecto, por lo que el Alcalde, a pesar de haber planificado la construcción de la obra, no dispuso a las dependencias pertinentes inicien en forma oportuna los trámites de expropiación de los bienes requeridos, inobservando la letra w) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a que debe dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos.

Los estudios incompletos y la falta de oportunidad en los trámites de expropiación de los bienes requeridos, ocasionaron la supresión de rubros contractuales; la creación de nuevos a través de un contrato complementario; y, el otorgamiento de prórrogas de plazo de 506 días durante la ejecución del proyecto.

Con oficios 0182-DPT-AE-2019-I y EMS-132-DPT-AE-2020 de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales al Director de la Unidad de Gestión de Proyectos y al Alcalde.

Ante lo cual, el Director de la Unidad de Gestión de Proyectos con comunicación de 30 de junio de 2020, indicó que el Alcalde dispuso que los proyectos que tengan financiamiento externo, sean administrados por la Unidad de Gestión de Proyectos, por lo que solicitó al Director de Obras Públicas remita los estudios del proyecto conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que

M. Treinta y uno

en la planificación de la obra se programó la construcción de las obras civiles de la iluminación y no la energización.

Y, el Alcalde del GADMA con comunicación de 9 de julio de 2020 indicó:

"... tomando como base el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, se expidió el MODELO DE GESTION Y LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO y el REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL Y POR PROCESOS ... este instrumento ... establece los niveles Administrativo y Operativo, por lo que cada área: PLANIFICACION, OBRAS PÚBLICAS, PROSECRETARÍA, esta última, encargada de llevar adelante los procesos de expropiación de los terrenos y viviendas por donde estaba diseñado el proyecto, son responsables de sus acciones u omisiones, con lo cual cada una de estas áreas debían velar por el fiel cumplimiento del contrato...".

Los argumentos expuestos por el Director de la Unidad de Gestión de Proyectos, no modifican el comentario, por cuanto la infraestructura para la ejecución de sistemas de iluminación, son determinadas en función de un proyecto definitivo, el que debe ser avalado por la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A.; y, porque en calidad de titular del área requirente de la contratación debió asegurar que los estudios sean completos y aprobados por las instancias pertinentes.

Y, de lo expuesto por el Alcalde del GADMA, en la Entidad se encontraban definidas las obligaciones de cada dependencia; sin embargo, no supervisó que las referentes a las expropiaciones se cumplan en forma oportuna, para contar con los terrenos antes del inicio de los trabajos del proyecto.

Conclusión

El Director de la Unidad de Gestión de Proyectos, solicitó el inicio de la contratación de la obra 7, sin contar con la aprobación de los estudios eléctricos por parte de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S. A.; por cuanto no consideró que los mismos debían estar previamente aprobados por la instancia correspondiente.

Además, en la matriz de información del proyecto y en los pliegos se incluyó que la Municipalidad deberá entregar los terrenos antes del inicio de los trabajos, condición que se incumplió, por cuanto el Alcalde, no dispuso a las dependencias pertinentes iniciar en forma oportuna los trámites de expropiación de los bienes requeridos.

*H
Trinidad y dos*

Aspectos que ocasionaron la supresión de rubros contractuales y la creación de nuevos; como también, el aumento del plazo para la culminación de la obra.

Recomendaciones

Al Alcalde

- 4.- Dispondrá al Director de Planificación, verifique que los estudios de los proyectos de obras sean completos y que estén aprobados por las instancias correspondientes.
- 5.- En el caso de proyectos viales, dispondrá a las dependencias pertinentes realicen los trámites de expropiación de los bienes requeridos, con el propósito de contar con su disponibilidad previo al inicio de los trabajos.

Oferente adjudicado no contó con experiencia específica

El proceso de cotización COTO-GADMA-07-2015 para la contratación de la obra 9, mercado de Quisapincha I etapa, inició el 8 de junio de 2015, con un presupuesto referencial de 1 084 772,10 USD, y el 19 de junio de 2015 se presentaron 6 ofertas, de las cuales 4 cumplieron los requisitos mínimos solicitados en los pliegos, según informe de la Comisión Técnica constante en el acta 4 COTO-GADMA-07-2015 de 1 de julio de 2015.

En los pliegos elaborados para el efecto, en el número 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima" de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" para la específica del oferente, se estableció:

"...deberá justificar como experiencia mínima haber realizado OBRAS EN MERCADOS, BODEGAS, CENTROS DE ACOPIO QUE INCLUYAN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS METÁLICAS; SE DEMOSTRARÁ CON RUBROS PAGADOS, con un máximo de 3 proyectos, un monto del 60 por ciento del presupuesto referencial de esta convocatoria (sumados los montos de ejecución de los proyectos)...".

Por otra parte, en la etapa de preguntas y aclaraciones un participante realizó la consulta

5 así:

*M
Reinta stur*

"... SIRVE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y GENERAL BAJO DEPENDENCIA LABORAL..."

Respondiendo la Comisión Técnica que:

"... Es acreditable la experiencia en relación de dependencia, ya sea como Superintendente o Residente de obra, y su valoración se cumplirá considerando el 40% del valor del contrato en que participaron en las calidades antes indicadas..."

El oferente que resultó adjudicado, para acreditar esta experiencia adjuntó un certificado de noviembre de 2010 suscrito por el Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, que indica que integró el equipo de construcción en calidad de Residente del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos desde julio de 2009 hasta octubre de 2010 y que el monto de ejecución fue 1 450 181,60 USD, como también el acta de recepción provisional y definitiva del proyecto; además, anexó certificados de 19 de diciembre de 2014 y 10 de junio de 2015, en los cuales consta que construyó las oficinas, bodegas y nave industrial para los talleres de Manser y que fue Superintendente de la ejecución de la nave industrial del Placa Centro Masisa Arboriente sucursal Latacunga y matriz Ambato, de septiembre de 2013 a noviembre de 2014 y de julio 2014 a febrero 2015, con montos de 286 356,72 USD y 711 222,47 USD, respectivamente, los que fueron respaldados con los cuadros de cantidades de obra ejecutada.

De la liquidación de plazos del acta entrega recepción provisional del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos, el plazo contractual de 150 días inició el 24 de mayo de 2009, el que incluyendo las ampliaciones de plazo de 21, 90, 75 y 43; y, una suspensión de 84 días, terminó el 30 de agosto de 2010, solicitando el contratista la recepción provisional el 27 de agosto de 2010, la que fue suscrita el 5 de octubre de 2010; no obstante, el oferente adjudicado obtuvo el título profesional en la rama de ingeniería civil el 18 de noviembre de 2010 y su registro fue realizado el 17 de marzo de 2011, conforme se desprende del reporte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

El Reglamento a la Ley de Educación Superior publicado en el Registro Oficial 195 de 31 de octubre de 2000, vigente al 12 de octubre de 2010, estableció en el artículo 25 que:

f1 *Treinta y cuatro* *"... Los títulos conferidos por una universidad o escuela politécnica que no hayan*

sido registrados en el CONESUP, no habilitan para el ejercicio profesional...”

De lo indicado, el adjudicatario no contó con el título académico durante la ejecución de los trabajos del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos, ni con la respectiva habilitación para el ejercicio profesional de acuerdo a la legislación citada; por lo que no participó como ingeniero residente conforme las obligaciones contractuales de esta obra.

En el informe de la Subcomisión de Apoyo adjunto al oficio OPM-15-2584 de 26 de junio de 2015 y en el acta 4 COTO-GADMA-07-2015 de 1 de julio de 2015 de la Comisión Técnica, se observa en los cuadros 2D referentes a la evaluación de la experiencia específica mínima de los oferentes bajo la metodología (cumple / no cumple), que al adjudicatario se le evaluó considerando 580 072,64 USD que corresponde al 40% del monto de ejecución del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos por ser Residente; y, 286 356,72 USD de la construcción de las bodegas y nave industrial para los talleres de Manser por ser Contratista, con un monto total de 866 429,36 USD, así:

DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)	MONTO A VALORAR (USD)	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA
Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos	145 0181,00	580 072,64	Residente
Oficinas, bodegas y nave industrial para los talleres de Manser	286 356,72	286 356,72	Constructor
T O T A L		866 429,36	

Y; en el informe anexo al oficio OPM-15-3008 de 8 de julio de 2015 por la Subcomisión de Apoyo y acta 5 COTO-GADMA-07-2015 de 10 de julio de 2015 de la Comisión Técnica, respecto a la evaluación por puntaje, se establece en los cuadros 4 y 5C respectivamente, que al monto antes determinado, incluyeron 284 488,99 USD, correspondiente al 40 % de la ejecución de la nave industrial del Placa Centro Masisa Arboriente sucursal Latacunga y matriz Ambato por 7 11 222,47 USD, por haber actuado como Superintendente, totalizando un valor de 1 150 918,35 USD, conforme al siguiente cuadro:

el
1- Heintay Lugo

DESCRIPCIÓN	MONTO (USD)	MONTO A VALORAR (USD)	ACTIVIDAD DESEMPEÑADA
Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos	1450181,60	580 072,64	Residente
Oficinas, bodegas y nave industrial para los talleres de Manser	286 356,72	286 356,72	Constructor
Nave industrial del Placa Centro Masisa Arboriente sucursal Lalacunga y matriz Ambato	711 222,47	284 488,99	Superintendente
TOTAL		1 150 918,35	

El artículo 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil estipula:

"... Compete a los profesionales amparados por esta Ley lo concerniente a estudios de anteproyectos, proyectos, diseños, avalúos, construcciones, planificación, supervisión, fiscalización y asesoría inherentes a la Ingeniería Civil, de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento..."

El artículo 9 del Reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil expresa:

"... Los servicios profesionales de Ingeniería Civil serán prestados exclusivamente por Ingenieros Civiles..."

Y, el 10 del citado Reglamento "Campos de actividad de los Ingenieros Civiles legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión" que determina:

"... Compete a los profesionales Ingenieros Civiles amparados por esta Ley, todo lo concerniente a estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño, avalúos, investigaciones, planificación, consultoría, asesoría, mediciones, análisis, especificaciones, establecimiento de métodos y sistemas, supervisión y fiscalización, elaboración de presupuestos, construcciones, docencia y cualquier otra actividad no específica, que por su naturaleza u objetivo requiera de conocimientos profesionales de ingeniería civil..."

Estableciéndose que el adjudicatario fue evaluado con el monto de los tres proyectos, cuando solo le correspondía con el del segundo y tercero, puesto que sus periodos de ejecución fueron posteriores a la obtención de su título profesional y registro; con los cuales alcanza un monto de 570 845,71 USD, inferior a los 650 863,26 USD que corresponde al 60% del presupuesto referencial del proceso (1 084 772,10 USD), exigido como requisito mínimo en este parámetro.

Los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo al considerar el primer proyecto para acreditar la experiencia específica del oferente adjudicado, pese a que no

M. Reina y sus

fue ingeniero residente, al valorar la oferta a base de 1 150 918,35 USD en lugar de 570 845,71 USD, monto inferior al mínimo solicitado de 650 863,26 USD, inobservaron los números 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima"; y, 4.1.9 "Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta" de los pliegos que establece:

"... Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas..."

Aspectos que ocasionaron la habilitación de la oferta sin que cumpla los requisitos mínimos, pase a la evaluación por puntaje y posteriormente sea adjudicada.

Con oficios 0142, 0144 y 0147; y, 0148, 0149, 0150, 0151, 0152 y 0153-0003-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores de Obras Públicas, de Planeación Estratégica y Patrimonio, y Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, Subrogante, miembros de la Comisión Técnica; y, Servidora Pública 6, Servidor Público 2, Profesional, Servidor Público 3 - Planificación, Servidor Público 9 - Jefe de Programas y Proyectos y Servidor Público 2, miembros de la Subcomisión de Apoyo.

El Director de Planeación Estratégica y Patrimonio integrante de la Comisión Técnica con comunicación de 2 de julio de 2020, indicó que en la experiencia del oferente no se exigía la acreditación de ser ingeniero, y que, al momento de la contratación de la obra, el adjudicatario ya contaba con su título profesional conforme el registro emitido por la Secretaría de Educación Superior.

El Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, Subrogante miembro de la Comisión Técnica con comunicación de 7 de julio de 2020, expuso que el adjudicado para justificar la experiencia específica presentó una certificación notariada, donde se indica que actuó como Residente en el Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos, avalizada por el Director de Obras Públicas del GAD Municipal del cantón Cevallos con lo que justificó haber integrado el equipo de construcción, cumpliendo con lo establecido en los pliegos.

Por su parte, el Servidor Público 9 - Jefe de Programas y Proyectos, Servidor Público 3 - Planificación, la Profesional y el Servidor Público 2, miembros de la Subcomisión de

7
Trece y siete

Apoyo con comunicaciones de 3, 4, y 6 de julio de 2020 los dos últimos, indicaron que en ninguna parte del pliego se solicitó que la experiencia específica del oferente debía ser adquirida como profesional de la ingeniería civil; que la observación realizada de que el proponente adjudicado no participó en calidad de Ingeniero Residente en el Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos, no es la correcta, puesto que no existe en los pliegos este requerimiento para que sea acreditada como experiencia específica; además expusieron que en el artículo 5 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 9 y 10 de su Reglamento no menciona competencias exclusivas del Residente.

La Servidora Pública 6 integrante de la Subcomisión de Apoyo, con oficio OPM-MEDM-20-1615 de 6 de julio de 2020 manifestó:

"... Para justificar la experiencia específica el oferente presentó una certificación notariada, de que ha actuado como residente, en la obra CENTRO DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN AGROINDUSTRIAL Y ARTESANAL DEL CANTÓN CEVALLOS, avalizada por el Director de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Cevallos.- Los pliegos establecen que "El oferente deberá justificar como experiencia mínima haber realizado OBRAS EN MERCADOS BODEGAS, CENTROS DE ACOPIO...", no especifica que sea experiencia profesional, por lo que el adjudicado ..., justificó dicha experiencia al haber integrado el equipo de construcción que realizó el CENTRO DE ACOPIO ..., dando cumplimiento a lo solicitado..."

Y, el Servidor Público 2 que fue parte de la misma, con comunicación de 6 de julio de 2020, argumentó que la subcomisión encontró en la oferta documentos legalizados y notariados como actas que acreditaron la experiencia del adjudicatario, como también el certificado suscrito por el Director de Obras Públicas de la Municipalidad del cantón Cevallos; de los cuales no podían emitir criterios ambiguos.

Los argumentos expuestos por los integrantes de la Comisión Técnica y de la Subcomisión de Apoyo, no modifican el comentario, por cuanto el adjudicatario durante su participación en la construcción del Centro de Acopio y Comercialización Agroindustrial y Artesanal del cantón Cevallos, no se encontraba habilitado para el ejercicio profesional a efecto de ser su ingeniero residente de acuerdo a los requerimientos del proyecto; y, debido a que las actividades de supervisión y control de los procesos constructivos a cargo de los residentes, deben ser realizados únicamente por profesionales conforme lo estipulado por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento.

Posterior a la conferencia final, el Servidor Público 9 - Jefe de Programas y Proyectos, Servidor Público 3 - Planificación y la Profesional, integrantes de la Subcomisión de Apoyo en comunicaciones de 21 y 22 de julio de 2020 y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión encargado, en comunicación de 27 de julio de 2020, quien actuó como miembro de la Comisión Técnica, indicaron que los Directores de Obras Públicas y Planeación Estratégica y Patrimonio y el Jefe de Fiscalización y Supervisión, al ser observados por el SERCOP se ratificaron en la recomendación de adjudicación, sin que en esta decisión haya tenido injerencia la Subcomisión de Apoyo, únicamente fue bajo su cuenta y riesgo. No obstante, de lo manifestado por los servidores, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión encargado, fue quien suscribió el acta de evaluación de ofertas, y el informe de la Subcomisión de Apoyo le sirvió a la Comisión Técnica para recomendar la adjudicación, y su responsabilidad sobre lo actuado se encuentra establecida en el último inciso del artículo 19 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Con comunicación de 23 de julio de 2020 el Director de Planeación Estratégica y Patrimonio miembro de la Comisión Técnica agregó a lo manifestado, que el SERCOP, una vez presentados los justificativos por parte de la Entidad, permitió se continúe con el proceso de contratación, demostrando de esta manera que fueron aceptados las argumentaciones; además, que existe un criterio vinculante del Procurador General del Estado que señala que únicamente se requiere estar habilitado en el RUP para ser proveedor del Estado. Al respecto, el Coordinador Zonal 3 con oficio SERCOP-CZ3-2015-2100-O de 23 de noviembre de 2015 solicitó a la Directora Regional 3 de la Contraloría General del Estado, amparado en lo dispuesto en el artículo 15 de la LOSNCP, la ejecución de un examen especial a este proceso, por cuanto la respuesta remitida por el GADMA no justificó las observaciones; y respecto al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, en efecto es vinculante para la Entidad que realiza la consulta, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 13 de la LOPGE; además, el motivo de la observación no corresponde a la habilitación del proveedor en el RUP, sino la documentación presentada para demostrar su experiencia, razón por la que se mantiene el comentario.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener

M
Tejada y Nuñez

relación con el contenido de la observación.

Conclusión

Los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo para la evaluación de la experiencia específica mínima del adjudicatario, consideraron los tres proyectos presentados en la propuesta, que sumados sus montos a evaluarse alcanzaron a 1 150 918,35 USD, cuando solo le correspondía los del segundo y tercer proyecto, puesto que el primero fue construido antes de la obtención de su título universitario y registro pertinente, motivo por el cual el monto a calificar debió ser 570 845,71 USD, inferior a los 650 863,26 USD solicitados como requisito mínimo; condiciones que permitieron la habilitación de la oferta y su posterior evaluación por puntaje.

Recomendación

Al Alcalde

6.- Dispondrá a los integrantes de las comisiones técnicas evalúen las ofertas presentadas en los procesos de contratación de obras, considerando la normativa vigente; y, establezcan mecanismos de verificación de los resultados constantes en los informes de las Subcomisiones de Apoyo.

No se solicitó propuestas de financiamiento por parte de los oferentes

En el proceso de contratación LICO-GADMA-08-2018 para la obra 14, parqueadero del Mercado Central, el Coordinador de la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas con oficio DAD-UCCP-18-2339 de 28 de agosto de 2018, solicitó a la Directora Financiera, emita un informe motivado sobre la conveniencia y viabilidad económica de la contratación según lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que incluirá la forma de pago; para lo cual adjuntó el cronograma valorado de ejecución realizado por el área requirente.

La Directora Financiera, subrogante, con oficio DF-18-0508 ingresado a la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas el 30 de agosto de 2018, indicó que la

H. Cuervo

partida presupuestaria asignada en el ejercicio fiscal fue la 750107002 de construcciones y edificaciones con un valor de 1 464 392,00 USD; e, informó que la Entidad podría cancelar mediante flujos de caja mensuales a un plazo de 30 meses a partir de la firma del contrato; sin que esto conlleve pagos adicionales por intereses o cualquier otro valor que no sea exclusivamente la ejecución de la obra.

En la certificación presupuestaria de 28 de agosto de 2018, consta en la descripción 1 464 392,00 USD para el año 2018 y 1 674 817 USD para el 2019, que cubre el presupuesto de la obra incluido el IVA.

Posteriormente, el Director de Planificación y el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, subrogante, con oficio DP UPPP-1133 de 22 de noviembre de 2018, entregaron en la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas la documentación del proyecto para el inicio de la contratación; y, el Alcalde con Resolución Administrativa DA-UCCP-18-392 de 4 de diciembre de 2018, conformó la Comisión Técnica integrada por los Directores de Catastros y Avalúos, Planificación, Obras Públicas, Financiera y Procurador Síndico.

De acuerdo al acta 1 de la Comisión Técnica, el 6 de diciembre de 2018 se reunieron sus integrantes con el propósito de conocer y revisar los pliegos y demás documentos del proyecto; en la que, la Directora Financiera solicitó se considere como un parámetro adicional de evaluación los "*Recursos Financieros Disponibles*", condición avalada por todos sus miembros; y, al considerar que éstos cumplieran con las normas legales y jurídicas, decidieron someterlos a la aprobación por parte de la Autoridad Municipal; motivo por el cual, el Alcalde con Resolución Administrativa DA-UCCP-18-412 de 10 de diciembre de 2018, aprobó y autorizó el inicio del procedimiento de contratación signado con el código LICO-GADMA-08-2018, con un presupuesto referencial de 2 802 863,74 USD y un plazo de ejecución de 360 días contados a partir de la suscripción del contrato, el que fue publicado en el portal de compras públicas el 12 de diciembre de 2018.

En efecto, en el número 4.1.9 de la Sección IV "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*" referente a otros parámetros, se estableció "*Recursos financieros disponibles*" en los siguientes términos:

"... El Oferente deberá demostrar acceso o disponibilidad a recursos financieros, mediante, recursos propios o cupos de crédito aprobados no condicionados y/o

H. Linares y sus

cupos de crédito aprobados para este proyecto, por un valor no menor al 30 por ciento del presupuesto referencial. VER ANEXO 3 para justificar...

Y en el anexo de este parámetro establecieron:

*... **NOTA 1:** Para calcular el capital de trabajo, se considerarán las sumas acreditadas en cupos de crédito aprobados certificados por una entidad financiera autorizada para funcionar en el país de su domicilio, ó certificación de recursos propios siempre que se reúnan las siguientes condiciones: (i) El cupo de crédito aprobado debe tener una vigencia expresa de por lo menos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la licitación. El cupo de crédito deberá mencionar expresamente que los recursos serán destinados a la ejecución de las obras correspondientes al Contrato para el cual se presente la oferta, y dirigido al GAD Municipalidad de Ambato, de existir líneas de créditos aprobadas antes de la fecha de esta convocatoria serán aceptadas siempre y cuando no estén condicionadas.- Las certificaciones que condicionen el crédito a otras circunstancias como aporte de documentos adicionales, autorizaciones de terceros, análisis de riesgos, etc., no serán consideradas en la determinación de los recursos financieros disponibles. ii) Recursos propios del oferente acreditados a través de cuentas bancarias de ahorro, corriente, (evidencia documentada que demuestre la disponibilidad de los recursos).- **NOTA 2:** Para el caso de CONSORCIO, la disponibilidad de recursos financieros se obtendrá sumando las fuentes presentadas por cada uno de sus integrantes.- **NOTA 3:** El incumplimiento de este requisito, será causal de rechazo de la oferta...*

En cuanto a la forma de pago en el número 3.6 de la Sección III de las "CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO" determinaron:

... Los pagos se realizarán de la manera prevista en el numeral 7 de la Convocatoria y en el Contrato. Pago por planilla de 100%. Se realizarán pagos fijos mensuales durante 30 meses a partir de la firma de contrato, conforme al valor adjudicado, en cuotas fijas mediante flujos de caja mensuales, sin que esto conlleve pagos adicionales por intereses o cualquier otro valor que no sea exclusivamente la ejecución de la obra...

Y, en el 3.6.1, que no se entregará anticipo.

De lo citado se establece que el presupuesto referencial del proyecto fue de 2 802 863,74 USD, programado para un tiempo de ejecución de 12 meses; y, que su pago se efectuaría durante 30 meses por un valor fijo, el que correspondía a 93 428,79 USD, que relacionado con el plazo de construcción alcanzaría a 1 121 145,48 USD, lo que significa que el oferente a la fecha de culminación del proyecto debía financiar 1 681 718,26 USD, monto superior a 840 859,12 USD que representa el 30% del referencial solicitado en el parámetro "Recursos financieros disponibles", y con el cual

41
Cuarenta y dos

se proyectaba garantizar la construcción continua de la totalidad de la obra.

Por su parte, la Directora de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública, ante las condiciones establecidas por la Entidad, con oficio SERCOP-DSP-2019-2019-1299-OF de 21 de febrero de 2019, solicitó al Alcalde los justificativos técnicos y legales de haber incorporado el parámetro "*Recursos financieros disponibles*"; Autoridad que mediante oficio DAD-UCCP-19-0550 de 1 de marzo de 2019 indicó en la parte pertinente que:

"...como funcionarios públicos nos corresponde emprender las acciones necesarias a fin de salvaguardar los recursos institucionales, lo cual es concordante con lo establecido en la Norma de Control Interno 100-02 que trata sobre los objetivos de control interno y en la parte pertinente indica: "Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal." (...) Adicionalmente, el plazo de ejecución para la obra en mención es de 360 días desde la fecha de suscripción del contrato y el pago se realizará en cuotas mensuales de 30 meses a partir de la suscripción del contrato; en tal consideración es necesario asegurar que la empresa a la cual se adjudique el contrato tenga la suficiente capacidad económica y financiera para que la obra se ejecute dentro de los plazos previstos; por lo que al exigir un mínimo de capacidad financiera se mitiga el riesgo de retrasos, por ende la probabilidad de conflictos legales que perjudicarían directamente a la Institución..."

Respecto a lo cual, la Directora de Supervisión de Procedimientos del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-DSP-2019-2019-1827-OF de 20 de marzo de 2019, le manifestó:

Conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, para garantizar la seguridad del cumplimiento de los contratos y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, debe rendir la correspondiente garantía por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor; en ese sentido, los oferentes al participar conocen y aceptan las condiciones previamente establecidas por la Entidad Contratante, por tanto resulta innecesario solicitar como parámetro mínimo de evaluación de los participantes, que los mismos demuestren acceso o disponibilidad a recursos financieros por un valor no menor al 30% del presupuesto referencial, puesto que dentro de la normativa vigente existen mecanismos que velan por la adecuada ejecución contractual de los procedimientos.

M
Cuscuta y tus

En relación a la capacidad económica y financiera del oferente; le expuso, que el número 4.1.6 del pliego, determinó un patrimonio mínimo aplicable a las personas jurídicas de 300 357,97 USD, el cual constituye un parámetro mínimo de evaluación cuyo objetivo es precisamente que los participantes cuenten con una capacidad económica y financiera suficiente para garantizar la ejecución contractual de los procedimientos.

Y; respecto a que, con la aplicación de dicho condicionamiento, la Entidad Contratante mitiga el riesgo de retrasos por parte del contratista, le recalcó que dentro de las cláusulas obligatorias de los contratos se establece las multas que serán impuestas por el retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, los miembros de la Comisión Técnica al establecer en los pliegos el parámetro adicional "*Recursos Financieros Disponibles*" en lugar de definir la necesidad de financiamiento por parte de los oferentes y su método de evaluación, no consideraron los principios de igualdad, trato justo y concurrencia, inobservando el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Como también, el 27 del Reglamento General de la citada Ley que determina:

".... Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes, ... ; situación que deberá constar de forma expresa en los pliegos. En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos..."

Ocasionando que los oferentes desconozcan las condiciones de financiamiento del proyecto; e, imposibilitando la participación de aquellos que tenían capacidad económica para financiar su costo.

Con oficios 0141, 0143, 0145 y 0146-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores de Catastros y Avalúos, Obras Públicas, Subrogante, Planificación y Financiera, miembros de la Comisión Técnica.

Ante lo cual la Directora de Obras Públicas, Subrogante con comunicación de 7 de julio de 2020 manifestó que en la reunión efectuada para la revisión de los pliegos, la Directora Financiera puso a consideración que debido a la forma en la cual iba a ser

H Cuarenta y cuatro

contratado el proyecto, se debía salvaguardar los recursos institucionales, por lo que era necesario adicionar un parámetro de calificación que garantice que el oferente ganador pueda culminar la totalidad del contrato y entregar la obra a satisfacción con el financiamiento requerido, y que al tener la Entidad Contratante potestad para adicionar parámetros de calificación se dio el visto bueno; e, indicó que al detallar el parámetro "Recursos financieros disponibles" y la forma de pago en los pliegos, se especificó las condiciones de financiamiento del proyecto.

Con comunicación de 7 de julio de 2020, el Director de Planificación manifestó que:

"...mediante la exigencia en el pliego de que "El Oferente deberá demostrar acceso o disponibilidad a recursos financieros, mediante, recursos propios o cupos de crédito aprobados no condicionados y/o cupos de crédito a...."; se garantiza y asegura el cumplimiento del contrato en tiempos y especificaciones técnicas de la obra, ... ya que al exigir un mínimo de capacidad financiera se mitiga el riesgo de retrasos, por ende la probabilidad de conflictos en la etapa contractual, que perjudicarían a los intereses institucionales ..., considerando también que la simple imposición de multas no siempre es una garantía para el fiel cumplimiento del contratista..."

Y, la Directora Financiera con comunicación de 13 de julio de 2020, expuso que:

"... Lo recomendado ... en calidad de miembro de la comisión técnica únicamente se apuntaló en precautela de los recursos públicos, ya que al establecer una forma de pago a 30 meses plazo, no se podía permitir que exista riesgo de la no continuidad de la obra pública, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento que únicamente cubre el 5% de la obra; de tal manera se sugirió que el oferente deberá demostrar acceso o disponibilidad a recursos financieros, mediante, recursos propios o cupos de crédito aprobados no condicionados y/o cupos de crédito aprobados para este proyecto, por un valor no menor al 30% del presupuesto referencial..."

Lo expuesto por los integrantes de la Comisión Técnica, no modifican el comentario por cuanto para garantizar la seguridad del cumplimiento de los contratos y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, el adjudicatario rinde una garantía por un monto equivalente al 5% de su valor; y, porque al incluir en el número 4.1.6 del pliego, un patrimonio mínimo aplicable a las personas jurídicas de 300 357,97 USD, se estableció un parámetro mínimo de evaluación, que tuvo el objetivo de determinar que los participantes cuenten con una capacidad económica y financiera suficiente para garantizar la ejecución contractual de los procedimientos.

Luego de la conferencia final el Director de Planificación en funciones hasta el 14 de

41 Cuarenta y cinco

mayo de 2019, en calidad de integrante de la Comisión Técnica con comunicación de 23 de julio de 2020 agregó a lo indicado luego de la comunicación de resultados provisionales que, las garantías establecidas por Ley son fondos a los que no tiene acceso el contratista durante la ejecución de la obra, en el caso de la exigencia de contar con recursos financieros disponibles para el flujo de caja para asegurar el cumplimiento del contrato en tiempos y especificaciones técnicas, salvaguardando los intereses institucionales, ya que una multa no asegura el cumplimiento del contratista, sin que sus argumentos modifiquen el comentario de auditoría, puesto que al incluir en el pliego, un patrimonio mínimo aplicable a las personas jurídicas, se estableció un parámetro mínimo de evaluación, que tuvo el objetivo de determinar que los participantes cuenten con una capacidad económica y financiera suficiente para garantizar la ejecución de la obra; sin embargo, este valor fue inferior al que se requería para cubrir la inversión hasta la culminación del plazo contractual.

El Director de Catastros y Avalúos, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 9 y 21 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

Conclusión

Los miembros de la Comisión Técnica establecieron en los pliegos un parámetro adicional de evaluación "*Recursos financieros disponibles*" en lugar de solicitar financiamiento por parte de los oferentes, situación que se presentó por cuanto no consideraron que a la culminación del plazo de construcción de la obra, esto es 360 días luego de la suscripción del contrato, se requería 1 681 718,26 USD para cubrir su costo total, monto superior a 840 859,12 USD, que corresponde al 30% del presupuesto referencial que fue solicitado en el parámetro citado, y con el que se proyectó dar continuidad a la obra, ocasionando que los oferentes no hayan conocido las condiciones de financiamiento a efecto de considerar en sus propuestas.

Recomendación

Al Alcalde

7.- Dispondrá a los miembros de las comisiones técnicas que, en el caso de requerirse

J. C. Cordero y sus

financiamiento para la ejecución de obras por parte de los oferentes, establezcan esta condición en los pliegos al igual que el método de su evaluación.

Estudios no fueron actualizados para el inicio de los procesos de contratación

A efecto de iniciar la fase precontractual de la obra 14, parqueadero del Mercado Central y 16, intercambiador del parque Sucre, el Director de Planificación y el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, subrogante; y, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Servidora Pública 4, con oficios DP UPPP-1133 de 22 de noviembre de 2018; y, OPM-FISC-18-5052 y OPM-FISC-18-5158 de 23 y 31 de octubre de 2018, remitieron a la Coordinadora de la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas, la documentación de los proyectos que incluyeron la descripción de rubros, unidades, cantidades y precios, respaldados con los correspondientes análisis de precios unitarios, que alcanzaron a un presupuesto referencial de 2 802 863,71 USD y 1 994 467,17 USD, respectivamente.

Por su parte el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con Resoluciones Administrativas DA-UCCP-18-412 y DA-UCCP-18-341 de 10 de diciembre y 6 de noviembre de 2018, aprobó los pliegos y autorizó el inicio de los procesos de contratación; por lo que el 12 de diciembre y 8 de noviembre de 2018 fueron publicados en el portal de compras públicas con códigos LICO-GADMA-08-2018 y LICO-GADMA-05-2018, respectivamente.

De los análisis de precios unitarios elaborados para establecer los presupuestos referenciales de las obras, se evidencia que en el componente de mano de obra, se utilizaron los costos horarios de las categorías estructurales E2, D2, C1, B3, OEP C1 G1, OEP C2 G2 y chofer C1 de 3,41; 3,45; 3,82; 3,83; 3,82; 3,64; y, 5,00 USD, pertenecientes al año 2017, en lugar de 3,51; 3,55; 3,93; 3,94; 3,93; 3,74; y, 5,15 USD, correspondientes al 2018, puesto que los procedimientos de contratación se iniciaron en este año.

Por lo tanto, el Director de Planificación actuante en el periodo entre el 5 de mayo 2017 y el 14 mayo de 2019, el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, Subrogante en el periodo entre el 13 de noviembre de 2018 y el 29 de noviembre de 2018; y, el Director de Obras Públicas en el periodo entre el 1 junio de 2015 y el 8 de mayo de 2019, el Jefe de Fiscalización y Supervisión en el periodo entre 1 de abril de 2016 y el 30 de

Guarín y siete

noviembre de 2019, y la Servidora Pública 4, en el período entre el 1 de junio de 2015 y 30 de noviembre de 2019, al requerir la contratación de los proyectos con presupuestos realizados a base de salarios inferiores a los vigentes a las fechas de publicación, inobservaron el artículo 23 "Estudios" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece:

"... Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad..."

Ocasionando que los presupuestos referenciales se encuentren subestimados respecto a las condiciones económicas referentes a los sueldos y salarios establecidos por el Ministerio del Trabajo para el año 2018.

Con oficios 0145 y 0154; y, 0142, 0147 y 0155-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales al Director de Planificación, al Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, Subrogante; y, al Director de Obras Públicas, al Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, y a la Servidora Pública 4, respectivamente, obteniendo respuesta de la Servidora Pública 4 y del Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, quienes con comunicaciones de 6 y 7 de julio de 2020, indicaron que los análisis de precios unitarios del intercambiador del parque Sucre, elaborados con sueldos y salarios de mano de obra del año 2017, no afectaron de ninguna manera al proceso de adjudicación, puesto que son referenciales y no de cumplimiento obligatorio, considerando además que es de responsabilidad de los oferentes elaborar sus análisis de precios cumpliendo con los requerimientos estipulados por la Ley y las especificaciones técnicas, tal es así que todos los oferentes presentaron sus ofertas utilizando los salarios vigentes a la fecha de presentación de la oferta, acatando lo antes indicado.

Por su parte, el Director de Planificación con comunicación de 7 de julio de 2020, respecto a los sueldos y salarios utilizados en la determinación del presupuesto referencial del parqueadero del Mercado Central, indicó:

"... la entidad contratante asigna un presupuesto referencial al iniciar el proceso de contratación, ... que parte de un análisis de precios unitarios ; sin embargo al ser referencial, son los oferentes quienes en base a sus capacidades técnicas y económicas elaboran un presupuesto inferior al referencial.... - Además, es

Jf
Cuarenta y ocho

pertinente señalar que, en un proceso de licitación, los precios unitarios presentados por el oferente que resulte adjudicado son los que se considerarán para continuar con la elaboración del contrato y posterior ejecución de la obra, por lo tanto, sí se consideraron los salarios establecidos ... para el año 2018....".

Y, el Servidor Público 9 - Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, subrogante con oficio DN-02-2020 de 10 de julio de 2020, indicó que, si se consideró los sueldos y salarios del año 2018, puesto que, en licitación los precios unitarios presentados por el oferente adjudicado son los que se consideran para la elaboración del contrato.

De los argumentos citados, se ratifica que los presupuestos referenciales de los proyectos fueron elaborados con sueldos y salarios del año 2017 en lugar de los vigentes al 2018, año en el que realizó los procedimientos de contratación, manteniéndose el comentario.

Luego de la conferencia final el Director de Planificación en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, en calidad de integrante de la Comisión Técnica, en comunicación de 23 de julio de 2020, señaló que se ratifica en los argumentos presentados el 7 de julio de 2020, agregando que los APUs de las entidades son referenciales y relativos, mientras que en los elaborados por cada oferente intervienen variables propias como el rendimiento, lo que hace que varíe el costo de la mano de obra; los jornales/hora que se incluyen en los APUs se deducen de los salarios establecidos por el Ministerio del Trabajo y en efecto el rendimiento hace que el costo final de mano de obra sea mayor o menor.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

Por su parte la Servidora Pública 4 y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, en comunicaciones de 27 de julio de 2020, se manifestaron en términos similares a los expuestos en su respuesta a los resultados provisionales.

Sin que estas afirmaciones motiven que la Entidad haya utilizado los costos horarios de mano de obra del año 2017 cuando debieron ser del año 2018, en los presupuestos referenciales, manteniéndose el comentario de auditoría.

H. Cerecedo y un. 12

Conclusión

El Director de Planificación y el Servidor Público 9 - Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio, subrogante; y, el Director de Obras Públicas, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Servidora Pública 4, para iniciar los procesos para la contratación del parqueadero del Mercado Central y del intercambiador del parque Sucre, remitieron a la Coordinadora de la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas, los documentos que incluyeron los presupuestos referenciales con precios unitarios calculados a base de costos horarios de mano de obra del año 2017, situación que se presentó por cuanto no consideraron que debían ser establecidos al 2018, año en el que se iniciaron los procedimientos de contratación, ocasionando que el presupuesto referencial se encuentre subestimado respecto a los sueldos y salarios establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Recomendación

A los Directores de Planificación y de Obras Públicas

8.- Dispondrán a los servidores encargados de preparar la documentación necesaria para los procesos de contratación de obras, actualicen los presupuestos referenciales, considerando los sueldos y salarios de mano de obra vigentes al inicio de los procedimientos, de lo cual emitirán un informe.

Se exigió temporalidad para experiencia específica sin considerar la normativa vigente

Previo al inicio de la fase precontractual de la obra 16, intercambiador del parque Sucre, el Director de Obras Públicas, el Jefe de Fiscalización y Supervisión, y la Servidora Pública 4, mediante oficio OPM-FISC-18-5052 de 23 de octubre de 2018, remitieron a la Coordinadora de la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas, la matriz de los Términos de Referencia TDR's, entre los cuales se encontró los requisitos de las experiencias general y específica mínima que deben cumplir los participantes; quien con oficio DAD-UCCP-18-3308 de 29 de octubre de 2018 solicitó al Alcalde conforme la Comisión Técnica; Autoridad que mediante Resolución Administrativa DA-UCCP-18-

 *Guerrita*

315 de 29 de octubre de 2018, designó a sus integrantes.

De acuerdo al acta 1 de la Comisión Técnica, sus integrantes se reunieron el 30 de octubre de 2018, para elaborar los pliegos; y, que luego de su revisión, solicitaron a su secretario notifique a la Máxima Autoridad, que mediante acto administrativo los apruebe.

Por lo que, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, con Resolución Administrativa DA-UCCP-18-341 de 6 de noviembre de 2018, resolvió aprobarlos y autorizó el inicio del proceso de contratación signado con código LICO-GADMA-05-2018; siendo publicado el 8 de noviembre de 2018 en el portal de compras públicas con un presupuesto referencial de 1 994 467,17 USD.

En los pliegos elaborados para el efecto, en el número 4.1.4 "*Experiencia general y específica mínima*" de la Sección IV "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*" para la específica del oferente, se estableció en la temporalidad 5 años, a pesar que el último párrafo del artículo único de la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018, determinó que las entidades contratantes para este parámetro deberán solicitar 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación; situación que fue observada y puesta en conocimiento de la Máxima Autoridad del GADMA por parte de la Directora de Supervisión de Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública mediante oficio SERCOP-DSP-2019-1078-OF de 11 de febrero de 2019.

El Alcalde y la Coordinadora de la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas con oficio DAD-UCCP-19-494 de 25 de febrero de 2019, indicaron a la Directora de Supervisión de Procesos del SERCOP, que si bien es cierto la Resolución RE-SERCOP-2018-0000093 establece que la Entidad Contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general y específica 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación, no es menos cierto que su disposición transitoria única indica que a partir del término de veinte (20) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará las secciones de los pliegos versión SERCOP 2.1 de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes, en base a lo contemplado en esta Resolución; los cuales, serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador, sin perjuicio de la ejecución del resto de actualizaciones que se encuentran en desarrollo; de lo cual se desprende que,

P. Cincuenta y uno

legalmente dicha condición tenía carácter aplicable desde el 14 de noviembre de 2018, fecha posterior a la publicación del proceso de contratación.

Ante lo cual la Directora de Supervisión de Procesos con oficio SERCOP-DSP-2019-1698-OF de 15 de marzo de 2019, expuso que la Entidad debió considerar la temporalidad de 15 años para acreditar la experiencia específica de conformidad con lo establecido en la Resolución antes referida; puesto que es un valor que se ingresa manualmente en el Módulo Facilitador de la Contratación Pública, al elaborar el pliego.

Por lo tanto, el Director de Obras Públicas actuante en el periodo entre el 1 de junio de 2015 y el 8 de mayo de 2019, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión en el periodo entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2019, y la Servidora Pública 4, al remitir los Términos de Referencia TDR's; y, los miembros de la Comisión Técnica, al incluir en los pliegos la temporalidad para la experiencia específica mínima del oferente 5 años, inobservaron el último inciso del artículo único de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000093 de 16 de octubre de 2018, que indica:

"... La entidad contratante deberá solicitar como temporalidad de experiencia general y específica 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación..."

Aspecto que restringió la participación y concurrencia de oferentes que podían acreditar su experiencia con un periodo superior al establecido en los pliegos.

Con oficios 0142, 0147, 0155; y, 0141 y 0145-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales al Director de Obras Públicas, al Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, a la Servidora Pública 4; y, a los Directores de Catastros y Avalúos, Obras Públicas y Planificación, miembros de la Comisión Técnica, respectivamente, obteniendo respuesta de la Servidora Pública 4 y del Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, quienes con comunicaciones de 6 y 7 de julio de 2020, indicaron que para la contratación del proyecto, con oficio OPM-FISC-18-5052 de 23 de octubre de 2018 remitieron la matriz de los Términos de Referencia a la Unidad de Contratación y Compras Públicas con los detalles y aspectos técnicos y legales, fecha en la cual la Resolución RE-SERCOP-2018-0000093 de 16 de octubre de 2018, no estuvo vigente, puesto que al considerar su Disposición Transitoria Única que establecía que a partir del término de 20 días siguientes a su expedición, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará las

H. Cincuenta y dos

secciones de los pliegos versión SERCOP 2.1 de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes en base a lo contemplado en esta Resolución; los que serán aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador; por lo que debió ser aplicada desde el 14 de noviembre del 2018.

El Director de Planificación, miembro de la Comisión Técnica con comunicación de 7 de julio de 2020, argumentó que:

"... La fecha en que la comisión técnica se reunió para revisar el pliego de contratación y el estudio de desagregación tecnológica para el proceso con el código ... LICO-GADMA-05- 2018 fue el 19 de octubre de 2018, fecha anterior al 14 de noviembre de 2018 en la que entraría en vigencia la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 de 16 de octubre de 2018, según su disposición transitoria única en la que se indica que a partir del término de (20) días siguientes a la expedición de la presente Resolución, el Servicio Nacional de Contratación Pública reformará las secciones de los pliegos versión SERCOP 2.1 de uso obligatorio por parte de las entidades contratantes, en base a lo contemplado en la resolución antes mencionada..."

Y; el Director de Catastros y Avalúos con comunicación de 9 de julio de 2020, manifestó que el 30 de octubre de 2018, la Comisión Técnica se reunió para elaborar los pliegos y solicitar al Alcalde su aprobación, lo que ocurrió el 6 de noviembre de 2018, por lo que el 8 de noviembre de 2018 se publicó el proceso de contratación; y, en el número 6 de su comunicación expuso que:

"... si analizamos la Disposición Transitoria Única de la Resolución RE-SERCOP- 2018-000093, vemos que su vigencia tiene como condición el término de 20 días y la reforma de las secciones de los pliegos versión SERCOP 2.1; que si tomamos la fecha de la emisión de la resolución anotada, esto es el 16 de octubre de 2018, sólo el término de 20 días señalado anteriormente, se cumple el 12 de noviembre del mismo año, fecha en la que ya se publicaron los pliegos y el proceso de contratación, y por tanto no era aplicable..."

De lo expuesto por los servidores indicados, se ratifica que, para la acreditación de la experiencia específica del oferente, no establecieron la temporalidad de 15 años dispuesta en la Resolución RE-SERCOP-2018-000093.

Respecto a la Disposición Transitoria Única de la citada Resolución, la misma se refiere a que solo las reformas de las secciones de los pliegos serían aplicables desde el momento de su publicación en el Módulo Facilitador, más no la aplicación de sus disposiciones, puesto que, de conformidad a la Disposición Final Única, la vigencia de esta Resolución es a partir de su suscripción, por lo que el comentario se mantiene.

M. Acuña y Torres

Luego de la conferencia final, el Director de Catastros y Avalúos en funciones hasta el 13 de mayo de 2019, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, en comunicación de 21 de julio de 2020 se ratificó en lo manifestado en su comunicación de 9 de julio de 2020 y agregó que el último inciso del artículo único de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000093 establece que el contratista "podrá" acreditar la experiencia general y específica, que no es imperativo u obligatorio de cumplirse, sino que los oferentes pueden o no cumplir esa exigencia.

Sin que lo manifestado por el servidor modifique el comentario de auditoría en razón de que el mismo inciso señala que la Entidad Contratante debe solicitar la temporalidad de 15 años, si el contratista cumple o no cumple corresponde a la evaluación que debe realizar la Comisión Técnica.

En comunicación de 23 de julio de 2020, el Director de Planificación en funciones hasta el 14 de mayo de 2019 indicó:

"...El uso del módulo facilitador es obligatorio para la contratación pública de todo proceso, además la disposición transitoria única manifiesta "(...) en base a lo contemplado en esta resolución (...)" aludiendo de manera general a todo lo contemplado en la misma lo cual incluye el "(...) solicitar como temporalidad de experiencia general y específica 15 años previos a la publicación del procedimiento de contratación (...)", así como también, la misma disposición transitoria única define que serán "aplicables" desde el momento de su publicación en el módulo facilitador, entendiéndose que antes de la condición establecida por la Resolución Nro. RE-SERCOP-2018-000093 es inaplicable, es así que la resolución en su totalidad se vuelve aplicable 20 días posteriores a su publicación, esto es desde el 14 de noviembre de 2018, fecha posterior al 19 de octubre de 2018 en la que se reunió la comisión para la revisión de los pliegos; de igual manera la fecha de la Resolución Administrativa No. DA-UCCP-18-341 es el 06 de noviembre de 2018 que es anterior a la fecha en la que la resolución del SERCOP se volvía aplicable..."

El comentario de auditoría se mantiene, en razón de que la Disposición Final Única de la citada Resolución, señala que su vigencia es a partir de su suscripción.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

H
Circunsta y castas

La Servidora Pública 4 y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, en comunicación de 27 de julio de 2020 agregaron a lo manifestado en comunicaciones de 6 y 7 de julio de 2020 que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece la responsabilidad de la Comisión Técnica en la elaboración de los pliegos, y que considerando que al ser uno de sus integrantes el Director Jurídico, fue quien debió revisar la legalidad de lo requerido en los pliegos. Al respecto, según acta 1 de 30 de octubre de 2018 la Comisión Técnica se reunió para revisar los pliegos, que fueron elaborados en base a los requerimientos de la matriz de los Términos de Referencia TDR's remitidos por la Servidora Pública 4 y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, manteniéndose el comentario.

Conclusión

El Director de Obras Públicas, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión; y, la Servidora Pública 4, remitieron la matriz de los Términos de Referencia TDR's para el inicio del procedimiento de contratación de la obra 16, intercambiador del parque Sucre; y, los miembros de la Comisión Técnica, incluyeron en los pliegos la temporalidad para la experiencia específica del oferente de 5 años en lugar de 15, situación que se presentó por cuanto no consideraron el artículo único de la Resolución RE-SERCOP-2018-0000093 de 16 de octubre de 2018, imposibilitando la participación y concurrencia de proveedores que tendrían experiencia y podrían justificar este parámetro en un período de 15 años previos a la publicación del procedimiento.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

9.- Dispondrá y vigilará a los servidores encargados de realizar la matriz de procedimientos que contiene las condiciones a incluirse en los pliegos de los procesos de contratación de obras, consideren los requisitos de temporalidad establecidos en la normativa vigente.

No se solicitó convalidación de errores por inconsistencia de información de oferta

El proceso de cotización COTO-GADMA-10-2017 para la contratación de la obra 17, estabilización de taludes en la zona inferior de la calle Las Dalias sector Miraflores, fue

91
Cuentas x años

publicado en el portal de compras públicas el 17 de octubre de 2017, con un presupuesto referencial de 739 884,83 USD y conforme al cronograma del procedimiento, el 1 de noviembre de 2017 se presentaron 6 ofertas, de las cuales 5 incumplieron los requisitos mínimos solicitados, siendo por lo tanto habilitada y evaluada con puntaje una única propuesta que contenía inconsistencias entre la documentación presentada para acreditar la experiencia del oferente de acuerdo a lo siguiente:

En el número 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima" de los pliegos; para la general, se indicó:

"... SE ESTABLECERA (SIC) COMO EXPERIENCIA MÍNIMA GENERAL DE LOS OFERENTES QUE: DEMUESTREN haber participado en la construcción de obras civiles en general, POR UN MONTO MÍNIMO AL 40 POR CIENTO (USD 295.953,93) DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DE ESTA OBRA Y CUYO MONTO SERÁ JUSTIFICADO POR LA SUMA DE LOS MONTOS DE MÍNIMO 1 Y MÁXIMO 3 PROYECTOS QUE SE HAYAN REALIZADO DENTRO DE LOS 10 ÚLTIMOS AÑOS..."

Y para la específica se citó:

"... SE ESTABLECERA (SIC) COMO EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA DE LOS OFERENTES: QUE DEMUESTREN haber participado en la construcción de obras civiles para la estabilización de taludes mediante rubros relacionados a hormigones lanzado con anclajes, POR UN MONTO MÍNIMO AL 20 POR CIENTO (USD 147.976,97) DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL DE ESTA OBRA Y CUYO MONTO PUEDE SER JUSTIFICADO POR LA SUMA DE LOS MONTOS DE MÍNIMO UNO Y MÁXIMO 3 PROYECTOS QUE SE HAYAN REALIZADO DENTRO DE LOS 5 ÚLTIMOS AÑOS..."

El adjudicatario para acreditar la experiencia general adjuntó a su oferta certificados suscritos por el Supervisor Zonal Sur y el Director de Fiscalización del Proyecto, encargado, de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; y, por el Representante Legal de la contratista de la construcción de la rehabilitación de la Av. Simón Bolívar - Tramo II - desde la autopista General Rumiñahui hasta la vía Interoceánica y el mantenimiento vial durante 60 meses, que indican que participó en el proyecto en calidad de Superintendente desde el 19 de junio de 2012 al 31 de julio de 2013.

De igual forma, para la específica adjuntó certificados emitidos por el Supervisor Zonal Sur y el Director de Fiscalización del Proyecto de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, y del Director Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que indican que actuó en los procesos constructivos

seis y seis

de la rehabilitación de la Av. Simón Bolívar Tramo III - desde la Autopista General Rumiñahui hasta la Av. Maldonado y el mantenimiento vial durante 60 meses; y, de la rectificación mejoramiento de la Carretera Riobamba – Macas (Cebadas – El Atillo – 9 de Octubre) incluye la construcción de cuatro puentes: Cugusha Chico, Cugusha, El Retito, El Salado Grande; como también del Representante Legal de la constructora de los dos proyectos, en los cuales se indica que participó como Residente en los periodos del 20 de mayo de 2011 al 18 de junio de 2012; y, de enero de 2010 a abril de 2011, respectivamente.

Además, anexó las actas entrega recepción de los proyectos indicados, en las cuales se evidencia la siguiente liquidación de plazos y montos ejecutados.

- Construcción de la rehabilitación de la Av. Simón Bolívar- Tramo II- desde la autopista General Rumiñahui hasta la vía Interoceánica y el mantenimiento vial durante 60 meses, con un monto ejecutado de 9 376 584,85 USD y liquidación de plazos, así:

Fecha de suscripción del contrato	2011-10-21
Plazo (días)	270
Fecha de inicio	2011-11-14
Fecha de vencimiento	2012-08-10
Fecha de suspensión	2012-08-01
Fecha de reinicio	2013-01-03
Suspensión (días)	155
Nueva fecha de vencimiento	2013-01-12
Culminación de trabajos	2012-07-31

- Rehabilitación de la Av. Simón Bolívar Tramo III - desde la Autopista General Rumiñahui hasta la Av. Maldonado y el mantenimiento vial durante 60 meses, con monto ejecutado 15 611 719,79 USD, y la siguiente liquidación de plazos:

Fecha de suscripción del contrato	2011-05-25
Plazo (días)	315
Fecha de inicio	2011-05-25
Fecha de vencimiento	2012-04-04
Fecha de suspensión 1	2012-03-28
Fecha de reinicio 1	2013-02-15
Suspensión (días)	324
Fecha de suscripción del contrato complementario	2013-02-04
Plazo adicional (días)	61

H
Cincuenta y siete

Fecha de suspensión 2	2013-04-16
Fecha de reinicio 2	2013-06-24
Suspensión 2 (días)	69
Fecha de vencimiento definitivo	2013-07-02

- Rectificación mejoramiento de la Carretera Riobamba – Macas (Cebadas – El Atillo – 9 de Octubre) incluye la construcción de cuatro puentes: Cugusha Chico, Cugusha, El Retito, El Salado Grande, con monto ejecutado 42 463 335,3 USD y su liquidación de plazos, así:

Fecha de suscripción del contrato	2009-12-11
Plazo (días)	455
Fecha de inicio	2009-12-18
Fecha de vencimiento	2011-03-18
Ampliación por OT (días)	60
Nueva fecha de vencimiento	2011-05-17
Fecha de suscripción del contrato complementario 1	2010-11-18
Fecha de suscripción del contrato complementario 2	2011-05-17
Plazo adicional (días)	184
Nueva fecha de vencimiento	2011-11-17
Fecha de suscripción del contrato complementario 3	2011-11-15
Plazo adicional (días)	466
Fecha de vencimiento definitivo	2013-02-25

Según los certificados del primer proyecto el adjudicatario participó desde el 19 de junio de 2012 al 31 de julio de 2013; y, del acta recepción definitiva suscrita el 14 de febrero de 2014 se evidencia que los trabajos culminaron el 31 de julio de 2012, situación confirmada en el informe de su aprobación adjunta a la misma, por lo que su actuación en la obra fue desde el 19 de junio de 2012 hasta el 31 de julio de 2012, que corresponde a 42 de los 260 días utilizados en la construcción de los trabajos.

Para el segundo, el oferente adjudicado conforme los certificados, actuó desde el 20 de mayo de 2011 hasta el 18 de junio de 2012; y, del acta entrega recepción provisional de 18 de febrero de 2014 se observa que los trabajos del proyecto comenzaron el 25 de mayo de 2011; fue suspendido el 28 de marzo de 2012 y se reinició el 15 de febrero de 2013, fecha posterior a su salida del proyecto; por lo que su participación real fue entre

91
Cuenta y otro

el 25 de mayo de 2011, inicio de la obra y el 28 de marzo de 2012 día de su paralización, con lo que se determina que prestó sus servicios profesionales durante 308 días de los 376 que transcurrieron para la terminación de la obra.

Y para el tercero, el adjudicatario de acuerdo a los certificados prestó sus servicios entre enero de 2010 y abril de 2011; y, del acta entrega recepción provisional de 20 de marzo de 2013, se desprende que el proyecto comenzó el 18 de diciembre de 2009 y que la fecha de vencimiento fue el 25 de febrero de 2013; como también, que los trabajos relacionados a la construcción de obras civiles para la estabilización de taludes mediante rubros relacionados a hormigón lanzado fueron ejecutados a cargo del contrato complementario 2, que de conformidad al número 1.02 de la acta fue suscrito el 17 de mayo de 2011, fecha en la que ya no se encontraba en el proyecto; y, con la que se liquidó los plazos contractuales; en cambio, en la cláusula tercera se indica que este contrato fue suscrito el 17 de enero de 2011, es decir estaría dentro del periodo de su actuación.

Aspectos que no fueron incluidos en el informe de la Subcomisión de Apoyo, que fue remitido con oficio OPM-GP-17-4762 de 15 de noviembre de 2017 a la Comisión Técnica, sin que sus miembros hayan observado que en el acta 4 de 17 de noviembre de 2017, a efecto de solicitar aclaraciones al adjudicatario respecto a los montos de los trabajos que se efectuaron en sus periodos de participación real en los proyectos; del tipo de trabajos ejecutados; y, de la inconsistencia de información del acta entrega recepción de la obra 3, respecto a la fecha de suscripción de su contrato complementario 2; inobservando los miembros de la Comisión Técnica y la Subcomisión de Apoyo, el número 3 del artículo 157 de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que indica:

"... Podrán ser considerados dentro de la etapa de convalidación de errores, la aclaración, ampliación o precisión requeridas respecto de una determinada condición cuando ésta se considere incompleta, poco clara o incluso contradictoria con respecto a otra información dentro de la misma oferta..."

Ocasionado que, en la evaluación de la experiencia general y específica mínima, se hayan considerado los montos ejecutados en los proyectos, pese que el oferente no tuvo una participación del 100 % en los mismos.

Con oficios 0142, 0145, 0147; y, 0154, 0157, 0163 y 0164-DPT-AE-2019-I de 26 de junio

M. Cuamita y suces

de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores de Obras Públicas y Planificación y Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión miembros de la Comisión Técnica; y, Servidor Público de Apoyo 4, Servidor Público 7, Servidor Público de Apoyo 4 y Servidor Público 9 - Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos, miembros de la Subcomisión de Apoyo.

Por su parte el Servidor Público de Apoyo 4, integrante de la Subcomisión de Apoyo, con comunicación de 6 de julio de 2020, expuso que en los pliegos para la experiencia general y específica se solicitó únicamente haber participado en la construcción de las obras que estén dentro de los 10 y 5 últimos años respectivamente, y no en períodos de actuación, por lo que la convalidación de errores no era necesaria puesto que el oferente cumplió con lo requerido.

El Director de Planificación integrante de la Comisión Técnica con comunicación de 7 de julio de 2020, expuso que para justificar la experiencia general y específica del oferente, en los pliegos únicamente se solicitó "*haber participado*" en la construcción de obras, y al haber cumplido este requisito el oferente adjudicado, la convalidación de errores no fue necesaria.

El Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, miembro de la Comisión Técnica, con comunicación de 7 de julio de 2020, se refirió en los mismos términos del anterior, citando adicionalmente que en los pliegos no se solicitó demostrar la experiencia general y específica del oferente en períodos de participación en la ejecución de obras.

Y, el Servidor Público de Apoyo 4 con oficio DN-02-2020 de 10 de julio de 2020, indicó que en los pliegos se solicitó haber participado en la construcción de obras que contengan rubros relacionados, más no demostrar períodos o fechas de participación o que se justifique el 100% de actuación en las mismas.

De los argumentos expuestos por los miembros de la Comisión Técnica y de la Subcomisión de Apoyo, se determina que durante la evaluación de la propuesta, no compararon el tiempo de participación del oferente descrito en los certificados emitidos por las entidades contratantes y contratistas, con las liquidaciones de plazo detalladas en las actas entrega recepción de los proyectos, limitándose únicamente a considerar

H
Secuta

los montos totales de la ejecución de las obras, pese que el oferente no participó el 100% en las mismas, ratificándose el comentario.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

El Director de Planificación en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, quienes actuaron como miembros de la Comisión Técnica, en comunicaciones de 23 y 27 de julio de 2020 agregaron que en el pliego no se especificó que se haría válida la experiencia por tiempos parciales intervenidos en los proyectos que fueran presentados, por lo que no podían calcular montos parciales por obra sino monto total de cada obra.

El Servidor Público 9 - Jefe de la Unidad de Gestión de Proyectos en funciones hasta el 30 de abril de 2018, quien integró la Comisión Técnica, en comunicación de 27 de julio de 2020, indicó:

"...según lo dispuesto en los pliegos, donde para justificar la experiencia general y específica se solicita únicamente "haber participado" en la construcción de obras, y al haber cumplido este requisito por el oferente adjudicado, la convalidación de errores no era necesario, pues la Subcomisión de Apoyo no tenía que verificar la temporalidad del oferente en las obras presentadas como experiencia, en ninguna parte de los pliegos solicita que el oferente haya permanecido un mínimo de tiempo en la obra, de ser necesario la Comisión Técnica tenía toda la autoridad para solicitar dicha aclaración..."

Sin que lo manifestado por los servidores modifique el comentario, ya que en el caso de haber participado en relación de dependencia le sería atribuible como experiencia el 40% del monto ejecutado, siempre que demuestre haber actuado durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

Conclusión

Los miembros de la Subcomisión de Apoyo en su informe adjunto al oficio OPM-GP-17-4762 de 15 de noviembre de 2017, no incluyeron las inconsistencias de la documentación presentada en la oferta por parte del adjudicatario para acreditar su

91
Sesenta y uno

experiencia general y específica mínima; circunstancias tampoco observadas en el acta 4 de 17 de noviembre de 2017 por los miembros de la Comisión Técnica, a efecto de solicitar aclaraciones en la etapa de convalidación de errores; y con ellas establecer los montos y trabajos realizados en función de su actuación en los proyectos presentados, situación que ocurrió por cuanto no compararon el tiempo de participación indicado en los certificados emitidos por las entidades contratantes y contratistas, con las liquidaciones de plazo descritas en las actas entrega recepciones, ocasionando, que en la evaluación de este parámetro se tome en cuenta el valor total de las obras, pese a que el oferente participó tiempos menores a los empleados en la ejecución.

Recomendación

Al Alcalde

10.- Dispondrá a los miembros de las comisiones técnicas, comparen la información constante en las certificaciones con los documentos de respaldo presentados por los oferentes, con el propósito de verificar que no contengan contradicciones; y en el caso de presentarse, soliciten aclaraciones en la etapa de convalidación de errores; y, que cuando designen subcomisiones de apoyo, vigilen que sus informes contengan el análisis y descripción de la documentación requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Inconsistencias de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios e inclusión de tipo de equipos en documentos precontractuales

El Director de Planificación, elaboró los antecedentes, justificación; y, matriz de procedimiento con los términos de referencia a ser considerados en los pliegos para el proceso de contratación de la obra 19, construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo; información remitida a la Unidad Técnica de Contratación y Compras Públicas por la Directora de Planificación, subrogante, con oficio DP-UPP-18-797 de 14 de septiembre de 2018, a efecto de iniciar el mismo.

Por su parte, el Alcalde mediante Resolución Administrativa DA-UCCP-18-243 de 4 de octubre de 2018, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento precontractual, por lo que en la misma fecha fue publicado en el portal de compras públicas con código LICO-GADMA-04-2018 y un presupuesto referencial de 1 501 532,03 USD.

H
Sevilla y da

En las especificaciones técnicas del estudio se evidencia que para los rubros 170375 pasamanos torre; 170376 pasamanos pasaje Pelileo; 170377 pasamanos patio 8; 170378 pasamanos mirador; y, 170379 pasamanos especial patio 2-7, en "MATERIALES MÍNIMOS" se estableció que se debe considerar acero negro decapado con revestimiento poliuretano transparente semimate para mangón y base de pasamanos de vidrio, cinta LED interior iluminada.

En la del rubro 196100, cerramiento de acero decapado con revestimiento poliuretano transparente semimate microperforado con jardinera; que deberá incluir acero negro decapado con revestimiento poliuretano transparente semimate microperforado, acero negro decapado con revestimiento poliuretano transparente semimate.

Y, en la especificación técnica del 196097 bolardo de piedra andesita buzardeada, que entre otros materiales se incluirá epóxico y varilla (chicote).

No obstante, en los análisis de precios unitarios de los rubros 170375; 170376; 170377; 170378; y, 170379, no se consideró la base de pasamanos de vidrio y cinta LED interior iluminada; en el 196100, se omitió que el acero negro sea decapado; como también, el revestimiento poliuretano transparente semimate; y, en el rubro 196097 no se incluyó el epóxico y el acero de refuerzo.

Además, la Entidad Contratante el 28 de marzo de 2018, suscribió un convenio de cooperación con una empresa privada, la que se comprometió a donar 48,18 m² de vidrio templado-laminado de alto desempeño, el sistema de instalación y anclaje para su colocación sobre una estructura proporcionada por el GADMA y la máquina del reloj; trabajos que no fueron parte del presupuesto referencial del proceso licitatorio, por un costo de 118 000,00 USD de acuerdo al siguiente detalle:

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P. UNITARIO (USD)	P. TOTAL (USD)	%
196105	Vidrio con manetas en torre de reloj	m ²	48,18	675,99	32 569,20	100
196114	Pasamanos empotrados vidrio en zócalos de acero	m	118,40	711,14	54 308,34	64,50
196115	Piso de vidrio	m ²	24,55	928,22	22 787,80	100
197283	Reloj electromecánico tipo centenario 19B-Ti	u	1,00	8 334,66	8 334,66	100
COSTO DEL CONVENIO					118 000,00	

91 Secante y Tera

Sin embargo; a pesar de estar definidos estos trabajos, en las especificaciones de los rubros 196116 vidrio cartelera informativa y 196117 vidrio de viseras, en lo referente a medición y pago, se indicó que se liquidarán en obra de acuerdo a las cantidades donadas hasta cubrir el monto establecido en el convenio.

Por otra parte, en la tabla de actividades, unidades, cantidades y precios; y, en las especificaciones técnicas de los rubros 170000, 197281 y 197282 correspondientes al ascensor y escaleras eléctricas se estableció tipos puesto que se definieron así:

“... ASCENSOR PANORÁMICO TIPO DOPPLER Traction MRL630/1.0/2/2/2 INOX Panorámico 2 CARAS Para exterior y Antivandálico.- ESCALERA ELÉCTRICA TIPO DOPPLER XDT35-60M-3050MM, DOPPLER XDT35-60M-3130MM, DOPPLER XDT35-60M-5030MM, DOPPLER XDT35-60M-3950MM, DOPPLER XDT35-60M-3940MM, DOPPLER XDT35-60M-4080MM.- ESCALERA ELÉCTRICA ESPECIAL TIPO DOPPLER XDTF30-60M-7300MM...”.

De lo citado, se establece que el Director de Planificación actuante en el periodo entre el 8 de enero de 2018 y el 14 de mayo de 2019, no detectó que varios materiales detallados en las especificaciones técnicas se omitieron en los análisis de precios unitarios; como también, que se definieron actividades del convenio de cooperación en rubros que no fueron parte del mismo, inobservando la Norma de Control Interno 408-11 “Presupuesto de la obra”, respecto a que será calculado en forma detallada con las especificaciones técnicas; y, 408-10 “Condiciones generales y especificaciones técnicas” que indican que deberán ser claras, completas e inequívocas y que no deben presentar ambigüedades ni contradicciones.

Tampoco observó que se incluyeron tipos de equipos, condición en contraposición a los principios de trato justo e igualitario, inobservando el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 106 “Sujeción a los principios que rigen la contratación pública” de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que indica:

“...Las especificaciones técnicas ... , se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, las entidades contratantes no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, a través de dichas especificaciones técnicas...”.

Y, el número 3 del artículo 108 “Elaboración de las especificaciones técnicas” de la citada Resolución que establece:

H
Sesute y más

"... No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores..."

Ocasionado que el presupuesto del proyecto y el cálculo del Valor Agregado Ecuatoriano no refleje el valor real; y, que al establecer tipo de equipos en los documentos precontractuales se limite la participación de proveedores que contaban con otros de iguales características y funcionalidad.

Con oficio 0145-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se comunicó el resultado provisional al Director de Planificación, quien con comunicación de 7 de julio de 2020 expuso:

"... Revisado el presupuesto subido al portal se verifica que los rubros: Vidrio con manetas en la torre de reloj, pasamanos empotrados vidrio en zócalo de acero, piso de vidrio y Reloj electromecánico tipo centenario 19B-TI, no constan en el presupuesto, así como tampoco su valor está incluido, sin embargo en las especificaciones se hace la aclaración de que estos rubros serán donados- Al referirse en una especificación técnica o en el presupuesto a un equipo con la palabra "tipo" no quiere decir que este deba ser exactamente el mismo, sino únicamente es una referencia como rango de comparación en cuanto a sus especificaciones técnicas..."

Los argumentos expuestos por el Director de Planificación no modifican el comentario, por cuanto en las especificaciones de los rubros 196116 vidrio cartelera informativa y 196117 vidrio de viseras, se estableció que eran actividades del convenio de cooperación, pese a que no fueron parte de los compromisos acordados; y, debido a que el número 3 del artículo 108 de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, prohíbe que en las especificaciones técnicas se haga referencia a tipos.

Luego de la conferencia final, el Director de Planificación, en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, con comunicación de 23 de julio de 2020 agregó que el consultor de los estudios es el responsable si existen contradicciones entre las especificaciones técnicas y los APUs; y que, de ser el caso, las especificaciones técnicas prevalecen por sobre los APUs, por lo que el oferente al realizar su propuesta debía considerar éstas para la elaboración de sus análisis de precios unitarios; además que, los rubros que el equipo auditor indica que no están en el presupuesto subido al portal, en las especificaciones técnicas se aclara que serán donados, en virtud de lo cual el contratista deberá coordinar su instalación con la empresa donante, y de ser necesarias cantidades superiores, se

M
Sesenta y cinco

podía haber acudido a la creación de rubros nuevos o cantidades adicionales de obra que la Ley faculta.

Lo manifestado por el Director de Planificación confirma el comentario de auditoría, puesto que los estudios fueron recibidos en la Dirección de Planificación el 23 de junio de 2018; es decir luego de que se suscribió el convenio de cooperación con una empresa privada el 28 de marzo de 2018; y, antes de remitir los estudios para el inicio del proceso de contratación de la obra el 14 de septiembre de 2018, sin que en sus análisis de precios unitarios consten materiales a pesar que se detallaron en las especificaciones técnicas; incluyendo como rubros a donarse que no se encontraban en el convenio, además tipos en ciertos rubros, situaciones que en calidad de Director de área requirente no detectó.

Conclusión

El Director de Planificación, generó los antecedentes y justificación del proyecto; elaboró la matriz de procedimiento con los términos de referencia a ser considerados en los pliegos para la construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo; excluyendo en sus análisis de precios unitarios varios materiales detallados en las especificaciones técnicas; definiendo actividades del convenio de cooperación en rubros que no fueron parte del mismo, e, incluyendo tipos de equipos, por cuanto no consideró que en los análisis de precios unitarios consten todos los materiales descritos en las especificaciones técnicas; que las mismas debieron identificar y detallar las actividades a efectuarse por la Entidad o por la empresa donante de acuerdo a los compromisos acordados; y, que no deben establecer condicionamientos, ocasionando que en el presupuesto y en el Valor Agregado Ecuatoriano no se consideren el valor real del proyecto; y, se restrinja la participación de proveedores que contaban con equipos con características similares a las establecidas.

Recomendación

Al Director de Planificación

11.- Verificará previo a solicitar el inicio de los procedimientos de contratación de obras,

H
Sesentay seis

que los análisis de precios unitarios guarden relación con las especificaciones técnicas de los estudios; que las mismas al igual que las tablas de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios no hagan alusión a tipos de equipos; y, en el caso de existir compromisos de cooperación con personas naturales o jurídicas privadas, identifiquen los trabajos y definan sus actividades en función de los acuerdos convenidos.

Oferentes no contaron con experiencias requeridas

Con el propósito de contratar la obra 19, construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo, el Alcalde mediante Resolución Administrativa DA-UCCP-18-243 de 4 de octubre de 2018, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del procedimiento precontractual, por lo que fue publicado el 4 de octubre de 2018 en el portal de compras públicas.

Conforme al cronograma establecido y acta de apertura de ofertas, el 29 de octubre de 2018 se presentaron 2 ofertas por 1 383 126,08 USD y 1 332 836,60 USD; y, con el fin de realizar la evaluación, la Comisión Técnica con oficio DAD-UCCP-2018-3365 de 29 de octubre de 2018, integró la Subcomisión de Apoyo.

Luego de la evaluación bajo la metodología (cumple / no cumple), la Subcomisión de Apoyo con oficio OPM-FISC-18-5259 de 5 de noviembre de 2018, puso en conocimiento de la Comisión Técnica el informe correspondiente, del que se evidencia que el oferente 1 para acreditar la experiencia del Residente de Obra y de la Técnica Ambiental anexó a su oferta los documentos solicitados en los pliegos excepto los contratos laborales; como también que el oferente 2 omitió anexar este documento perteneciente al personal propuesto como Técnico Electromecánico; además, según oficio AJ-18-8460 de 31 de octubre de 2018 adjunto al informe, el proponente 1 cumplió con los requisitos del compromiso de asociación o consorcio establecidos en el artículo 35 de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; y, el 2 omitió lo establecido en sus números 1 y 3, puesto que no señaló su domicilio y lugar para recibir notificaciones; ni detalló los aportes de cada uno de los miembros en monetario o especie.

La Comisión Técnica en conocimiento del informe, resolvió solicitar al oferente 1 convalide la documentación no adjuntada a la propuesta, particular que fue comunicado

H
Resulta y siete

con oficio DAD-UCCP-18-3612 de 14 de noviembre de 2018; ante lo cual, el oferente con comunicación de 16 de noviembre de 2018 entregó la información requerida.

Según consta en el acta 6 de 19 de noviembre de 2018, la Comisión Técnica conoció la convalidación de errores y luego de revisar las ofertas resolvieron habilitar la propuesta 1; y, deshabilitar la 2, por estar incurso en las causales de rechazo establecidas en el Capítulo II "Condiciones Generales para la Contratación de Obras" Sección I "Del Procedimiento de Contratación" números 1.9.3 y 1.9.6 del 1.9 "Causas de Rechazo"; además, decidieron remitir el expediente a la Subcomisión de Apoyo para que proceda con la calificación por puntaje, la que con oficio OPM-FISC-18-5552 de 22 de noviembre de 2018, envió la evaluación del oferente habilitado.

Y; en el acta 7 de 23 de noviembre de 2018, la Comisión Técnica le otorgó una puntuación de 98,82 puntos en lugar de los 100 establecidos por la Subcomisión de Apoyo; y, resolvió recomendar a la Máxima Autoridad la adjudicación del contrato; quien con Resolución DA-UCCP-18-408 de 10 de diciembre de 2018, procedió con el acto administrativo.

Por su parte el oferente 2, con comunicación de 4 de noviembre de 2018, ingresada al Servicio Nacional de Contratación Pública el 12 de diciembre de 2018, interpuso un reclamo por el rechazo de su propuesta, exponiendo en las partes pertinentes del número 2 que:

"...en el caso particular de convalidación de errores, a la que se recomienda la adjudicación del contrato, si se le permite presentar contratos de trabajo que no fueron incluidos en la oferta, pero para nuestro caso eso sí constituía una causal para rechazar nuestra oferta,..."

En relación al incumplimiento del número 1 del artículo 35 de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, indicó:

"... el compromiso de Consorcio, es el que se encuentra entre los modelos del SERCOP, y claramente se dio cumplimiento ..., solo basta revisar la parte introductoria y el pie de firma de la misma para evidenciar que se dio cumplimiento a esta disposición, lo cual me permite explicar, la identificación de los participantes está determinada, tanto por representación de derechos propios como por los que representan, el incluir la determinación del domicilio de los participantes está claramente establecido al pie de firma de los promitentes consorciados, .. y respecto a las capacidades estas han sido claramente evidenciadas con copias de nombramiento del representante legal de la empresa, así como la cédula de ciudadanía de la persona natural, y si respecto

H
sesenta y ocho

al domicilio del Compromiso de Consorcio es al que se referían, este fue determinado y establecido en el formulario 1.2 DATOS GENERALES DEL OFERENTE ... , y si la intención era que el mismo conste en un solo documento este bien pudo ser convalidado por cuanto dicha información estaba consignada en una parte de la oferta, ...".

Y, respecto al número 3 del artículo antes referido citó:

"... claramente puede evidenciarse en el literal b) del contenido del documento de compromiso de Consorcio que se determinó la forma en que se realizarán los aportes ... , no se entiende a que se refieren que no se ha detallado, ..., así se acordó... .- Si se cree que debe establecerse valores monetarios en este numeral, podría ser tal vez una opción, mas no una obligación, el aporte monetario es una de entre otras opciones de formas de aportación, pero inclusive esta podría quedarse a una expectativa, más aun cuando hay valores a futuro que no pueden determinarse con precisión, como el ser adjudicado e incurrir en los costos de emisión de pólizas, certificaciones de documentación, obtención de RUP, protocolización de contrato entre otros, por lo cual se acordó que esos valores sean asumidos conforme a la participación porcentual dentro del Consorcio, y vuelvo y repito. Así se acordó entre los consorciados y más aún el propio numeral da como opción que esta sea una forma de acordarse, ya que su texto final es opcional, mas no mandatorio, y al igual que en los casos anteriores si existía duda o confusión respecto a esta información consignada, esta debió haber sido convalidada ...".

Particular que la Directora de Supervisión de Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, puso en conocimiento del Alcalde con oficio SERCOP-DSP-2018-4532-OF de 27 de diciembre de 2018, Autoridad que con oficio DAD-UCCP-19-00075 de 14 de enero de 2019 le indicó:

"... Al oferente reclamante se le descalifica por incumplir con el artículo 35 de la Codificación de Resoluciones emitida por el SERCOP, mismo que menciona: "... Corresponde a las entidades contratantes verificar el cumplimiento de estos requisitos.", en el informe jurídico presentado por parte de la subcomisión de apoyo indica que el CONSORCIO a constituirse ... no cumple los numerales 1 y 3 del artículo en mención, sin embargo a ello se puede verificar que No (sic) adjunta la información en documento privado debidamente suscrito por sus partícipes, en el formulario III de COMPROMISION (sic) DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO cambia el modelo del formulario anexando dos fojas más para completar con el artículo en mención (foja 743-745), mismo que no es convalidable porque está incumpliendo un artículo de la Codificación y Actualización de Resoluciones...".

En cuanto a la falta de presentación del contrato laboral del Técnico Electromecánico, le indicó que no tenía sentido realizar la convalidación de errores, puesto que el oferente no cumplió con los requisitos del compromiso de asociación o consorcio establecidos en los números 1 y 3 del artículo 35 de la Resolución RE SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

H
Sesenta y nueve

Aspectos de los cuales la Directora de Supervisión de Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública no realizó ningún pronunciamiento, lo que se puede evidenciar en el oficio SERCOP-DSP-2019-0920-OF de 5 de febrero de 2019 que remitió al Alcalde del GADMA.

De la oferta del reclamante, se observa que en el formulario de compromiso de asociación o consorcio en la letra b) que corresponde al detalle valorado de los aportes de cada uno de los miembros indica:

"...Los Intervinientes (sic) en el "CONSORCIO ...", se obligan a aportar y suministrar los bienes y recursos, inclusive los intangibles, que se requieran para la debida y correcta presentación de la propuesta, así como para la ejecución de la obra, en base a la participación porcentual establecida en el literal e) del presente compromiso de constitución de consorcio..."

Sin valorar los aportes monetarios ni los de especie que se comprometían a aportar cada uno de los partícipes.

En cuanto al Técnico Electromecánico propuesto como parte del personal técnico, presentó el certificado del representante del consorcio contratista de la rehabilitación y ampliación del mercado cerrado El Salto parroquia La Matriz de la ciudad de Latacunga, que indica que trabajó en calidad de Especialista Mecánico entre enero y junio de 2013, la recepción de pleno derecho de la obra y el mecanizado del IESS; como también, el compromiso de asociación del consorcio conformado por tres personas naturales y una jurídica.

Del mecanizado del IESS de este personal propuesto, se establece que, en el período de enero a junio de 2013, tuvo aportaciones realizadas por una empresa que no fue el consorcio constructor de la rehabilitación y ampliación del mercado cerrado El Salto; ni, de los integrantes del mismo, lo que refleja que este profesional no demostró su participación en la ejecución de la obra a través de este documento, condición no detectada por los miembros de la Subcomisión de Apoyo y de la Comisión Técnica, inobservando el número 3.1 del 4.1.5. "Experiencia mínima del personal técnico" de los pliegos.

Por su parte el adjudicatario para acreditar la experiencia específica, anexó a su oferta

 Setecita

el acta de recepción definitiva de la construcción del mercado República de Argentina, suscrita el 23 de diciembre de 2013, obra recibida en forma provisional el 22 de octubre de 2012.

En los pliegos del proceso de contratación, en el número 4.1.4 "*Experiencia general y específica mínima*" de la Sección IV "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*" para la específica del oferente, se indicó que:

"...Se establecerá como experiencia mínima de los oferentes haber participado en la ejecución de OBRAS QUE CONTENGAN INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE GRADAS ELÉCTRICAS, por un monto mínimo del 25 por ciento del valor del presupuesto referencial de esta obra, en los últimos 5 años (contados desde la recepción provisional de la obra)..."

Al relacionar la fecha de recepción provisional y la de presentación de ofertas que fue el 29 de octubre de 2018, se determina que el tiempo transcurrido es de 6 años 8 días superior a los 5 años establecidos; no obstante, los miembros de la Subcomisión de Apoyo y de la Comisión Técnica conforme al informe adjunto al oficio OPM-FISC-18-5259 de 5 de noviembre de 2018; y, acta 6 de 19 de noviembre de 2018 respectivamente, establecieron que el oferente cumplió con este parámetro, por lo que inobservaron el número 4.1.4 "*Experiencia general y específica mínima*" de la Sección IV "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*" y 4.1.10 "*Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta*" de los pliegos que establece:

"...Aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje, caso contrario serán descalificadas..."

Adicionalmente, los miembros de la Comisión Técnica inobservaron el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP "*Método de evaluación de las ofertas*" que en la parte pertinente establece:

"... revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos..."

Ocasionando que el proponente 1 pase a la evaluación por puntaje; como también, se recomiende la adjudicación del contrato en lugar de declarar procedimiento desierto por incumplimiento de requisitos mínimos por parte de los oferentes.

H
Setenta y uno

Con oficios 0141, 0142, 0145; y, 0156, 0157 y 0158 -DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores de Catastros y Avalúos, Obras Públicas y Planificación, integrantes de la Comisión Técnica; y, al Servidor Público 7 y dos Servidores Públicos 4, miembros de la Subcomisión de Apoyo, respectivamente.

Ante lo cual, el Director de Planificación, integrante de la Comisión Técnica con comunicación de 7 de julio de 2020, indicó que el oferente 2 para el Técnico Electromecánico propuesto como parte del personal técnico, presentó un certificado del representante del consorcio contratista de la rehabilitación y ampliación del mercado cerrado El Salto parroquia La Matriz de la ciudad de Latacunga y el mecanizado del IESS con aportaciones de otra empresa; fue descalificado; y, respecto a la experiencia específica del adjudicatario, citó que consideraron la temporalidad de 15 años establecidos en la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 que a la fecha de evaluación ya estuvo vigente.

Por su parte, los miembros de la Subcomisión de Apoyo con comunicación de 8 de julio de 2020, en cuanto al Técnico Electromecánico del oferente 2, indicaron que en su informe reportaron que no adjuntó copia del contrato laboral y que si presentó el mecanizado del IESS; y, en relación a la experiencia específica del adjudicatario, que adjuntó a su oferta una acta entrega recepción definitiva, por lo que es obligación de la Comisión Técnica decidir si es pertinente la convalidación de errores o descalificación de las ofertas.

De los argumentos expuestos por el Director de Planificación integrante de la Comisión Técnica y de los de la Subcomisión de Apoyo, se establece que no verificaron que las aportaciones al IESS del Técnico Electromecánico propuesto por el oferente 2, hayan sido efectuadas por el consorcio constructor de la rehabilitación y ampliación del mercado cerrado El Salto, puesto que su Representante Legal emitió un certificado que indicaba que dicho profesional participó en la construcción del proyecto; como también, no consideraron la condición que debía cumplir el adjudicatario, referente a que la acreditación de la experiencia específica debió ser con la ejecución de obras en los últimos 5 años, contados desde la fecha de recepción provisional, conforme el número 4.1.4 "Experiencia general y específica mínima" de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS", puesto que la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 estuvo vigente

91
se tenta y clas

a partir del 16 de octubre de 2018 y la publicación del procedimiento de contratación fue el 4 de octubre de 2018, manteniéndose lo comentado.

El Director de Catastros y Avalúos, miembro de la Comisión Técnica en comunicaciones de 9 y 21 de julio de 2020 a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, expresó que no le ha sido proporcionada la documentación del proceso precontractual solicitada al GADMA, por lo que no puede ejercer su derecho a defensa; sin que este argumento modifique el contenido del comentario.

El Director de Planificación en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, en calidad de miembro de la Comisión Técnica, en comunicación de 23 de julio de 2020 se ratificó en que a la fecha de evaluación y calificación de las ofertas, la Resolución RE-SERCOP-2018-000093 estuvo vigente, y que no tenía sentido solicitar convalidación de errores al oferente 2, puesto que de acuerdo al criterio jurídico no cumplió con el artículo 35 de la Resolución RE-SERCOP-2018-000072, sin que lo argumentado cambie en contenido del comentario, debido a que por el mismo hecho habilitó al oferente 1 que tampoco cumplió con la temporalidad solicitada.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de miembro de la Comisión Técnica, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

Con comunicación de 23 de julio de 2020, el Servidor Público 4 en funciones hasta el 28 de junio de 2019, integrante de la Subcomisión de Apoyo manifestó que por su perfil profesional no es de su competencia temas relacionados con el IESS, que según su criterio son temas legales y jurídicos; así también, respecto a la aceptación de la experiencia específica del oferente ganador, indicó que en la metodología de cumplimiento de los pliegos se estableció que para demostrar la experiencia el oferente podía adjuntar copias de actas de entrega recepción provisional o definitiva; sin embargo, considera que la Comisión Técnica fue quien decidió que era pertinente aceptar ese mecanizado del IESS y hacer válida la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva, que es la que se encarga de habilitar o deshabilitar a los oferentes y comparar los requerimientos de los pliegos con la información adjunta en las ofertas. Argumentos que no modifican el comentario de auditoría en razón de que, si bien la Comisión Técnica es quien decide sobre habilitación y asignación de puntaje a

71 Setenta y tres

los oferentes, el informe de la Subcomisión de Apoyo incluye recomendaciones a ser utilizadas por la Comisión Técnica, razón por la cual el artículo 19 del Reglamento General de la LOSNCP determina también a los miembros de las Subcomisiones de Apoyo como responsables por el trabajo realizado.

Conclusiones

Los miembros de la Comisión Técnica y Subcomisión de Apoyo, no detectaron que el Técnico Electromecánico propuesto por el oferente 2, demostró su participación en la rehabilitación y ampliación del mercado cerrado El Salto parroquia La Matriz de la ciudad de Latacunga a través del mecanizado del IESS, situación que se presentó por cuanto no verificaron que las aportaciones realizadas entre enero y junio de 2013, período de actuación en la obra conforme al certificado emitido por el representante del consorcio contratista, fueron realizadas por una persona jurídica que no tenía relación con el proyecto indicado.

Además, establecieron que el proponente 1 cumplió con la experiencia específica mínima, a pesar de que la temporalidad acreditada de 6 años 8 días, calculada entre la fecha de recepción provisional y la de presentación de la oferta fue superior a los 5 años solicitados, situación que se presentó por cuanto no consideraron lo estipulado en la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" de los pliegos.

Permitiendo la adjudicación del contrato en lugar de declarar el procedimiento desierto por incumplimiento de requisitos mínimos por parte de los oferentes.

Recomendación

Al Alcalde

12.- Dispondrá a los miembros de las comisiones técnicas efectúen la evaluación de ofertas presentadas en los procesos de contratación de obras, comparando los requerimientos de los pliegos y la información adjunta en las ofertas de los proponentes, a efecto de establecer su cumplimiento.

M Setanta y cuatro

Oferta no fue evaluada conforme a requisitos solicitados

El Alcalde con Resolución Administrativa DA-UCCP-17-237 de 16 de octubre del 2017 resolvió aprobar el pliego del proceso de menor cuantía signado con el código MCO-GADMA-05-2017 para la ejecución de la obra 21, cancha cubierta de Picaihua II etapa, elaborado en base a las especificaciones técnicas remitidas por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y avalados por su Director, Director de Obras Públicas, y el Jefe de Fiscalización y Supervisión, delegados de la Máxima Autoridad según Resolución Administrativa DA-UCCP-17-230 de fecha 5 de octubre de 2017; proceso que se inició en el portal de compras públicas el 29 de noviembre de 2017 y de acuerdo al cronograma establecido, los oferentes presentaron sus propuestas el 7 de diciembre de 2017.

Con oficio OPM-FIS-17-5248 de 19 de diciembre de 2017, la Subcomisión de Apoyo integrada para el efecto, entregó la evaluación de las ofertas bajo la metodología (cumple / no cumple), realizada de acuerdo a la Sección IV de los pliegos.

Una vez conocido el informe y la documentación requerida a varios oferentes en la etapa de convalidación de errores, los delegados del Alcalde, procedieron con la calificación de los proponentes, resultados que constan en acta 5 de 26 de enero de 2018.

De los informes citados se establece que el proponente 24 identificado como persona jurídica fue descalificado por no cumplir los requisitos establecidos para el Residente de Obra y porque el oferente no puede ser parte del personal técnico.

En los pliegos elaborados para el efecto, en el número 4.1.3 "*Personal técnico mínimo*" de la Sección IV "*EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*" se solicitó un Residente de Obra, en el 4.1.5 "*Experiencia mínima del personal técnico*" que haya participado en la ejecución de obras civiles en general en los últimos 10 años, entre 1 y 3 proyectos con una participación mínima de 3 meses en cada uno de ellos, los que sumados alcancen un valor igual o mayor a 23 177,07 USD.

Y; en el anexo 1 adjunto al pliego en el último párrafo del número 1 "*Documentos que justificará las experiencias de él/o los oferentes*" se indicó:

"...No se aceptará bajo ningún concepto que el oferente forme parte del personal técnico mínimo requerido, ya que se necesita que el mismo esté presente

91
Sateute + una

permanentemente en la obra...".

El oferente para cumplir con este parámetro propuso a un profesional que no fue Representante Legal ni accionista de compañía, y para acreditar su experiencia adjuntó el acta entrega recepción definitiva de construcción del Centro de Desarrollo Humano para Sigualó Bajo de la parroquia García Moreno del cantón Pelileo, en calidad de contratista con un monto ejecutado de 59 131,87 USD y 105 días de participación, superior al monto y a los 3 meses solicitados.

No obstante, en el informe de la Subcomisión de Apoyo se indicó que el profesional no cumplió con los requisitos mínimos respecto al tiempo de participación; como también, que por ser parte de la empresa oferente no podía actuar como personal técnico, lo que fue ratificado en el número 2.2 "Requisitos mínimos" del acta 5 suscrita por los delegados del Alcalde, así:

*"... 1.- El oferente no puede ser parte del personal técnico de conformidad a lo establecido en el pliego y en el Anexo 1 Metodología para el cumplimiento publicado en el SOCE que menciona: **NOTA:** No se aceptará bajo ningún concepto que el oferente forme parte del personal técnico mínimo requerido, ya que se necesita que el mismo esté presente permanentemente en la obra..."*

Lo que evidencia que la oferta no fue evaluada conforme los requisitos solicitados, inobservando el número 6 de la Sección I "CONDICIONES PARTICULARES DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS" de los pliegos que indica:

"... La evaluación de las ofertas se realizará aplicando la metodología "cumple o no cumple" respecto de los parámetros de calificación previstos en el pliego conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP..."

Y, el 4.1.1 "Integridad de la oferta" de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" que establece:

"...la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego..."

Imposibilitando que la persona jurídica participe en el sorteo de adjudicación a través del portal de compras públicas.

Con oficios 0142, 0145, 0147; y, 0160, 0161 y 0162-DPT-AE-2019-I de 26 de junio de 2020, se dieron a conocer los resultados provisionales a los Directores de Obras Públicas y Planificación y Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión,

91
Sateca y sea

delegados del Alcalde; y, Servidora Pública 5, Servidor Público 4 y Servidor Público 3 - Planificación, miembros de la Subcomisión de Apoyo, respectivamente.

El Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión actuante en el periodo entre el 1 abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2019 delegado del Alcalde, con comunicación de 7 de julio de 2020, indicó que algunos oferentes incluido el proponente 24, no cumplieron con varios parámetros exigidos en los pliegos, y en el caso particular el citado oferente incumplió el numeral 4.1.6 "*Metodología y cronograma de ejecución del proyecto*", puesto que en el ítem 5 se exigía la presentación del "*Plan de control de calidad (cumplimiento de especificaciones técnicas, utilización de laboratorios)*", mismos que no fueron presentados, lo cual era causal de rechazo de la oferta; además expuso que luego de haberse realizado el sorteo aleatorio en el portal de compras públicas, se emitió la Resolución Administrativa de adjudicación, y posteriormente con fecha 16 de febrero de 2018 el participante presentó el reclamo.

Y, El Director de Planificación con comunicación de 7 de julio 2020, señaló que el proponente 24 tampoco cumplió con los parámetros exigidos por el pliego en el numeral 4.1.6 Metodología y cronograma de ejecución del proyecto, al no presentar el plan de control de la calidad en lo referente a la utilización de laboratorios, aspecto que era causa de rechazo de la oferta.

Por su parte, la Servidora Pública 5, integrante de la Subcomisión de Apoyo, con comunicación de 7 de julio de 2020, manifestó que la oferta 24 tenía algunas inconsistencias y que en la descripción de la metodología en ninguno de sus enunciados se refirió al número 5 "*Plan de control de calidad (cumplimiento de especificaciones técnicas, utilización de laboratorios)*" del 4.1.6 "*Metodología y cronograma de ejecución del proyecto*" de los pliegos; además que la Comisión Técnica tenía la decisión final para aceptar o rechazar las observaciones realizadas puesto que su informe no es concluyente sino de soporte e indicó que luego de revisar las fechas de la documentación subida al portal de compras públicas, evidenció que el reclamo del oferente fue el 16 de febrero de 2018 y la Resolución de Adjudicación el 19 de febrero de 2018; sin embargo, la Comisión Técnica no puso en conocimiento de la Subcomisión de Apoyo el particular, con el propósito de efectuar su verificación y tomar alguna decisión al respecto, motivos por los cuales deslinda responsabilidad alguna.

H
Setenta y siete

Y, el Servidor Público 3 - Planificación miembro de la Subcomisión de Apoyo en comunicación de 10 de julio de 2020, se refirió en los mismos términos expuestos por el Director de Planificación.

De lo manifestado por los delegados del Alcalde y de la Servidora Pública 5, integrante de la Subcomisión de Apoyo, se ratifica que no evaluaron la oferta de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos, puesto que la inobservancia del oferente 24 a la que se refirieron en las respuestas a la comunicación de resultados, no fueron reveladas en los informes de evaluación; por el contrario, establecieron que el parámetro referente a la metodología fue cumplido por el proponente, por lo que se mantiene el comentario.

Posterior a la conferencia final, el Director de Planificación en funciones hasta el 14 de mayo de 2019, en su calidad delegado para la evaluación de las ofertas, en comunicación de 23 de julio de 2020 agregó que se trató de un proceso de menor cuantía, que conlleva un proceso de sorteo aleatorio en el SOCE.

El Director de Obras Públicas, en su calidad de delegado para la evaluación de ofertas, con comunicaciones de 10 y 23 de julio de 2020 expuso argumentos a la comunicación de resultados provisionales y conferencia final, que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

La Servidora Pública 5, integrante de la Subcomisión de Apoyo, posterior a la conferencia final, en comunicación de 24 de julio de 2020 volvió a presentar los argumentos señalados el 7 de julio de 2020.

En comunicación de 27 de julio de 2020, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión como delegado del Alcalde, argumentó:

"...se presentaron 41 ofertas, y debido a las múltiples actividades que por su cargo tienen que cumplir los Miembros de la Comisión, se designa la Subcomisión conformada por técnicos del GADMA (1 Ingeniero, 3 arquitectos, 1 técnico financiero, 1 Abogado), personal con experiencia en este tipo de procesos... La Comisión Técnica conformada por 2 ingenieros y 1 Arquitecto, proceden a revisar la parte técnica de la oferta 24, misma que no cumplía con varios parámetros exigidos en los pliegos, como lo dispuesto en el numeral 4.1.6 Metodología y cronograma de ejecución del proyecto, donde en el ítem 5 exigía la presentación del "Plan de control de calidad (cumplimiento de especificaciones

setenta y ocho

técnicas, utilización de laboratorios)", mismos que no fueron presentados por el proponente 24 en su oferta, lo cual es causal de rechazo de la misma, sin embargo al considerar la observación de la Subcomisión más relevante, y al ser emitido por una Subcomisión multidisciplinaria, con el tiempo y número de personas adecuado para efectuar una minuciosa revisión, se incluyó la observación de la Subcomisión en el informe de la Comisión, después de una breve revisión donde se identificó que el residente ofertado tenía los mismos apellidos que los accionistas de la compañía, por lo que se desecharon las otras observaciones..."

No obstante, de lo señalado por los servidores, en el informe de evaluación no se evidencian otras inobservancias, por lo que al haber inhabilitado para el sorteo a la oferta 24, se le privó de su posibilidad de resultar ganador en el sorteo, manteniéndose el comentario de auditoría.

Conclusión

Los Directores de Obras Públicas, Planificación y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión delegados del Alcalde para efectuar el proceso de contratación de la construcción de la cancha cubierta de Picaihua II etapa, y los miembros de la Subcomisión de Apoyo; rechazaron la oferta 24, a pesar que el Residente de Obra propuesto como personal técnico cumplió con el tiempo de participación en obras conforme a lo solicitado; y, no fue el Representante Legal ni accionista de compañía oferente, situación que se presentó por cuanto no consideraron lo estipulado en el 4.1.5. de la Sección IV "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" de los pliegos, impidiendo su participación en el sorteo de adjudicación, a través del portal de compras públicas.

Recomendación

Al Alcalde

- 13.- Dispondrá a los delegados encargados de los procesos de contratación de menor cuantía de obras, habiliten a todas las ofertas que cumplan los requisitos mínimos estipulados en los pliegos y en la normativa vigente.

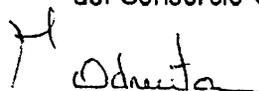

Sánchez y unice

Ejecución de obras adicionales sin autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato suscribió, con el Procurador Común del Consorcio adjudicado, el contrato para la *"REHABILITACIÓN Y ADAPTACIÓN A NUEVO USO DEL EDIFICIO CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD DE AMBATO"* el 31 de enero de 2018 por un valor de 1 000 167,99 USD, sin incluir IVA y un plazo de ejecución de 240 días contados a partir de la notificación que el anticipo se encuentre disponible, situación ocurrida el 28 de febrero de 2018.

Para la fiscalización del proyecto se designó a una servidora de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, para la supervisión al Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión de esta Dirección y la participación de una Técnica Especialista de Patrimonio para dar acompañamiento técnico; y, de acuerdo a la cláusula Décima Segunda del contrato se designó al Director de Obras Públicas como Administrador de Contrato.

El Director de Obras Públicas, el Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Fiscalizadora con oficio OPM-18-4092 de 23 de agosto de 2018, consultaron al Director de Planificación sobre la factibilidad de ejecutar varios trabajos necesarios, recomendados por el Procurador Común del Consorcio Contratista, entre ellos la readecuación de los balcones en la fachada del edificio de la Municipalidad, de la calle Bolívar frente al Salón de la Ciudad; ante lo cual, con oficio DP-UPP-18-0964 de 1 de octubre de 2018, el Director de Planificación, el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio y la Técnica Especialista en Gestión Patrimonial, informaron al Director de Obras Públicas sobre la improcedencia de realizar los trabajos solicitados, por no existir razón que justifique la modificación o ampliación de los balcones, al contrario, consideraron que estos cambios podrían provocar reacciones negativas en la lectura de la fachada principal y atentaría contra la conservación de los elementos ornamentales como cornisas y rejería; además, advirtieron que las modificaciones a realizarse en obras deben ser notificadas al ente rector, esto es el INPC y Ministerio de Cultura y Patrimonio; no obstante, en la hoja 46 del libro de obra, de miércoles 17 de octubre de 2018 suscrita por el Procurador Común del Consorcio Contratista y la Fiscalizadora, consta:



"...EN VISITA DEL ING. ..., ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DISPONE LA CONSTRUCCIÓN DE UN BalcÓN EN LA FACHADA DE LA CALLE BOLÍVAR, UN BalcÓN QUE UNIFIQUE LOS 5 BALCONES EXISTENTES, DICHA AMPLIACIÓN SOLICITA QUE DEBERÁ ESTAR CULMINADA PARA EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE, EL CONTRATISTA ...SE COMPROMETE A PRESENTAR EL DISEÑO Y PRESUPUESTO HASTA EL DÍA VIERNES..."

Mediante oficio FISC-18-362 del 19 de octubre de 2018, el Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Fiscalizadora informaron al Administrador del Contrato que por disposición realizada por el Alcalde en visita a la obra el 16 de octubre de 2018, sobre la unificación de los balcones, el contratista con oficio CD-2018-38 de 18 de octubre de 2018 adjuntó para revisión y aprobación el diseño estructural y presupuesto para la ampliación de los balcones; recordaron que los diseños y cálculos son de exclusiva responsabilidad del profesional que los suscribe; y, que por tratarse de un cambio a los estudios previamente aprobados por el INPC, se deberá notificar a esa Entidad, más aún cuando, el Director de Planificación, el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio y la Técnica Especialista en Gestión Patrimonial sugirieron no unificar los balcones, advertencias que reiteraron en oficio FISC-18-370 de 6 de noviembre de 2018; sin embargo, la losa del balcón se fundió el 7 de noviembre de 2018.

El Administrador del Contrato, con oficio OPM-18-5335 de 8 de noviembre de 2018, solicitó al Director de Planificación realizar el trámite para el registro y notificación al INPC de los cambios indicados en el edificio central del GADMA.

Con oficio DP-UPP-18-1096 de 8 de noviembre de 2018 la Técnica Especialista de Gestión Patrimonial del GADMA, informó al Jefe de la Unidad de Programas, Proyectos y Patrimonio sobre la improcedencia de los trabajos realizados en la fachada principal del edificio central de la Municipalidad de Ambato y aclaró que las acciones u omisiones realizadas en obras no son responsabilidad de la asesoría técnica, quien oportunamente notificó el criterio técnico y legal requerido por la Dirección de Obras Públicas, en referencia a la modificación de la fachada principal del edificio central de la Municipalidad de Ambato.

El Director Técnico Zonal del INPC-R3, con oficio INPC-DTZ3-2018-0547-0 de 7 de noviembre de 2018, dirigido al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicitó se informe al Ministro de Cultura y Patrimonio sobre la construcción no autorizada del balcón de un ancho aproximado de 1,20 m en la fachada frontal a la calle

H. Ahuata y uno

Bolívar, trabajos que no fueron validados por el INPC R3, para que disponga la suspensión de los trabajos. Mediante oficio MCYP-MCYP-18-1791-0 de 23 de noviembre de 2018, el Ministro de Cultura y Patrimonio requirió al Alcalde suspender los trabajos y coordinar con la Dirección Regional 3 del INPC la realización de un proyecto de reparación integral de la fachada frontal a la calle Bolívar del bien inmueble patrimonial, el cual deberá cumplir con los lineamientos o principios técnicos de intervención aceptados internacionalmente como los establecidos en la normativa nacional; con este proyecto el INPC emitirá un informe técnico que demuestre la adopción de los correctivos solicitados; lo que permitirá a esta Cartera de Estado levantar o dejar sin efecto la orden de suspensión del balcón.

El Director de Obras Públicas, con oficio OPM-18-5368 de 9 de noviembre de 2018 argumentó al Alcalde que el balcón construido responde a una necesidad para el nuevo uso y adaptación del edificio municipal, ya que originalmente existió una terraza en ese sitio, la que fue recortada en una remodelación del edificio, años atrás, siendo necesario restituirla por lo menos con un balcón, lo que no le hace perder su característica patrimonial y que por el contrario, le da el uso perdido a través del tiempo, por tanto le compete a la Dirección de Planificación y Patrimonio, realizar el trámite correspondiente, para que la modificación quede debidamente autorizada por el INPC.

En oficio OPM-18-5490, de 19 de noviembre de 2018 el Director de Obras Públicas solicitó al Director de Gestión Territorial del GADMA emitir la autorización para la ejecución del balcón corrido, en virtud de que la Consultora del proyecto rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato no consideró la utilidad de los balcones. Como alcance a este documento, remitieron el oficio OPM-FIC48-5516 de 19 de noviembre de 2018 el Director de Obras Públicas, el Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Fiscalizadora, solicitando aprobar y autorizar la ejecución de un balcón en el edificio central de la Municipalidad de Ambato, para lo que adjuntaron el diseño estructural y la memoria técnica del balcón; ante lo cual, el Director de Gestión Territorial, con oficio DGT-RU-18-3836 de 23 de noviembre de 2018, extendió a los Directores de Planificación y de Obras Públicas la autorización solicitada para la adecuación del balcón del edificio central del GADMA, con base a los argumentos presentados, la que a su vez fue remitida a la Alcaldía con oficio OPM-18-5960, de 13 de diciembre de 2018, y enviada por esta autoridad, con oficio DA-18-1765 de 4 de diciembre de 2018, al Ministro de Cultura y Patrimonio. Por considerar que esta

M
Ochenta y dos

autorización es interna del GADMA, el Director Técnico Zonal INPC R3, recomendó continuar con el requerimiento del MCyP.

En reunión de 7 de marzo de 2019 entre delegados del INPC y de la Dirección de Planificación del GADMA, resolvieron presentar dos alternativas para resolver el inconveniente en la readecuación del edificio municipal, una que incluía el balcón corrido con el sustento de un especialista en restauración y otra que incluía los 5 balcones separados, propuestas que fueron remitidas al MCyP.

Mediante oficio INPC-DTZ3-2019-0287-0 de 20 de mayo de 2019 el Director Técnico Zonal INPC-R3 informó al Alcalde del GADMA que fue aprobada la propuesta 1, que contemplan los 5 balcones. Hasta la fecha de corte de la acción de control, se encuentra paralizada la construcción del balcón corrido, de acuerdo a lo dispuesto por el Ministerio de Cultura, sin que se haya pagado ningún valor por este concepto.

El Director de Obras Públicas actuante en el período entre el 1 de junio de 2015 y el 8 de mayo de 2019, en su calidad de Administrador del Contrato, al disponer al contratista la construcción de un balcón corrido que unifique los 5 balcones existentes, sin contar con aprobación del INPC, inobservó los artículos 13 y 14 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural y los números 10 y 12 de sus funciones establecidas en la cláusula Décima Segunda del contrato, que establecen:

"...10.- Informar de forma oportuna, a Procuraduría Sindica de cualquier inconveniente en la ejecución del contrato; ... 12.-Cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos pertinentes..."

La situación expuesta ocasionó que, hasta la fecha de corte del examen, 30 de noviembre de 2019, el balcón se encuentre inconcluso, sin que se haya pagado ningún valor por los trabajos ejecutados.

Con oficio 0142-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicó el resultado provisional al Director de Obras Públicas, Administrador de Contrato.

El Director de Obras Públicas, Administrador del Contrato, con comunicación de 10 de julio de 2020 expuso argumentos que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

 Ochoa y Torres

Posterior a la conferencia final, el Director de Obras Públicas en funciones hasta el 8 de mayo de 2019, en su calidad de Administrador del Contrato, adjuntó a su comunicación de 23 de julio de 2020 una presentación de 20 diapositivas con fotografías, en las que explica la utilidad que se le ha venido dando al balcón unificado y haciendo una reseña histórica documentada sobre los cambios del edificio, el que en un inicio contó con una terraza que luego fue eliminada, dejando en su lugar 5 balcones sin utilidad, y que al unificar los balcones se trató de restaurar el diseño original de la terraza; así también expuso:

"...EL CÁLCULO ESTRUCTURAL REALIZADO PARA LA INTERVENCIÓN DABA UNA FORTALEZA MONOLÍTICA TANTO A LA PARTE SUPERIOR DE LA FACHADA ASÍ COMO A LOS ARCOS DEBILITADOS TOTALMENTE POR LA MUTILACIÓN Y GARANTIZABA LA ABSOLUTA ESTABILIDAD DEL BALCÓN.- ... EL BALCÓN ES UN DIAFRAGMA ESTRUCTURAL HORIZONTAL QUE CONSOLIDA LA ZONA VULNERABLE Y EN ESTADO INCIPIENTE DE FALLA PRODUCIDA POR LA MUTILACIÓN DE LA FACHADA.- EL DERROCAMIENTO DEL BALCÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL POR DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN DE UN FUNCIONARIO DEL INPC SOLO TRAERÍA SEVERAS CONSECUENCIAS ESTRUCTURALES E INGENIERILMENTE.- LO QUE SI AMERITA ES DARLE EL ACABADO CORRESPONDIENTE Y QUE ÚNICAMENTE NO SE LE PUDO HACER POR LA SUSPENSIÓN REALIZADA POR QUIEN SEGURAMENTE NO CONOCIÓ EL EDIFICIO ANTES DE LA MUTILACIÓN DE LA FACHADA EN 1973 ...".

De lo expuesto se evidencia que la terraza existió previo a una primera remodelación del edificio, que en la actualidad le están dando utilidad al balcón a pesar de que no se ha terminado; no obstante, previo a este cambio en la rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato no coordinó ni solicitó autorización al INPC, como organismo rector de los bienes patrimoniales, por lo que el comentario se mantiene.

Conclusiones

Durante la ejecución de proyecto de rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato, el Administrador del Contrato dispuso al Procurador Común del consorcio contratista, la construcción de un balcón que unificó los cinco existentes en la fachada de la calle Bolívar frente al Salón de la Ciudad, argumentando que el cambio responde a la necesidad de retornar su diseño original que fue una terraza, y posteriormente solicitó a las Direcciones de Planificación y Patrimonio y de Gestión Territorial las autorizaciones correspondientes, las que emitieron informe

H. Armenta y otros

favorable, no obstante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura y Patrimonio suspendieron los trabajos en la fachada del edificio porque no contaron con su autorización y debido a que el balcón atentaba a la morfología del edificio municipal del GADMA.

El Alcalde presentó dos propuestas al INCP, para dar solución a los requerimientos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, una que contemplaba el balcón unificado y otra con los cinco balcones, ante lo cual en el informe de la Dirección Técnica Zonal INPC-R3 se determinó que la propuesta 1, que contempló mantener los 5 balcones fue la escogida, ocasionando que el balcón se encuentre inconcluso.

Recomendación

Al Alcalde

14.- Dispondrá al Director de Obras Públicas que, en obras de remodelación de edificaciones municipales patrimoniales, en las que se encuentre la necesidad de realizar modificaciones a los diseños, solicitará la aprobación al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural previo a iniciar los trabajos.

Excavaciones junto a muro existente provoca su inestabilidad y fallas en edificación colindante

El GADMA contrató el estudio y diseño definitivo para la construcción del parqueadero del mercado Central, el Consultor seleccionado desarrolló su trabajo, y el 3 de mayo de 2017 el Director y dos profesionales de la Dirección de Planificación recibieron el resultado de la consultoría.

Mediante oficio DP-UPPP-1133 de 22 de noviembre de 2018, el Director de Planificación, encargado, y el Jefe de Programas, Proyectos y Patrimonio remitieron a la Unidad Técnica de Contratación Pública el estudio para la contratación de la obra, bajo el proceso signado con el código LICO-GADMA-08-2018, con los planos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, desagregación tecnológica, justificativos, CD con los digitales del proyecto, sin incluir los estudios de suelos, ni el informe de evaluación de filtraciones de agua del edificio colindante que afectan al

M Ochuita y c. c. c.

parqueadero del mercado Central, que fueron entregados por el Consultor. Luego del proceso precontractual, el Alcalde suscribió el contrato con el Representante Legal de la empresa adjudicada el 15 de marzo de 2019 y los trabajos se iniciaron el 1 de abril del 2019.

La empresa contratista procedió a ejecutar los trabajos preliminares tales como el desmontaje de la estructura existente; replanteo y nivelación; y, conjuntamente con la fiscalización revisaron de manera integral el estudio durante el mes de abril, ante lo cual el Representante Legal de la empresa contratista, con oficios PLA-PMC-005-2019 y PLA-PMC-008-2019 de 9 de abril y 2 de mayo de 2019 reportaron varias observaciones, entre las cuales se refirieron a la falta de detalles de la cimentación, por lo que los Directores de Obras Públicas, actuantes antes y después del 15 de mayo de 2019, mediante oficios OPM-19-1678 y OPM-FISC-19-2246 de 16 de abril y 14 de mayo de 2019, respectivamente, les trasladaron al Director de Planificación, con el fin de que se emita el pronunciamiento respectivo, quien respondió adjuntando una comunicación del Consultor, de 29 de abril de 2019 con un informe respecto al estudio, en el que señaló:

"...se recomendó no derrocar el muro existente de la edificación, para no poner en riesgo la estabilidad del edificio existente del vecino.- ... Por lo comentado por la ... técnica de planificación, que con los trabajos de derrocamiento de la edificación del parqueadero considera necesario derrocar el muro existente y realizar la construcción de un nuevo muro en ese lindero, se recomienda realizar un muro de hormigón armado similar al denominado muro tipo 2 en los planos estructurales, con la consideración de que en cada nivel se utilice una viga de 20x40....- Es responsabilidad del constructor mantener y asegurar la estabilidad de la edificación del edificio del vecino durante la ejecución de este nuevo muro..."

Y, en respuesta al oficio OPM-FISC-19-2246, el Director de Planificación con oficio DP-19-074 de 29 de mayo del 2019, remitió a la Dirección de Obras Públicas, la documentación enviada por el consultor del estudio, en la cual entre otros puntos reiteró:

"...el muro del sector norte no fue omitido del diseño, sino que por razones de estabilidad del edificio vecino se recomendaba mantener el muro existente. - La fiscalización de la obra indica que es necesario construir ese muro. Este muro debe ser amarrado al edificio para que funcione adecuadamente..."

Información que fue entregada al contratista mediante oficio OPM-FISC-19-2534 de 5 de junio de 2019, para su revisión y aplicación; sin embargo, de acuerdo al libro de obra, desde el 16 de mayo de 2019 la empresa contratista inició la excavación para la implantación del nuevo muro norte, eliminando además el dedo del muro existente,

H
Abuata y seis

cambiando sus propiedades geométricas y de soporte, sin implementar medidas preventivas que absorban las cargas que sostenía. En la tarde del 5 de junio de 2020, mientras se encontraban realizando actividades de armado del acero de refuerzo del nuevo muro, ocurrió una separación del mismo en relación al cerramiento que sostiene el volado de la edificación aledaña, sin que se hayan reportado daños a personas.

Luego de lo cual, la Fiscalizadora y el Jefe de Fiscalización y Supervisión realizaron una inspección e informaron al Alcalde, con oficio OPM-FISC-19-2598 de 5 de junio de 2019 que, en el sitio detectaron un socavamiento producido aparentemente desde hace mucho tiempo atrás a causa de filtraciones constantes de agua, lo que ha venido provocando la eliminación del suelo que sustenta la viga perimetral del cerramiento del edificio colindante.

Ante la emergencia ocurrida se instaló la mesa técnica de trabajo 3 del COE cantonal, la que se reunió los días 5, 6 y 10 de junio de 2019 con el fin de buscar soluciones para el problema surgido, misma que en base a informes técnicos elaborados por profesionales del GADMA y de la Constructora; concluyeron que se debía realizar el derrocamiento de la parte afectada de la edificación y su desalojo en forma urgente, solicitando para ello los permisos correspondientes; y, resolvieron que la Procuraduría Síndica Municipal coordine una reunión con los copropietarios del inmueble afectado, con el fin de suscribir un acta de compromiso para que la constructora se comprometa a derrocar y retirar los escombros de la estructura colapsada.

Con oficio OPM-FISC-19-2691 de 12 de junio de 2019, el Director de Obras Públicas dispuso al Representante Legal de la constructora la suspensión de la obra en la zona afectada y la mejora de los sistemas de apuntalamiento en los taludes perimetrales; además, con oficio OPM-19-2610 de 6 de junio de 2019 solicitó al Director de Planificación realizar la revisión y análisis de los diseños del proyecto y certificar si en el estudio de suelos contemplado en la consultoría se consideró las estructuras contiguas, ya que las excavaciones que se ejecutaron estaban bajo del nivel de las cimentaciones del muro existente, ante lo cual el Director de Planificación y el Jefe de Programas y Patrimonio, mediante oficio DP-UPP-19-575 de 13 de junio de 2020, trasladaron esta inquietud al Consultor, mientras esperaban su respuesta, la Técnica y el Jefe de Programa, Proyectos y Patrimonio, con oficio DP-UPP-19-593 de 19 de junio de 2019, remitieron al Director de Obras Públicas el informe de mecánica de suelos y de

81
Ochenta y siete

evaluación de filtraciones de agua del edificio colindante que afectan al parqueadero del mercado Central, y que fueron parte de los estudios.

El Consultor respondió al oficio DP-UPP-19-575, con comunicación de 26 de junio de 2019, a la que adjuntó copia del estudio de suelos entregado y un alcance a éste, en el que constan en otras, las siguientes recomendaciones:

"... Por la naturaleza limitada de toda la investigación de suelos y posibilidades de cambio en las condiciones del subsuelo, la presente investigación deberá ser comprobado (sic) cuando se haga las excavaciones para la cimentación de la estructura.- Durante la excavación es necesario verificar si existen niveles freáticos o de filtraciones de agua en el lindero con el edificio vecino que pudieran afectar la estabilidad de las edificaciones.- Se recomienda que los cortes se realicen en tramos de no más de 4.00 m con tramos intermedios sin excavar, con la finalidad de precautelar la estabilidad de los cortes y evitar riesgos con las estructuras colindantes.- ...se deberá tener cuidado y precaución con las estructuras colindantes, ya que no se conoce la profundidad ni el tipo de cimentación de las estructuras vecinas..."

Con oficio OPM-FISC-19-2886 de 25 de junio de 2019 el Director de Obras Públicas, la Fiscalizadora y el Jefe de Fiscalización y Supervisión informaron al Alcalde sobre los hechos ocurridos y solicitaron disponga se emita un criterio jurídico sobre la procedencia de que la Municipalidad disponga al contratista realice el derrocamiento y arreglos del área afectada por considerarse de alto riesgo para las edificaciones colindantes y a la ejecución misma de la obra, ya que de no hacerlos podría producirse asentamientos mayores incluso en el edificio de cinco plantas del Centro Comercial Ambato, al respecto la Procuradora Sindica con oficio AJ-19-2192 de 1 de agosto de 2019, respondió que es necesario determinar en primera instancia el responsable directo, para lo cual deberá intervenir un Perito Judicial.

Una vez designado por el Consejo de la Judicatura, con oficio OPM-FISC-19-5009 de 23 de octubre de 2019 el Director de Obras Públicas, la Fiscalizadora y el Jefe de Fiscalización y Supervisión le solicitaron informar sobre las causas del colapso del muro.

Con comunicación de 22 de noviembre de 2019, el Perito Judicial entregó el informe pericial a la Directora de Obras Públicas, encargada, quien junto con la Fiscalizadora y el Jefe de Fiscalización y Supervisión, realizaron observaciones al informe y le requirieron revise a profundidad todos los elementos descritos en el informe y elabore

H
Adriana y otros

ensayos necesarios en el lugar del colapso, con la finalidad de llegar a una conclusión real, sin que hasta el 30 de noviembre de 2019, corte del examen se hayan presentado.

La Fiscalizadora y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión actuante entre el 1 de abril de 2016 y el 30 de noviembre de 2019, al permitir a la empresa contratista realizar excavaciones continuas junto al cimiento corrido de las fundaciones del muro, cortando el dedo del mismo, con el fin de construir un nuevo muro en el sector norte del predio, inobservaron; la Fiscalizadora las letras g) y r) de las Normas de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" que indican:

"... g) Resolver las dudas que surgieren de la interpretación de los planos, especificaciones, detalles constructivos y cualquier otro aspecto técnico relacionado con la obra.- r) Revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista y en caso necesario, sugerir las modificaciones que estime pertinentes..."

Y, el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión inobservó las letras d) y e) de las Normas de Control Interno 408-18 "Jefe de fiscalización" que indican.

"... d) Identificar la posible existencia de errores u omisiones o ambos en forma oportuna, que puedan presentarse en los planos constructivos o especificaciones, así como imprevisiones técnicas, de modo que de inmediato se corrija la situación. - e) Resolver oportunamente los problemas técnicos que se presenten durante la ejecución de las obras..."

Situaciones que ocasionaron daños en las construcciones aledañas.

Con oficios 0147 y 0183-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión y la Servidora Pública 7, Fiscalizadora.

La Fiscalizadora, con comunicación de 7 de julio de 2020, expuso que resolvió las dudas presentadas en los planos y especificaciones técnicas del proyecto; coordinó con el diseñador; y, luego de revisar las técnicas y métodos constructivos propuestos por el contratista durante la ejecución de la obra, en reiteradas ocasiones solicitó explicaciones al Consultor y a la Dirección de Planificación, como dependencia que recibió los estudios, las que no fueron resueltas en su totalidad o con la premura que se requería.

7
Abueta y mich

Por su parte el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, con comunicación de 7 de julio de 2020, manifestó que identificaron la existencia de errores y omisiones en los diseños estructurales por lo que realizaron las gestiones ante el Consultor y Dirección de Planificación para corregirlos de manera oportuna; sin embargo, no se tuvo respuestas concretas.

Respecto a los trabajos realizadas junto al muro existente en el lindero norte, la Fiscalizadora agregó que, para precautelar la estabilidad del edificio contiguo, dispuso a la empresa contratista no derrocar las pantallas del muro norte existente, aun cuando estos trabajos eran necesarios para la construcción de la cimentación del nuevo; e, indicó que insistió en el apuntalamiento de los taludes expuestos, lo que se refleja en las hojas 31 y 32 del libro de obra.

En las comunicaciones remitidas por los servidores indicados, también expusieron que luego del asentamiento del muro realizaron varias reuniones con los copropietarios del Centro Comercial Ambato, para llegar a acuerdos que permitan reparar los daños ocasionados, producto de lo cual el 27 de febrero de 2020 se suscribió el Acta de Mediación CAM-M-085-2020, con la que se finiquitó los inconvenientes presentados entre los acuerdos consta que la empresa contratista se compromete a realizar el derrocamiento del área afectada y las reparaciones necesarias con sus propios recursos, y que el GADMA realizará la supervisión de dichos trabajos.

Lo indicado por la Fiscalizadora y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, ratifican el comentario, en razón de que, en efecto solicitaron en reiteradas ocasiones explicación tanto al consultor como a la Dirección requirente del proceso de contratación; sin embargo, respecto a las excavaciones que se realizaron junto al muro norte existente y a su metodología de la ejecución, fue un aspecto que se resolvió en obra sin tomar las precauciones por parte del contratista para evitar que la construcción colindante resulte afectada, a pesar que tuvo las disposiciones emitidas en las hojas 28 y 32 de 6 y 10 de mayo de 2019 del libro de obra.

Con comunicación de 27 de julio de 2020 el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión agregó a lo manifestado en su comunicación de 7 de julio de 2020 que le fue encargada la Dirección de Obras Públicas desde el 16 de mayo de 2019 y que

H
Noveleta

regresó a su cargo el 4 de junio de 2020, es decir que en ese periodo no existió Jefe de Fiscalización y Supervisión; además concluyó:

"...Es necesario resaltar que en el informe del perito se indicó: Numeral 4 conclusiones "...Se constató que el inmueble del Centro Comercial Ambato no recibe el mantenimiento adecuado, tanto en la parte exterior, como en su parte interior. Se verificó que la mayoría de las estructuras se mantienen con humedad..."; con lo cual está aseverando que la edificación tenía problemas de humedad (filtraciones) debido a la falta de mantenimiento... en los estudios y planos no estuvo definido que hacerse en el LINDERO NORTE, esta OMISIÓN en el estudio y planos, ...se pidió aclarar al consultor, ... no existió una definición respecto a derrocar o no el muro existente en el lindero norte.- ... la Fiscalizadora y Jefe de Fiscalización y Supervisión quienes con fecha 29 de abril del 2019, una vez recibido la comunicación del consultor, y con el fin de no poner en riesgo el edificio vecino, disponen al contratista mantener el muro existente, y pegado a este construir el muro tipo 2. La Fiscalizadora y Jefe de Fiscalización y Supervisión dispusieron al Contratista que para ejecutar estos trabajos tomen las precauciones necesarias, lo cual se puede evidenciar mediante varias disposiciones dadas en el libro de obra. Además, según lo previsto en la ESPECIFICACIÓN del rubro 13.- Excavación a máquina con retroexcavadora, en el procedimiento dispone: "...el constructor informará al fiscalizador de cualquier incongruencia con lo establecido en el proyecto, para que se den las medidas correctivas del caso...", a lo cual el contratista nunca informó a la fiscalización sobre el corte de una parte del dedo del muro existente... Por lo señalado se puede afirmar que la fiscalización, para el control de las diferentes actividades, si consideró los estudios, las recomendaciones del consultor emitidas antes de que se produzca el colapso, las especificaciones técnicas que son parte de estudio y del contrato y las cláusulas contractuales, a pesar de ellos se produjo el colapso, mismo que ha sido solucionado, y los costos están siendo asumidos por el Contratista..."

Por su parte la Fiscalizadora con comunicación de 27 de julio de 2020 se manifestó en términos similares, señalando además que con oficio OPM-FISC-20-1028 de fecha 11 de marzo del 2020 informó a los copropietarios del Centro Comercial Ambato que la empresa contratista ha iniciado el derrocamiento de las áreas afectadas para luego de esto cumplir con los demás acuerdos suscritos en el acta.

De lo expuesto por el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, respecto a que la obra no contó con Jefe de Fiscalización y Supervisión en el periodo que se realizaron las excavaciones para el muro norte, cabe señalar que en su calidad de Director de Obras Públicas, encargado, fue por ese periodo Administrador de Contrato, y que una vez que retomó a sus funciones el 4 de junio de 2019, volvió a asumir su responsabilidad de resolver los problemas técnicos de la obra; y, en cuanto a lo indicado por la Fiscalizadora, se evidencia que si bien se realizaron esfuerzos por resolver los

M
Nadaula y uno

inconvenientes encontrados en la ejecución de la obra, no se prestó atención en el método constructivo propuesto por el contratista para la ejecución del nuevo muro, quien realizó las excavaciones, sin tomar las precauciones respecto a la estabilidad del muro existente, que soportaba el suelo en el que se asienta la edificación aledaña, por lo que una vez realizadas las excavaciones y cortado el dedo del muro, ocasionaron los daños señalados, tampoco evidenciaron que el contratista esté ejecutando las reparaciones en el Centro Comercial Ambato que se comprometió y que debieron ser supervisadas por la fiscalización; por lo que se mantiene el comentario.

Conclusión

La empresa contratista del parqueadero del mercado Central realizó excavaciones junto al cimiento corrido de las fundaciones del muro existente y derrocó el dedo del mismo, con el fin de construir un nuevo en el sector norte del predio, sin tomar medidas de protección para la estabilidad de la construcción colindante, lo que fue permitido por la Fiscalizadora y el Servidor Público 9 - Jefe de Fiscalización y Supervisión, ocasionando su separación en relación al cerramiento que sostiene el volado de edificación aledaña y consecuentemente daños en las edificaciones vecinas en el lado norte.

Hechos Subsecuentes

En reunión de trabajo realizada el 2 de enero de 2020, entre los servidores de obras públicas del GADMA, y representantes de la empresa constructora y de los copropietarios del edificio colindante, con el fin de llegar a acuerdos, respecto a la remediación de las afectaciones producidas por los asentamientos en la estructura del cerramiento de edificio del Centro Comercial Ambato, se resolvió que la empresa contratista asumirá los costos del derrocamiento y desalojo de las áreas colapsadas; construcción de un muro de hormigón armado al lindero, desde el nivel -4,56 hasta + 3,06, que será parte del parqueadero; conformación del suelo previo realizar cualquier trabajo; y, arreglos no estructurales que haya sufrido el edificio como consecuencia del asentamiento.

Con comunicación de 28 de enero de 2020, el Perito remitió el alcance al informe enviado el 22 de noviembre de 2019, con las aclaraciones solicitadas, en el que concluyó que el colapso del muro ocurrió como producto de las excavaciones excesivas alrededor del cimiento corrido de las fundaciones, ya que eliminaron parte del suelo que

 veintita y dos

contribuía a la redistribución de esfuerzos generados por el muro; y, en el informe del experto en elementos finitos y simulación, quien fue parte del personal técnico del Perito, se indica que los factores que influyeron en el colapso fueron: la excavación profunda realizada al costado de la cimentación del muro, el derrocamiento de su pie, y el intemperismo del subsuelo excavado, el cual disminuyó en resistencia, provocando en el suelo de la cimentación una falla general de corte por cuña, e inestabilidad del muro.

Posteriormente con el objeto de formalizar las resoluciones establecidas el 2 de enero de 2020, el Gerente General de la empresa contratista solicitó la intermediación al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato y la Cámara de Industrias de Tungurahua, por lo que el 27 de febrero de 2020, suscribieron el acta de mediación CAM-M-085-2020, con la intervención del mediador.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

15.- Dispondrá al Jefe de Fiscalización y Supervisión que en el caso de requerir cambios a los estudios con los que se haya iniciado los procesos de contratación, soliciten modificar o autorizar al autor de los mismos, asegurándose de que los cambios no afecten a la estabilidad de la propia estructura o de estructuras aledañas.

16.- Dispondrá a la Fiscalizadora y Jefe de Fiscalización y Supervisión exijan el cumplimiento de los compromisos acordados en el acta de mediación y una vez concluidos los trabajos de remediación emitirán el informe correspondiente.

No se exigió el cumplimiento del compromiso de subcontratación

Luego de los procesos de contratación R-LICO-GADMA-04-2015; LICO-GADMA-02-2017; LICO-GADMA-07-2015; LICO-GADMA-04-2016; LICO-GADMA-08-2018; y, LICO-GADMA-04-2018, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentraliza Municipalidad de Ambato suscribió los contratos 2, construcción del puente vehicular Av. Víctor Hugo; 4, rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato; 7, pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando; 12, paso elevado sobre la Av. Quis Quis; 14, construcción del parqueadero del Mercado Central; y, 19, construcción

91
Navenda x tres

del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo, el 27 de agosto de 2015, 31 de enero de 2018, 15 de septiembre de 2015, 9 de febrero de 2017, 15 de marzo de 2019; y, 12 de marzo de 2019 respectivamente.

Ante el requerimiento de información con oficios del 113 al 120-0003-DPT-AE-2019-I de 23 de enero de 2020, por parte del equipo de control, los fiscalizadores de los proyectos, adjuntaron copias de documentos referentes a las subcontrataciones realizadas por los contratistas durante la ejecución, de la que se resume el número de subcontratistas, su localidad, categoría del proveedor y existencia de informe de cumplimiento; así:

No. PROCESO	PROCESO	OBRA/CONTRATO	INFORMACIÓN DE SUBCONTRATISTAS CONTRATADOS				
			NÚMERO	DOMICILIO	COMPROMETIDO	CATEGORÍA DEL PROVEEDOR	EXISTENCIA DE INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SUBCONTRATACIÓN
2	R-LICO-GADMA-04-2015	Construcción del puente vehicular avenida Víctor Hugo	1	De la localidad	Distinto, autorizado	Mediano	Si existe
4	LICO-GADMA-02-2017	Rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato	1	De la localidad	El comprometido	Micro	No existe
			2	Fuera de la localidad	Distinto, no autorizado	Micro	
			3	De la localidad	Distinto, no autorizado	Micro	
			4	De la localidad	Distinto, no autorizado	Pequeña	
7	LICO-GADMA-07-2015	Pavimentación avenida Luis A Granja canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando	43	No se anexó información	42 Distinto	No se anexó información	No existe
12	LICO-GADMA-04-2016	Paso elevado sobre la Av. Quis Quis	1	Fuera de la localidad	El comprometido	Micro	No existe
14	LICO-GADMA-08-2018	Construcción del parqueadero del Mercado Central	1	Fuera de la localidad	Distinto	Grande	No existe
19	LICO-GADMA-04-2018	Construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo	1	De la localidad	El comprometido	Micro	No existe

Conforme se indica en los contratos de los procesos 4, 7, 12, 14 y 19; pese haber informes mensuales de fiscalización aprobados y planillas de avance, no se consignó en estos el grado de cumplimiento por parte del contratista del efectivo y real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado.

El oferente adjudicado para la construcción del puente vehicular Av. Víctor Hugo, en el compromiso de subcontratación se obligó a subcontratar a una persona natural categorizada como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular

H
Asesora y auditor

y solidaria para ejecutar rubros de hormigones en un porcentaje del 29,98%; sin embargo, en la ejecución del proyecto, el 5 de noviembre de 2015 el contratista suscribió una carta de compromiso para el abastecimiento de hormigón y adquirió este producto de acuerdo a las facturas de compra, a una empresa, la cual es categorizada como **"Mediana"** en los indicadores del proveedor, sin que el Fiscalizador y Administrador de Contrato hayan detectado tal situación.

El contratista para la rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato, en su oferta presentó un compromiso de subcontratación con un proveedor categorizado como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular y solidaria, domiciliado en la localidad; sin embargo, durante la ejecución participaron 4 subcontratistas de los cuales 3 de ellos son distintos al que consta en el compromiso; y, uno de estos se encuentra domiciliado en el cantón Santiago de Píllaro, es decir fuera de la localidad; sin que la Fiscalizadora y Administrador de Contrato hayan solicitado ni autorizado el incremento de subcontratistas ofertados, permitiendo además que uno de ellos sea domiciliado fuera de la localidad.

En el compromiso de subcontratación de la oferta adjudicada para la construcción de la pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, constaron 5 proveedores categorizados como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular y solidaria con un porcentaje total a subcontratarse del 30% del monto de la oferta; sin embargo, durante la ejecución, el Contratista de acuerdo al informe final de fiscalización en el número 17 **"CUMPLIMIENTO DE LAS SUBCONTRATACIONES"**, subcontrató 43 proveedores, cuyo porcentaje total ejecutado por este concepto alcanzó a 26,28%, de los cuales sólo uno constó en el listado ofertado, sin que el contratista haya solicitado el cambio e incremento de subcontratistas, como tampoco exista la autorización por parte de la Fiscalización Contratada y del Administrador de Contrato; además, el Representante Legal de la Asociación Fiscalizadora y el Administrador del Contrato no exigieron el real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado del 30%.

De otra parte, un proveedor que se comprometió el 21 de agosto de 2015 a prestar sus servicios como subcontratista por un monto de 452 194,1550 USD, ejecutó los trabajos en los meses de enero a octubre de 2017 por 130 949,52 USD, según el detalle del

M
Abuente y Curo

informe final de la fiscalización, a base del contrato suscrito con la empresa constructora el 30 de junio de 2016 por 109 362,02 USD con un plazo de 60 días; subcontratista que de acuerdo a la inscripción de matrimonio con número de registro M-100-000034-48 de 25 de febrero de 2016, proporcionado por el Coordinador Zonal 3 del Registro Civil, contrajo matrimonio con una Concejala Urbana del Cantón Ambato, por lo tanto esta servidora incurrió en la prohibición establecida en la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el número 3 del artículo 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del tercer inciso del artículo 79 de la citada Ley; lo que no permitió cumplir el principio de legalidad.

El Contratista de la construcción del parqueadero del Mercado Central no cumplió con el compromiso de subcontratación, puesto que el 15 de abril de 2019 suscribió un subcontrato para la **"PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA"**, por 489 914,84 USD y un plazo de 120 días calendario contados desde la su firma, con un proveedor distinto al comprometido, categorizado como **"Grande"** en los indicadores del proveedor y no se encuentre domiciliado en la localidad; sin que haya solicitado el cambio, tampoco la Fiscalizadora y Administrador del Contrato autorizaron tal sustitución, ni verificaron que el subcontratista este categorizado como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular ni domiciliado en la localidad, como lo propuso en el compromiso de subcontratación de su oferta.

Los Fiscalizadores de las obras 4, 7, 12, 14 y 19 no exigieron ni reportaron el grado de cumplimiento por parte de los contratistas del porcentaje de subcontratación ofertado, por lo que el de la 4, 12, 14 y 19 inobservaron el artículo 354 *"Verificación del porcentaje de subcontratación"* de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016; y, el número 5.3.1 *"Inicio, planificación y control de obra"* de las **"OBLIGACIONES DE LAS PARTES"** de la Sección V del pliego que establecen:

"...El fiscalizador tendrá la obligación de supervisar el cumplimiento del porcentaje de subcontratación, para el efecto, en cada informe de aprobación de planilla verificará el cumplimiento por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la efectiva subcontratación incluyendo el origen nacional..."

Y, la Fiscalización Contratada de la obra 7 inobservó el segundo inciso del artículo 4 de la Resolución RE-INCOP-2013-0000099 de 26 de julio de 2013, que indica:

"... en cada informe de aprobación de planilla consignará el grado de cumplimiento

ff
Doventa y sus

por parte del contratista, y adjuntará copias de los contratos o facturas que acrediten la ejecución de los rubros a cargo de él o los subcontratistas...”.

Además, los fiscalizadores de los contratos 4 y 14 inobservaron el artículo 355 “Sustitución del o los subcontratistas” de la Resolución RE-SERCOP-2016- 0000072 de 31 de agosto de 2016, puesto que permitieron la subcontratación con proveedores que no fueron parte de las ofertas, de otra localidad, y sin la autorización del Administrador del Contrato; y, porque adicionalmente el de la 14, no vigiló que el subcontratista sea micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular.

El fiscalizador del contrato 2, al aprobar la subcontratación con un proveedor categorizado como mediana empresa; y, la Fiscalización Contratada del 7, al permitir que el Contratista subcontrate con proveedores que no fueron parte de la oferta y sin la correspondiente autorización, inobservaron el artículo 5 de la Resolución RE-INCOP-2013-0000099 de 26 de julio de 2013, que indica:

“...Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador de contrato, autorizarán por escrito la sustitución, siempre y cuando verifiquen el cumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas...; y que los subcontratistas reúnan las condiciones previstas en el numeral 1 de la presente resolución y que ejecuten los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir, ...”.

Los administradores de los contratos incumplieron el artículo 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que les obliga a velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, por cuanto no vigilaron que los fiscalizadores informen sobre el cumplimiento de la subcontratación ofertada en cada planilla de avance de obra.

Ocasionando que no se promueva la participación de los proveedores categorizados como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular y solidaria de la localidad y que no se transparente el real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado.

Con oficios 0142 y 0184; y, 0147, 0174, 0178, 0183, 0185 y 0186-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Obras Públicas, administradores de contrato; Servidor Público 6, la Fiscalización Contratada, dos Servidores Públicos 4 y Servidora Pública 7, fiscalizadores; y,

Hasta y siete

Concejala.

Por lo que el Fiscalizador de la obra 19 con comunicación de 6 de julio de 2020, argumentó que ha verificado la subcontratación mediante las planillas de trabajos suscritas por el contratista y subcontratista, en las que se detalla su porcentaje de avance.

El Fiscalizador de la obra 2 con comunicación de 7 de julio de 2020 argumentó que:

"... lo que Fiscalización hizo, exigir al contratista que en lo referente a hormigones se cumpla con lo estipulado en las especificaciones, ... , y que estos sean preparados en centrales (plantas) de mezclado, en las que la dosificación de cemento y áridos se lo haga al peso, y el transporte y hormigonado se los realice en una sola operación continua, esto garantizo (sic) la calidad de la obra, ... , lo cual no podría haberse garantizado al ser ejecutado ... manualmente ... , por una micro y pequeña empresa..."

La Fiscalizadora del proyecto 4 y 14 con comunicación de 7 de julio de 2020, respecto al primero indicó que:

"... con fecha 25 de mayo del 2018 el contratista ... indica "Debido a que los rubros subcontratados que constan en la oferta son críticos y la ejecución debe hacérsela de forma inmediata para evitar caer en retraso y debido a que el subcontratista ofertado no va a poder alcanzar con todos los rubros subcontratados, solicita autorización para que ... sean ejecutados por otro subcontratista, ..." por lo tanto y luego de analizar dicho pedido y con la finalidad de evitar retrasos en la ejecución de la obra.- Fiscalización autoriza el cambio de Subcontratista (sic) en varios rubros..."

Y en referencia al segundo manifestó que:

"... procedió con la revisión del currículo de la empresa presentada como reemplazo del subcontratista ofertado, verificando que ... cumpliera con el porcentaje de subcontratación de acuerdo al anexo de compromiso de subcontratistas y porcentaje de subcontratación que se adjunta, además cumpliera con la experiencia requerida para ejecutar el suministro y montaje de la gran cantidad de perfilera de acero requerida para el tipo de obra..."

De lo citado por el Fiscalizador de la obra 19, se desprende que no incorporó en los informes mensuales de fiscalización el reporte del grado de cumplimiento del porcentaje de subcontratación por parte del contratista, motivos por los cuales el comentario se mantiene.

Los argumentos expuestos por el Fiscalizador de la obra 2, ratifican que se aprobó la

H
Asunto 4 de 10

subcontratación con un proveedor categorizado como mediana empresa.

Y de lo expuesto por la Fiscalizadora de los proyectos 4 y 14, se confirma que la subcontratación se realizó con proveedores que no fueron parte de las ofertas y de una localidad distinta, y sin la autorización del Administrador del Contrato; como también que en el 14, se subcontrató con un proveedor categorizado como grande empresa.

El Director de Obras Públicas que actuó desde el 1 de junio de 2015 al 8 de mayo de 2019, Administrador del Contrato, con comunicación de 10 de julio de 2020 expuso argumentos que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

La Concejala Urbana del Cantón Ambato con comunicación de 13 de julio de 2020, en relación a la subcontratación de la pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando indicó:

"... no existe mi participación en la actividad administrativa reglada, previa a la adquisición de una obligación entre la administración pública (GADMA) y un contratista, por lo que el artículo 24 literal j) de la LOSEP, no se aplicó a mi función como Concejal de aquel entonces, con el trabajo de subcontratista celebrado con mi esposo en referencia en (sic), por que como toda persona natural o jurídica tiene el derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador de trabajar, contratar y ser contratado, como lo ha hecho por más de 30 años en su vida profesional..."

Los argumentos manifestados por la Concejala Urbana del Cantón Ambato, no modifica el comentario, por cuanto al subcontratar a través de su cónyuge con la empresa contratista el 30 de junio de 2016, se encontró incurso en la prohibición establecida en la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, ya que el acto sucedió en fecha posterior a la inscripción de matrimonio de 25 de febrero de 2016.

Posterior a la conferencia final el Administrador del Contrato en funciones desde el 4 de junio al 31 de octubre de 2019 con comunicación de 21 de julio de 2020, respecto a la subcontratación para la obra de construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo, manifestó:

"... a la fecha de mi salida de la institución aún no se ejecutaba los rubros de estructura metálica e instalación de gradas eléctricas, ascensor, etc; se encontraba ejecutado los rubros correspondientes a obra civil e instalaciones

*M
Basanta y no se*

sanitarias, ductos, el proyecto tenía un avance de obra aproximado del 15 %, y al no tener interpuesto oficio e informe para la aprobación de la subcontratación deslindo responsabilidades motivo de la observación...”.

De lo citado por el Administrador de Contrato, se desprende que no verificó ni exigió que se incluya en los informes mensuales de fiscalización el reporte del grado de cumplimiento del porcentaje de subcontratación por parte del contratista, ya que hasta el 31 de octubre de 2019 fin de su periodo de actuación aprobó y tramitó dos planillas de avance de obra, motivos por los cuales el comentario se mantiene.

Y, el Administrador de Contrato, que actuó desde el 1 de junio de 2015 al 8 de mayo de 2019 en comunicación de 23 de julio de 2020 no presentó argumentos al respecto del contenido del comentario, únicamente señaló que existe falta de motivación y arrogación de funciones que no competen al equipo auditor, en tal razón se mantiene el comentario.

La Fiscalizadora de los proyectos 4 y 14 con comunicación de 27 de julio de 2020, se manifestó en términos similares a la comunicación del 7 de julio de 2020, adicionalmente indicó respecto al primero:

“... si bien es cierto que en los informes de fiscalización no se describen los rubros ejecutados, es necesario señalar que las cantidades ejecutadas constan en la liquidación de trabajos de cada planilla tramitada.- Adjunto sírvase encontrar la liquidación de rubros subcontratados con las respectivas facturas de los subcontratistas autorizados, en la cual se verifica el cumplimiento del porcentaje subcontratación, cabe recalcar que las facturas son de responsabilidad del contratista y estas fueron entregadas por el mismo al final de la ejecución de la obra...”.

Y, en relación al segundo manifestó:

“... las planillas No. 9, 10 y 11 correspondientes a los meses de diciembre 2019, enero y febrero 2020 constan como anexos las planillas de subcontratación con las respectivas facturas que fueron entregadas por el contratista, cabe recalcar que el subcontratista maneja sus propios cortes de facturación, por esta razón para los meses indicados han presentado únicamente dos facturas, por consiguiente a través de los documentos antes mencionados se verificó el cumplimiento de los rubros subcontratados, se adjunta esta información...”.

De lo indicado por la Fiscalizadora de los proyectos 4 y 14, se confirma que la subcontratación se realizó con proveedores que no fueron parte de las ofertas y de una localidad distinta, sin la autorización del Administrador del Contrato y que hasta el 31 de noviembre de 2019 corte del examen, en los informes mensuales de fiscalización no se

H
Cien

incluyeron el grado de cumplimiento del porcentaje de subcontratación; como también que en el 14, se subcontrató con un proveedor categorizado como grande empresa, manteniéndose lo comentado.

El Fiscalizador de la obra 2 con comunicación de 27 de julio de 2020 manifestó que:

“...son grandes cantidades de hormigón (2.330,00 m3), con altas resistencias, los cuales tenían que ser provistos masivamente y así ejecutar en una sola operación continua, y debido al escaso espacio en obra, ya que uno de los condicionamientos del proceso, era mantener abierto al tráfico las Av. Atahualpa y Víctor Hugo, con lo cual era imposible acopiar material pétreo en obra para efectuar fundiciones manuales (concreteras) , con el agravante de que es imposible preparar hormigón con una resistencia de $F' c= 42$ Mega pascales manualmente (concreteras), con una micro y pequeña empresa.- Dando cumplimiento a las especificaciones, se solicitó al contratista la presentación del diseño de hormigones según la resistencia y revenimiento especificado, posteriormente se inspeccionó la infraestructura y equipos de la planta hormigonera propuesta por el contratista, misma que cumplía con lo especificado, por lo que se aprueba la misma, se adjunta (anexo 5) diseño de hormigones y aprobación de estos y de la planta hormigonera...”

Lo manifestado por el Fiscalizador de la obra 2, ratifica lo comentario ya que aprobó la subcontratación para el abastecimiento de hormigón con un proveedor categorizado como mediana empresa.

El Fiscalizador de la obra 12, en oficio OPM-FISC-20-1608 de 31 de julio de 2020 indicó que ha sido un error no haber adjuntado en los informes mensuales el cumplimiento de porcentaje de la subcontratación, aunque al final si incluyó los pagos que realizó el contratista por este concepto, valores que no sobrepasaron el porcentaje ofertado, ratificando el comentario de auditoría.

Conclusiones

Los fiscalizadores de los proyectos 4, 7, 12, 14 y 19, no exigieron ni reportaron en sus informes el grado de cumplimiento por parte de los contratistas del porcentaje de subcontratación ofertado; además los del 4, 7 y 14 permitieron la subcontratación con proveedores que no fueron parte de las ofertas y sin las correspondientes autorizaciones; adicionalmente los fiscalizadores del 4 y 14 no exigieron que las subcontrataciones se realicen con proveedores de la localidad de la obra; a más que el del 14, no vigiló que el subcontratista sea micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular; y, el fiscalizador del contrato 2 aprobó la subcontratación con

 *Carlos*

un proveedor categorizado como mediana empresa, situaciones que se presentaron por cuanto no tomaron en cuenta las obligaciones contractuales y porque los Administradores de los Contratos no les exigieron informes sobre el cumplimiento de la subcontratación ofertada en cada planilla de avance de obra, ocasionando que no se transparente el real cumplimiento del porcentaje de subcontratación ofertado establecidos en los compromisos de sus ofertas; como también se limite la participación de los proveedores categorizados como micro y pequeña empresa o actor del sector de la economía popular y solidaria de la localidad de las obras.

De otra parte, un subcontratista del contrato 7, realizó trabajos en los meses de enero a octubre de 2017 por 130 949,52 USD, quien, a partir del 25 de febrero de 2016 fue cónyuge de una Concejala Urbana del Cantón Ambato, la que se encontraba inmersa dentro de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la legislación vigente, aspecto que imposibilitó cumplir con el principio de legalidad.

Recomendaciones

Al Director de Obras Públicas

- 17.- Dispondrá a los fiscalizadores de los proyectos que fueron contratados por procedimientos de licitación de obras o de Régimen Especial, en los que el presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente al de licitación de obras; verifiquen que las subcontrataciones se suscriban con los proveedores que constan en el formulario de compromiso de subcontratación domiciliados en la localidad donde se ejecuta el proyecto; y, que de existir la necesidad de sustitución o incremento de proveedores, procedan a su autorización siempre y cuando cumplan con las condiciones definidas para la subcontratación.
- 18.- Verificará y dispondrá a los fiscalizadores que en los informes de aprobación de planillas de avance de obra se consigne el grado de cumplimiento del porcentaje de subcontratación y la información referente a la misma.
- 19.- Dispondrá a los fiscalizadores, verifiquen que los subcontratistas no tengan relación directa con servidores que se encuentren inmersos dentro de las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la legislación vigente.

M Ciento dos

Información relevante durante la fase de ejecución no fue publicada

En el portal de compras públicas, se evidenció que la documentación que corresponde a los hechos y actos administrativos generados en la fase de ejecución de los procesos de contratación de obras, incluidos contratos complementarios realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ambato, no fue publicada en el portal de compras públicas, pese haber sido recibidos en forma provisional y definitiva, hasta el 30 de noviembre de 2019, fecha de corte del examen; siendo sus estados: ejecución de contrato, finalizada y en recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

# Proceso	CÓDIGO DEL PROCESO	OBRA/CONTRATO	INFORMACIÓN RELEVANTE NO PUBLICADA	FECHA DE RECEPCIÓN		ESTADO DEL PROCESO EN EL PORTAL
				PROVISIONAL	DEFINITIVA	
2	<u>R-LICO-GADMA-04-2015</u>	Construcción del puente vehicular Av. Victor Hugo	Contrato complementario Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra Documento de aprobación para subcontratación Informe provisional y final o actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva Cronograma de ejecución de actividades contractuales y de pagos Documento justificativo de diferencias de cantidades de obra y diferencias de rubros Órdenes de trabajo Informes de fiscalización Registro de incidencia de lluvia Informe de fiscalización y resolución de máxima autoridad sobre prórrogas	2016-11-15	2017-09-06	Ejecución de Contrato
4	<u>LICO-GADMA-02-2017</u>	Rehabilitación y adaptación a nuevo uso del edificio central de la Municipalidad de Ambato	Contrato complementario Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra Documento de aprobación para subcontratación Informe provisional y final o actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva Cronograma de ejecución de actividades contractuales y de pagos Actos administrativos de sanciones y multas Informes de fiscalización	2019-11-20	-	Ejecución de Contrato

1
Cinco tus

# Proceso	CÓDIGO DEL PROCESO	OBRA/CONTRATO	INFORMACIÓN RELEVANTE NO PUBLICADA	FECHA DE RECEPCIÓN		ESTADO DEL PROCESO EN EL PORTAL
				PROVISIONAL	DEFINITIVA	
5	<u>COTO- GAOMA-01- 2015</u>	Asfalto varias calles de la parroquia Atocha Ficoa, La Península, Pishilata	Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra	2016-03-03	2017-01-04	Ejecución de Contrato
			Informes de fiscalización			
6	<u>COTO- GADMA-005- 2015</u>	Parque Pasochoa segunda etapa	Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra	2016-02-04	2016-10-03	Ejecución de Contrato
			Informes de fiscalización			
			Registro de incidencia de lluvia			
7	<u>LICO- GADMA-07- 2015</u>	Pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando	Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra	2019-01-14	-	Ejecución de Contrato
			Documento de aprobación para subcontratación			
			Informes de fiscalización			
			Registro de incidencia de lluvia			
9	<u>COTO- GAOMA-07- 2015</u>	Mercado de Quisapincha I etapa	Informes de fiscalización	2016-12-01	2017-10-06	Finalizada
			Registro de incidencia de lluvia			
10	<u>MCO- GADMA-26- 2015</u>	Mantenimiento del camal municipal	Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra	2016-05-30	2016-12-27	Finalizada
			Informes de fiscalización			
12	<u>LICO- GADMA-04- 2016</u>	Paso elevado sobre la Av. Quis Quis	Contrato complementario	2018-05-22	2019-03-22	Finalizada
			Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra			
			Documento de aprobación para subcontratación			
			Informes de fiscalización			
16	<u>LICO- GADMA-05- 2018</u>	Intercambiador Parque Sucre	Documento de aprobación para subcontratación	-	-	Ejecución de Contrato
17	<u>COTO- GADMA-10- 2017</u>	Estabilización de taludes en la zona inferior de la calle Las Dalias, sector Miraflores	Contrato complementario	2018-08-13	2019-05-10	Finalizada
			Documento suscrito por las partes respecto a diferencias de cantidades de obra			
			Informes de fiscalización			
19	<u>LICO- GADMA-04- 2018</u>	Construcción del reloj y readecuación de las escalinatas ubicadas en el pasaje Pelileo	Documento de aprobación para subcontratación	-	-	Ejecución de Contrato
20	<u>R-MCO- GAOMA-07- 2016</u>	Cancha con cubierta de Picaihua	Informes de fiscalización	2018-05-15 (*)	-	En Recepción
			Ordenes de suspensión de trabajos			
21	<u>MCO- GAOMA-05- 2017</u>	Cancha cubierta de Picaihua II etapa	Informe provisional y final o actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva	2019-01-10	2019-09-27	En Recepción
			Informes de fiscalización			

(*) Recepción presunta

H
Cuenta cuenta

Por lo que el Administrador de los contratos actuante entre el 1 de junio de 2015 y el 8 de mayo de 2019, inobservó el cuarto inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que indica:

"...La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS..."

Los artículos 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 2 de la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011; 10 y 14 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; como también, los artículos 351 *Procedimientos aplicables*" número 5 y 360 *"Publicación Obligatoria"* de la indicada Resolución 0000072, establecen:

"... Que las subcontrataciones a las que se refiere este Capítulo sean publicadas obligatoriamente en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública..."

"... Los contratos complementarios, órdenes de trabajo, diferencia en cantidades de obra y similares, serán publicados de manera obligatoria por parte de las entidades contratantes en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública el día de su suscripción, conjuntamente con el informe, la autorización y certificación presupuestaria correspondientes..."

También incumplió sus funciones establecidas en las cláusulas Décima Segunda, Décima Novena y Undécima de los contratos, referente a que deberá:

"... Publicar en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec la información relevante que se derive de los contratos como: planillas de obra, rubros nuevos, multas, contratos complementarios, contratos modificatorios, actas entrega recepción, renovación de garantías, entre otros..."

Ocasionando que no se difunda la información generada durante la ejecución de los contratos, lo que no permitió cumplir los principios de publicidad y transparencia.

Con oficio 0142-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicó el resultado provisional al Director de Obras Públicas, Administrador de los contratos, quien, con comunicación de 10 de julio de 2020, manifestó:

"... Es importante señalar que, los hechos contractuales observados por parte de la Entidad competente son el sustento de la aplicación normativa por el lógico proceso de subsunción entre lo que se observa y lo que se encuentra a lo largo de la auditoría, es decir, para que se puedan determinar responsabilidades, debe

H. Ce... a...

estar debidamente motivada y como consecuencia debe ser lógica..."

Indicó además que, en calidad de Servidor Público, desempeñó sus funciones con la debida probidad que el cargo lo amerita; y que ante la solicitud de presentar los justificativos debidamente fundamentados no tienen acceso a la información por ser un Servidor que ya no pertenece a la entidad.

Los puntos de vista expuestos por el Director de Obras Públicas no modifican los comentarios, por cuanto no argumentó respecto a la observación comentada, y porque en su calidad de Administrador de los contratos no publicó la información relevante de los mismos.

Posterior a la conferencia final, el Director de Obras Públicas con comunicación de 23 de julio de 2020 expuso argumentos que no modifican el comentario por no tener relación con el contenido de la observación.

Conclusión

En el portal de compras públicas no se publicó la información relevante de la fase de ejecución de los proyectos, debido a que el Administrador de los Contratos no registró ni subió al aplicativo, lo que imposibilitó cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

20.- En calidad de Administrador de Contrato, publicará en el portal de compras públicas la información definida como relevante de la fase de ejecución de los proyectos, para cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

Diferencias por avance y reajuste de precios

Asfalto de varias calles de la parroquia Atocha Ficoa, La Península, Pishilata (Obra 5)

En el proceso de contratación COTO-GADMA-01-2015, el Alcalde del Gobierno

st
Cieito seis

Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 18 de junio de 2015 suscribió el contrato para el asfalto de varias calles de la parroquia Atocha Ficoa, La Península, Pishilata, por 763 369,92 USD con un plazo de ejecución de 135 días contados a partir de la fecha de suscripción.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 815 387,44 USD en 8 planillas de avance y 1 orden de trabajo; sin embargo, de la verificación física efectuada el 2 de junio de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizador y el equipo de auditoría, y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 812 636,39 USD, estableciéndose una diferencia de 2 751,05 USD, a favor de la Entidad, por error de cálculo en las cantidades, en los rubros hormigón asfáltico mezclado en planta incluye riego de adherencia $e = 5$ cm; pozos de revisión de hormigón simple $f'c = 210$ kg/cm²; y, bordillos de H.S. $f'c =$ kg/cm² 20 x 50 cm, de acuerdo al anexo 4.1, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	8038	2015-08-25	2 419,15	2 419,15	
2	8031	2015-08-25	238 173,61	237 059,81	1 113,80
3	9666	2015-09-25	165 203,58	165 203,58	
4	10996	2015-10-27	71 332,72	71 332,72	
5	12578	2015-11-27	112 104,24	112 104,24	
6	14731	2015-12-24	152 360,62	150 723,37	1 637,25
7	14659	2015-12-24	38 268,49	38 268,49	
8	228	2016-02-03	7 344,17	7 344,17	
OT1	14649	2015-12-24	6 404,86	6 404,86	
TOTALES			815 387,44	812 636,39	2 751,05

Hechos que ocurrieron por cuanto el Fiscalizador, al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" que establece dentro de sus funciones:

"...Verificarla exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista..."

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 2 751,05 USD.

Con oficios 0170 y 0171-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los

H Ciencho siete

resultados provisionales al Contratista y al Servidor Público 4, Fiscalizador.

El contratista de la obra 5 con comunicación de 14 de julio del 2020, anexó el título de pago por otros ingresos 5211530, por un valor de 2 751,05 USD establecido como diferencia de avance de obra en los rubros, hormigón asfáltico mezclado en planta incluye riego de adherencia $e=5$ cm; pozos de revisión de hormigón simple $f'c=210$ kg/cm² y, bordillos de H.S. $f'c=$ kg/cm² 20 x 50 cm, con lo que cubrió la diferencia determinada.

Parque Pasochoa segunda etapa (Obra 6)

En el proceso de contratación COTO-GADMA-005-2015, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 13 de julio de 2015 suscribió el contrato para la construcción del parque Pasochoa segunda etapa, por 249 433,21 USD con un plazo de ejecución de 160 días contados a partir de la fecha de suscripción.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 247 618,11 USD en 5 planillas de avance y 1 orden de trabajo; sin embargo, de la verificación física efectuada el 3 de junio de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizadora y el equipo de auditoría y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 247 025,19 USD, estableciéndose una diferencia de 592,92 USD a favor de la Entidad, por error de cálculo en las cantidades, en los rubros conformación de superficies para áreas verdes $e=20$ cm y caminería de H.S. $f'c=21$ Mpa, $e=7$ cm, sobre base $e=15$ cm, con malla electrosoldada 6-15; en la planilla 5, de acuerdo al anexo 4.2, como se indica a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	9717	2015-09-29	26 882,82	26 882,82	
2	9715	2015-09-29	48 168,27	48 168,27	
3	11093	2015-10-29	24 469,37	24 469,37	
4	12233	2015-11-25	47 791,29	47 791,29	
5	13671	2015-12-15	86 592,37	85 999,45	592,92
OT1	13669	2015-12-15	13 713,99	13 713,99	
TOTALES			247 618,11	247 025,19	592,92

En el reajuste de precios definitivo la Fiscalizadora consideró para el anticipo la fecha sub uno septiembre de 2015 cuando debió ser julio 2015, debido a que la fecha de pago fue el 29 de julio de 2015, el valor (Po) de 51 060,73 para la planilla 5, cuando

M
Cuenta orden

corresponde ser 35 531,65, debido a que es la diferencia entre la planilla y la parte proporcional de anticipo descontado, y utilizó índices diferentes a los publicados por Instituto Nación de Estadísticas y Censos de acuerdo al siguiente detalle:

PLANILLA	ÍNDICE	MES	CONDICIÓN	IPC AMBATO
Anticipo, 1.2.3, 4,5	Sub-cero	abr-15	Entidad	100.647
			Auditoría	102.33

Corregidos la fecha, el valor de (Po), los índices de precios y tomado en cuenta la diferencia de avance de obra, el reajuste de precios calculado por el equipo de control alcanza a 365,90 USD que, al compararlo con el pagado de 1 460,39 USD, se determina una diferencia a favor de la Entidad de 1 094,49 USD de acuerdo al anexo 6.1.

Totalizado una diferencia a favor de la Entidad de 1 687,41 USD.

Situaciones que se presentaron por cuanto la Fiscalizadora, al aprobar la planilla presentada por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

Y al considerar para el reajuste de precios fecha para el anticipo, valor de (Po) e índices diferentes a los que correspondían, inobservó el artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los incisos cinco, once, trece y quince del artículo 127 del Reglamento General de la LOSNCP

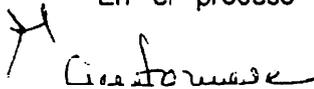
Lo que ocasionó una diferencia por avance de obra y reajuste de precios a favor de la Entidad de 1 687,41 USD.

Con oficios 0172 y 0181-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a la Servidora Pública 4, Fiscalizadora y Contratista, sin obtener respuesta.

Pavimentación Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando

Contrato principal (Obra 7)

En el proceso de contratación LICO-GADMA-07-2015, el Alcalde del Gobierno



H
Cálculo directo

PLANILLAS NO.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	301	2016-02-11	64 570,82	64 570,82	
2	400	2016-02-15	107 330,61	106 960,88	369,73
3	2045	2016-03-30	151 523,75	151 523,75	
4	3220	2016-04-28	218 844,87	219 691,79	- 846,92
5	4449	2016-05-26	273 716,14	269294,31	4 421,83
6	6041	2016-06-30	317 422,23	317 422,23	
7	6845	2016-07-28	534 090,39	534 090,39	
8	12242	2017-02-24	495 798,14	495 798,14	
9	12432	2017-02-24	511 217,76	509 402,38	1 815,38
10	12432	2017-02-24	491 241,74	485 779,56	5 462,18
11	14191	2017-02-24	340 958,07	339 331,33	1 626,74
12	14186	2017-02-24	664 833,76	664 833,76	
13	505	2017-02-20	647 003,70	644 197,35	2 806,35
14	1201	2017-03-22	121 736,15	121 736,15	
15	2118	2017-04-25	79 131,37	79 131,37	
16	3111	2017-06-08	182 583,07	182 583,07	
17	3449	2017-06-21	272 375,58	272 375,58	
18	3452	2017-06-21	311 785,29	311 763,24	22,05
19	4870	2017-08-24	371 900,62	371 900,62	
20	5351	2017-09-15	230 741,08	230 741,08	
21	6993	2017-11-28	207 912,22	208 606,83	- 694,61

Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 15 de septiembre de 2015 suscribió el contrato para la pavimentación de la Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, por 10 488 022,45 USD con un plazo de ejecución de 540 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 11 420 556,98 USD en 36 planillas de avance y 11 órdenes de trabajo; sin embargo, de la verificación física efectuada el 16 de marzo de 2020, conjuntamente con el contratista, delegado de la Fiscalización Contratada y el equipo de auditoría, y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 11 392 552,62 USD, estableciéndose una diferencia de 28 004,36 USD, por error de cálculo en las cantidades, en los rubros excavación para alcantarilla, incluye entubado y acopio; hormigón estructural de cemento Portland, clase A $f_c=240$ kg/cm², incluye encofrado/desencofrado; acero de refuerzo; relleno con material de préstamo local; sub base clase 2; base clase 1-A; y pavimento de hormigón asfáltico mezclado en planta, e=3", incluye imprimación; y, por no multiplicar la cantidad por el precio unitario en el rubro relleno con material filtrante de la planilla 4; de acuerdo al anexo 4.3, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
22	7426	2017-11-30	365 223,53	365 223,53	
23	7422	2017-11-30	381 873,32	377 694,12	4 179,20
24	9061	2017-12-27	142 697,09	142 697,09	
25	1479	2018-03-27	63 850,70	63 712,48	138,22
26	1481	2018-03-27	588 880,58	588 651,25	229,33
27	2972	2018-05-31	322 270,41	319 200,50	3 069,91
28	3341	2018-06-15	148 706,22	143 301,25	5 404,97
29	4276	2018-07-30	147 139,40	147 139,40	
30	5155	2018-08-23	137 328,73	137 328,73	
31	5153	2018-08-23	233 559,50	233 559,50	
32	5640	2018-09-13	232 594,38	232 594,38	
33	9308	2019-02-13	599 061,95	599 061,95	
34	1502	2019-03-25	254 669,26	254 669,26	
35	1524	2019-03-25	273 450,02	273 450,02	
35'	796	2019-02-20	84 773,59	84 773,59	
OT1	4789	2016-05-31	64 921,76	64 921,76	
OT2	6919	2016-07-29	8 434,00	8 434,00	
OT3	7826	2016-08-29	2 925,11	2 925,11	
OT4	12944	2016-12-19	9 629,57	9 629,57	
OT5	1235	2017-03-23	3 322,45	3 322,45	
OT6	6995	2017-11-21	31 903,97	31 903,97	
OT7	3564	2018-06-25	37 690,89	37 690,89	
OT8	3658	2018-06-27	164 319,87	164 319,87	
OT9	5149	2018-08-23	350 527,59	350 527,59	
OT10	9314	2019-02-12	9 587,64	9 587,64	
OT11	631	2019-02-15	164 498,09	164 498,09	
TOTALES			11 420 556,98	11 392 552,62	28 004,36

En el reajuste de precios definitivo del anticipo y de las planillas 1 a la 32 y en el provisional de las planillas 33, 34, 35 y 35' la Fiscalización Contratada, no reajustó la planilla 33 a pesar de existir salarios e índices a agosto de 2018 y consideró el valor (Po) de 300 150,33 para la planilla 35, cuando corresponde 273 450,02 e índices diferentes a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de acuerdo al siguiente detalle:

PLANILLA	INDICE	MES	CONDICIÓN	EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN VIAL	IPC NACIONAL
24	Sub-uno	dic-17	Entidad	147,88	
			Auditoria	147,98	
34	Sub-uno	sep-18	Entidad		105,34
			Auditoria		105,50

Corregidos el valor de (Po), los índices de precios y tomado en cuenta la diferencia de avance de obra, el reajuste de precios calculado por el equipo de control alcanza a

H Ciento once

- 96 098,23 USD que, al compararlo con el devuelto por el contratista de - 90 802,40 USD, se determina una diferencia a favor del GADMA de 5 295,83 USD de acuerdo al anexo 6.2.

Totalizando una diferencia a favor de la Entidad de 33 300,19 USD.

Aspectos que acontecieron por cuanto la Fiscalización Contratada, al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo los números 1 y 17 de la cláusula Quinta del contrato principal de fiscalización, respecto al alcance de los trabajos, en la que la consultora se obliga a:

"1. Elaboración de la liquidación de pagos de cada planilla incluido su reajuste y autorización para el pago correspondiente, para lo cual verificará bajo su absoluta responsabilidad los anexos de mediciones de rubros ejecutados en cada período, los mismos que presentará el contratista de la obra..."

17. Cuadros de mediciones de las cantidades de obra ejecutadas y con ellas, verificar y certificar la exactitud de las planillas de pago."

Y al calcular el reajuste de precios no consideró la normativa vigente, inobservando el artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el inciso cinco del artículo 127 del Reglamento General de la LOSNCP

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra y reajuste de precios al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 33 300,19 USD.

Contrato complementario (Obra 7.1)

El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 24 de diciembre de 2015 suscribió el contrato complementario para la pavimentación de la Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, por 3 550 362,22 USD con un plazo de ejecución de 540 días contados a partir de la suscripción.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 3 550 318,90 USD en 21 planillas de avance; sin embargo, de la verificación física efectuada el 16 de marzo de 2020, conjuntamente con el contratista, delegado de la Fiscalización Contratada y el equipo de auditoría, y de

91
Ciento doce

la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 3 542 564,28 USD, estableciéndose una diferencia de 7 754,62 USD, a favor de la Entidad, por duplicidad en las cantidades de los rubros pozo de estructura cúbica 70x100x100 cm con loseta y tapa grafito, eléctrica y pozo de estructura cúbica 70x100x100 cm con loseta y tapa grafito, telecomunicaciones y error al pasar la cantidad del anexo a la planilla en el rubro canalización redes telecomunicaciones de 4 vías (4v4"+3tr) completa; de acuerdo al anexo 4.4, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	13033	2016-11-21	272 109,60	265 904,20	6 205,40
2	13042	2016-12-21	35 524,34	35 524,34	
3	13320	2016-12-23	41 969,46	41 969,46	
4	426	2017-02-15	413 584,97	413 584,97	
5	450	2017-02-20	248 387,09	248 387,09	
6	2603	2017-05-19	95 987,60	95 987,60	
7	3221	2017-06-15	203 473,64	203 473,64	
8	4376	2017-07-27	206 958,74	206 958,74	
9	6997	2017-11-21	157 847,93	157 847,93	
10	7424	2017-11-29	352 329,67	352 329,67	
11	7413	2017-11-29	251 543,05	251 543,05	
12	9046	2017-12-22	254 586,55	254 586,55	
13	1642	2018-03-29	86 128,69	86 128,69	
14	1656	2018-03-29	128 374,97	128 374,97	
15	2973	2018-05-30	199 516,05	199 516,05	
16	3300	2018-06-14	143 096,40	143 096,40	
17	3774	2018-06-28	31 560,60	31 560,60	
18	5084	2018-08-22	28 068,45	28 068,45	
19	5082	2018-08-22	27 054,93	27 054,93	
20	7541	2018-11-21	109 769,43	108 220,21	1 549,22
21	7543	2018-11-21	262 446,74	262 446,74	
TOTALES			3 550 318,90	3 542 564,28	7 754,62

En el reajuste de precios definitivo, la Fiscalización Contratada, consideró fechas de reajuste distintas a las de pago de las planillas, de acuerdo al siguiente detalle:

PLANILLA	FECHAS	
	ENTIDAD	AUDITORIA
15	mar-18	may-18
18	jun-18	ago-18
19	jun-18	ago-18
20	jul-18	nov-18
21	ago-18	nov-18

JL
Cuenta tuca

Así mismo, índices diferentes a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así:

PLANILLA	INDICE	MES	CONDICIÓN	IPC NACIONAL	ALAMBRES Y CABLES PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HORMIGÓN PREMEZCLADO
Todas	Sub-cero	Todas	Entidad	104,50		
			Auditoría	104,04		
2,3	Sub-uno	dic-16	Entidad		169,33	220,30
			Auditoría		173,18	220,49
4 a la 21	Sub-cero	jul-16	Entidad		178,36	
			Auditoría		206,58	

Corregidos las fechas de reajuste y los índices de precios y tomado en cuenta la diferencia de avance de obra, el reajuste de precios calculado por el equipo de control alcanza a 69 215,17 USD que, al compararlo con el pagado al contratista de 83 098,11 USD, se determina una diferencia a favor de la Entidad de 13 882,94 USD de acuerdo al anexo 6.3.

Totalizando una diferencia a favor del GADMA de 21 637,56 USD.

Circunstancias que se presentaron por cuanto la Fiscalización Contratada, al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo los números 1 y 17 de la cláusula Quinta del contrato de fiscalización, respecto al alcance de los trabajos.

Y al calcular el reajuste de precios no consideró la normativa vigente, inobservando el artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los incisos once, trece y quince del artículo 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra y reajuste de precios al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 21 637,56 USD.

Con oficios 0173 y 0174-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a la Representante Legal de la constructora contratista y a la

H
Ciento catorce

Fiscalización Contratada.

Ante lo cual, la Representante Legal de la constructora con oficio 051-CAO-GG-2020 de 3 de julio de 2020, manifestó que está de acuerdo con el pronunciamiento del equipo de control; por lo que depositará en la cuenta de la Municipalidad el valor de 49 641,92 USD que corresponde a los 28 004,36 USD y 7 754,62 USD establecidos por diferencias avance de obra del contrato principal y complementario, y los 13 882,94 USD por reajustes de precios definitivos del segundo; y respecto a la diferencias de 5 295,83 USD del reajuste del contrato principal indicó que ha realizado el cálculo del reajuste de precios definitivos desde el anticipo hasta la planilla 35 del principal, determinando un monto de 6 740,13 USD, a favor de la constructora, ratificándose lo comentado.

Posterior a la conferencia final la Gerente General de la empresa contratista de las obras 7 y 7.1 pavimentación de la avenida Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, contratos principal y complementario con oficio 058-CAO-GG-2020 de 11 de agosto de 2020 adjuntó tres depósitos realizados en la cuenta rotativa de ingresos 0005673569 de la Municipalidad de Ambato en el Banco del Pacífico por 28 004,36 USD (contrato principal), 7 754,62 USD y 13 882,97 USD (contrato complementario) correspondientes a las diferencias establecidas por el equipo de auditoría por avance de obra el primero y segundo y por reajuste de precios el tercero; además, la planilla de reajuste definitivo del contrato principal por 6 740,13 USD en el que consideró el valor de (Po) real de la planilla 35 como los índices publicados por el INEC de las planilla 24 y 34, que fueron observados, por lo que cubre la diferencia determinada por este concepto de 5 295,83 USD.

Fiscalización de la pavimentación de la Av. Luis Anibal Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación de las calles Sixto María Durán y Carlos Cando de la ciudad de Ambato (Consultoría 8 y 8.1)

En el proceso precontractual CPCLCD-GADMA-01-2015, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 6 de noviembre de 2015 suscribió el contrato para la fiscalización de la pavimentación de la Av. Luis A. Granja, canalización de la quebrada Terremoto y pavimentación calles Sixto María Durán y Carlos Cando, por 439 000,00 USD con un plazo de ejecución de 570 días contados a partir de la fecha de suscripción; el 12 de diciembre de 2016 suscribió un primer contrato

H. Cienfuegos

complementario por 116 120,14 USD con un plazo de ejecución de 540 días contados a partir de la fecha de suscripción, más 30 días para que pueda presentar el informe final; y el 12 de octubre de 2018 un segundo contrato complementario por 38 910,16 USD y un plazo de 30 días a partir de su suscripción.

Por los trabajos de fiscalización se pagaron 593 474,16 USD en 68 planillas de avance; de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PLANILLAS	VALOR EJECUADO OBRA	FACTOR	VALOR USD
Contrato principal + Complementario 2	47	11 420 556.98	4.18%	477 378.73
Complementario 1	21	3 550 318.90	3.27%	116 095.43
Total	68	14 970 875.88		593 474.16

Sin embargo, de la verificación física efectuada el 16 de marzo de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizador contratado y el equipo de auditoría, y de la revisión al cálculo de los anexos de la obra se establecieron diferencias de 28 004,36 USD, por error de cálculo en las cantidades, en los rubros excavación para alcantarilla, incluye entibado y acopio; hormigón estructural de cemento Portland, clase A $f_c=240$ kg/cm² incluye encofrado/desencofrado; acero de refuerzo; relleno con material de préstamo local; sub base clase 2; base clase I-A; y pavimento de hormigón asfáltico mezclado en planta, $e=3$ ", incluye imprimación; y, por no multiplicar la cantidad por el precio unitario en el rubro relleno con material filtrante de la planilla 4, en el contrato principal; y, 7 754,62 USD, por duplicidad en las cantidades de los rubros pozo de estructura cúbica 70x100x100 cm con loseta y tapa grafito, eléctrica y pozo de estructura cúbica 70x100x100 cm con loseta y tapa grafito, telecomunicaciones y error al pasar la cantidad del anexo a la planilla en el rubro canalización redes telecomunicaciones de 4 vías (4v4"+3tr) completa, en el complementario; que multiplicadas por los factores de fiscalización alcanzan una diferencia de 1 424,16 USD de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	DIFERENCIA DE OBRA EN USO	FACTOR	VALOR USD	ANEXO
Contrato principal	28 004.36	4.18%	1 170.58	4.5
Complementario 1	7 754.62	3.27%	253.58	4.6
Total	35 758.98		1 424.16	

Hechos que ocurrieron por cuanto la Fiscalización Contratada, al aprobar las planillas

M
Ciento dieciséis

presentadas por el contratista de obra no verificó la exactitud de las cantidades de avance, incumpliendo los números 1 y 17 de la cláusula Quinta del contrato principal de fiscalización, respecto al alcance de los trabajos.

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de la fiscalización por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 1 424,16 USD.

Con oficio 0174-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicó el resultado provisional a la Fiscalización Contratada, sin obtener respuesta.

Mercado de Quisapincha I etapa (Obra 9)

En el proceso de contratación COTO-GADMA-07-2015, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 4 de agosto de 2015 suscribió el contrato para la construcción del mercado de Quisapincha I etapa, por 920 671,21 USD con un plazo de ejecución de 360 días contados a partir de la firma.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 1 234 547,74 USD en 14 planillas de avance y 4 órdenes de trabajo; sin embargo, de la verificación física efectuada el 3 de junio de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizador y el equipo de auditoría, y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 1 230 765,66 USD, estableciéndose una diferencia a favor de la Entidad de 3 782,08 USD, por error en el cálculo de cantidades de obra en los rubros suministro e instalación de estructura metálica y cerámica de pared 30 x 20 cm, de acuerdo al anexo 4.7, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	9519	2015-09-24	48 202,47	48 202,47	
2	10963	2015-10-27	63 364,34	63 364,34	
3	12464	2015-11-27	245 889,40	245 889,40	
4	13584	2015-12-12	152 670,72	152 670,72	
5	212	2016-02-03	97 109,47	97 109,47	
6	1328	2016-03-05	221 477,47	221 477,47	
7	2039	2016-03-28	91 941,02	91 941,02	
8	3310	2016-04-28	16,32	- 73,24	89,56
8'	3122	2016-04-26	69 511,86	69 511,86	
9	4793	2016-05-31	82 134,67	81 510,51	624,16
10	6017	2016-06-30	31 526,41	31 526,41	
11	7371	2016-08-16	3 945,09	3 945,09	

H
Cinco dieciséis

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
12	7885	2016-08-29	36 726,41	36 726,41	
13	8979	2016-09-29	5 034,67	1 966,31	3 068,36
OT1	12466	2015-11-27	21 182,83	21 182,83	
OT2	1442	2016-03-10	19 565,07	19 565,07	
OT3	4779	2016-05-31	11 132,10	11 132,10	
OT4	10342	2016-11-01	33 117,42	33 117,42	
TOTALES			1 234 547,74	1230765,66	3 782,08

Situación que se presentó por cuanto el Fiscalizador al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra y el Fiscalizador Mecánico al cuantificar el rubro acero estructural lo realizó con errores, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 3 782,08 USD.

Con oficios 0156, 0157 y 0175-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Servidor Público 4, Fiscalizador; Servidor Público 7, Fiscalizador Mecánico; y, al Contratista.

El contratista de la obra 9 con oficio 001 de 29 de junio de 2020, comunicó que ha depositado el valor de 3 782,08 USD establecido como diferencia de avance de obra, y anexó el título de pago por otros ingresos 5186577, situación que también fue indicada por el fiscalizador mediante comunicación de 30 de junio de 2020.

Mantenimiento del camal municipal (Obra 10)

En el proceso de contratación MCO-GADMA-26-2015, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 23 de noviembre de 2015 suscribió el contrato para el mantenimiento del camal municipal, por 100 597,05 USD con un plazo de ejecución de 120 días contados a partir de la fecha de suscripción.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 123 583,76 USD en 4 planillas de avance y 1 orden de trabajo; sin embargo, de la verificación física efectuada el 1 de junio de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizador y el equipo de auditoría y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 120 408,26 USD,

M. Ambato dieciocho

estableciéndose una diferencia de 3 175,50 USD a favor de la Entidad, por error de cálculo en la cantidad del rubro pintura anticorrosiva y esmalte sobre metal para estructuras metálicas; de acuerdo al anexo 4.8, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	1314	2016-03-08	37 442,70	36 267,32	1 175,38
2	1337	2016-03-05	48 831,35	46 831,23	2 000,12
3	3529	2016-05-10	14 323,00	14 323,00	
4	3527	2016-05-10	17 693,87	17 693,87	
OT1	3523	2016-05-10	5 292,84	5 292,84	
TOTALES			123 583,76	120 408,26	3 175,50

Aspecto que sucedió por cuanto el Fiscalizador, al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 3 175,50 USD.

Con oficios 0157 y 0176-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Servidor Público 7, Fiscalizador y al Contratista.

El constructor del proyecto 10 con oficio EC-01-2020 de 10 de julio de 2020, indicó que ha depositado el monto de 3 175,50 USD, correspondiente al error de cálculo del rubro, pintura anticorrosiva y esmalte sobre metal para estructuras metálicas, y adjuntó el título de pago por otros ingresos 5210141.

Paso elevado sobre la Av. Quis Quis (Obra 12 y 12.1)

En el proceso de contratación LICO-GADMA-04-2016, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 9 de febrero de 2017 suscribió el contrato para la construcción del paso elevado sobre la Av. Quis Quis, por 1 277 774,13 USD con un plazo de ejecución de 270 días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible y el 16 de abril de 2018 un contrato complementario por 45 428,58 USD con un plazo de ejecución de 20 días desde su suscripción.


Linda Diezma

En el reajuste de precios definitivo del contrato principal, el Fiscalizador consideró 60 771,47 el valor de (Po) para la planilla 11, cuando corresponde ser 20 466,81, debido a que es la diferencia entre el valor de la planilla 121 542,94 USD y la parte proporcional de anticipo de 101 076,13 USD; corregido el valor (Po), el reajuste de precios calculado por el equipo de control alcanza a 13 475,63 USD que, al compararlo con el pagado de 14 120,50 USD, se determina una diferencia a favor de la Entidad de 644,87 USD de acuerdo al anexo 6.4.

En el reajuste de precios definitivo del contrato complementario, el Fiscalizador utilizó una fórmula matemática y cuadrilla tipo distintas a la expresada en la cláusula Octava de reajuste de precios del contrato, por lo que aplicando la fórmula contractual el equipo de control calculó que el reajuste alcanza a 237,73 USD, que al compararlo con el pagado de 67,92 USD se establece una diferencia a favor del contratista de 169,81 USD de acuerdo al anexo 6.5.

Totalizado una diferencia a favor de la Entidad de 475,06 USD.

Situaciones que ocurrieron por cuanto el Fiscalizador al calcular el reajuste de precios no consideró la normativa vigente para el contrato principal y no utilizó la fórmula matemática y cuadrilla tipo contractuales para el complementario, inobservando los artículos 127 inciso cinco y 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Lo que ocasionó un pago en exceso por reajuste de precios al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 475,06 USD.

Con oficios 0177 y 0178-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Contratista y al Servidor Público 4, Fiscalizador, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final el Fiscalizador de la obra 12, con oficio OPM-FISC-20-1608 de 31 de julio de 2020 manifestó que existió el error en el cálculo de reajuste de precios, en las planillas indicadas, y que ha requerido al contratista realice la devolución, sin que esta se haya concretado, y con oficio OPM-FISC-20-2006 recibido el 5 de agosto

91 Ciento veinte

de 2020, indicó que ha tramitado a la Dirección Financiera la documentación para que el contratista realice el depósito del reajuste de precios, mediante un título de crédito, lo que confirma la diferencia, manteniéndose el comentario de auditoría.

Intercambiador Parque Sucre (Obra 16)

En el proceso de contratación LICO-GADMA-05-2018, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, el 15 de febrero de 2019 suscribió el contrato para construcción del intercambiador Parque Sucre, por 1 867 174,82 USD con un plazo de ejecución de 360 días contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad de anticipo.

Por la ejecución del proyecto se pagaron 1 519 876,35 USD en 8 planillas de avance; sin embargo, de la verificación física efectuada el 1 de junio de 2020, conjuntamente con el contratista, fiscalizador y el equipo de auditoría, y de la revisión al cálculo de los anexos se determinó que ejecutaron trabajos por 1 518 912,00 USD, estableciéndose una diferencia de 964,35 USD, a favor de la Entidad, por error de cálculo en la cantidad de los rubros acero de refuerzo en barras A615Gr60 fy=4200kg/cm² signados con los números 25 y 41; de acuerdo al anexo 4.9, en las planillas que se indican a continuación:

PLANILLAS No.	CUR	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR DE LAS PLANILLAS (USD)		
			PAGADO	EJECUTADO	DIFERENCIAS
1	2942	2019-05-10	99 760,62	99 760,62	
2	2920	2019-05-10	155 677,51	155 677,51	
3	4145	2019-06-27	136 158,91	136 158,91	
4	4865	2019-07-18	237 982,67	238 022,81	- 40,14
5	5890	2019-08-23	217 666,72	216 853,06	813,66
6	6781	2019-09-24	205 743,94	205 582,99	160,95
7	7444	2019-10-24	275 041,19	275 011,31	29,88
8	8323	2019-11-25	191 844,79	191 844,79	
TOTALES			1519 876,35	1 518 912,00	964,35

En el reajuste de precios provisional, la Fiscalizadora consideró 102 871,97 el valor de (Po) para la planilla 7, cuando corresponde ser 137 520,60, debido a que es la diferencia entre el valor de la planilla 275 041,19 USD y la parte proporcional de anticipo de 137 520,60 USD; así mismo, utilizó índices diferentes a los publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, así:

M Ciento veintinueve

PLANILLA	ÍNDICE	MES	CONDICIÓN	HORMIGÓN PREMEZCLADO	MADERA ASERRADA, CEPILLADA Y/O ESCUADRADA (PREPARADA)	MATERIALES PÉTREOS TUNGURAHUA
6	Sub-uno	ago-19	Entidad	216,98	497,69	
			Auditoría	218,15	505,20	
7	Sub-uno	ago-19	Entidad			406,48
			Auditoría			226,01

Corregido el valor (Po), los índices de precios y tomado en cuenta la diferencia de avance de obra, el reajuste de precios calculado por el equipo de control alcanza a 17 229,80 USD que, al compararlo con el pagado de 17 067,11 USD, se determina una diferencia a favor del contratista de 162,69 USD de acuerdo al anexo 6.6.

Condiciones que se presentaron por cuanto la Fiscalizadora, al aprobar las planillas presentadas por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

Y al calcular el reajuste de precios no consideró la normativa vigente, inobservando el artículo 83 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el inciso cinco del artículo 127 del Reglamento General de la LOSNCP.

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra al Contratista y en menos en reajuste de precios por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, totalizando 801,66 USD.

Con oficios 0155 y 0179-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a la Servidora Pública 4 - Obras Públicas, Fiscalizadora y al Contratista, quien con oficio 059-CIPS-CS-2020 de 6 de julio de 2020 indicó que efectivamente existió un error de cálculo en las cantidades del rubro de acero y en la determinación de los reajustes de precios provisionales, los que han sido corregidos en la planilla de liquidación de avance de obra y de reajustes de precios definitivos.

Con oficio 060-CIPS-CS-2020 de 22 de julio de 2020 el contratista y con comunicación de 27 de julio de 2020 la Fiscalizadora, remitieron copia del oficio OPM-FISC-20-1657 tramitado por el Director de Obras Públicas a la Dirección Financiera, en el que adjunta la planilla de liquidación de obra, tramitada, aprobada para el pago con los anexos de cálculo del reajuste definitivo con las correcciones establecidas por el equipo de control;

71 Ciento veintidos

por el contratista no verificó la exactitud de las cantidades de obra y el Fiscalizador Mecánico al cuantificar el rubro acero estructural lo realizó con errores, incumpliendo la letra d) de la Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores".

Lo que ocasionó un pago en exceso por avance de obra y reajuste de precios al Contratista por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato de 2 886,29 USD.

De otra parte, la Fiscalizadora, Jefe de Fiscalización y Supervisión, y Director de Obras Públicas con oficio OPM-FISC-19-2072 de 8 de mayo de 2019 enviaron a la Dirección Financiera las planillas 6 y 7, costo más porcentaje 1 y reajuste definitivo por 46 152,49 USD, 9 208,30 USD, 2 987,05 USD y 816,85 USD, respectivamente, descontando en la planilla 6 el anticipo no amortizado de 22 543,39 USD, sin la suscripción de las mismas por parte del contratista, para que se analice la viabilidad de dar trámite; sin embargo, al 30 de noviembre de 2019, corte del examen no se han legalizado ni pagado, por no estar de acuerdo el Contratista con el descuento de la multa establecida por la Fiscalizadora de 8 792,06 USD por el retraso en la entrega de trabajos de 58 días, calculada de acuerdo a la multa diaria determinada en la cláusula Octava del contrato del uno por mil del monto contratado reajustado, que equivale a 159,51 USD y por discrepancias en la cuantificación de volúmenes de los rubros.

Multa que corresponde al retraso en la entrega de la obra desde el 1 de junio de 2017 hasta el 28 de julio de 2017, fecha de terminación de los trabajos; puesto que, al plazo contractual de 120 días se adicionó dos ampliaciones autorizadas de 11 y 24 y una suspensión de 20 días, del 26 de abril al 15 de mayo de 2017, y considerando el inicio de los trabajos el 7 de diciembre de 2016, fecha en la que se notificó la disponibilidad del anticipo, el plazo contractual concluyó el 31 de mayo de 2017.

Con oficios 0157, 0160 y 0180-0003-DPT-AE-2019-I de 26 junio de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Servidor Público 7, Fiscalizador Mecánico; a la Servidora Pública 5, Fiscalizadora; y, al Contratista.

Ante lo cual la Fiscalizadora con comunicación de 7 de julio de 2020, indicó que realizó las mediciones de los elementos de la estructura metálica y verificó las longitudes y secciones de los perfiles que constaron en los anexos de planillas; y, que el Administrador de Contrato delegó a un ingeniero mecánico, quien estableció la

Cuenta verificada

metodología de cálculo del rubro acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje, motivo por el cual considera inexacta la afirmación de que no verificó la exactitud de las cantidades de obra incluidas en las planillas; además expuso que ha efectuado la liquidación del rubro observado; como también, que ha agotado todos los medios para viabilizar la suscripción de las planillas 6, 7, costo más porcentaje 1 y de reajustes de precios definitivos; sin tener una respuesta positiva por parte del Contratista para poder terminar con el proceso del proyecto; condición que ratifica la existencia del error de cálculo en el rubro acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje.

Por su parte el Contratista con comunicaciones de 3 y 8 de julio de 2020, respecto a las diferencias establecidas indicó:

"... dicha comunicación de resultados no explica bajo que parámetros técnicos y normativos se aplicaron para su emisión por lo que se considera careciente de sustento considerando que no existe respaldo técnico de las operaciones aritméticas para la obtención de dichos resultados, no existe comprobación de mediciones efectuadas in situ, no se establecen los factores de cálculo conforme a los materiales empleados y establecidos por las casas comercializadoras, no existe el análisis correspondiente que ratifique la legalidad de los coeficientes de cálculo empleados..."

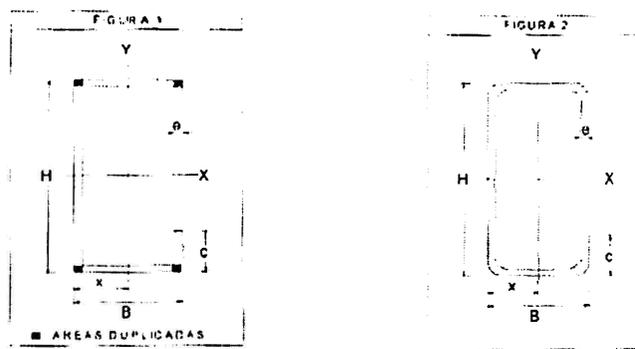
Y, en cuanto a la multa expuso:

"... Al no existir un acto administrativo de reinicio de la obra como establece el debido proceso, la entidad contratante no puede aducir que el contratista se encuentra en mora de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de la ejecución del objeto dentro del plazo convenido. Es más, como se demostró documentadamente al inicio de la obra, existieron causas ajenas a la voluntad de las partes que impidieron el inicio de los trabajos, ya que en el lugar de construcción estaba ocupado por un GAD Parroquial y el mismo fue destinado para otras actividades.- Ha de entenderse a la multa como la parte punible del contrato administrativo, para lo cual, la entidad contratante deberá demostrar que el contratista actuó con dolo o culpa durante la ejecución del contrato y por consiguiente amerita la imposición de las multas a las que hace referencia la cláusula octava de las condiciones particulares del contrato administrativo firmado por las partes contratantes.- La suspensión del contrato se traduce como una "muerte temporal" del plazo contractual, es decir mientras el contrato está suspendido, no hay plazo, y por lo tanto no se puede cumplir ninguna obligación; en tal razón no cabe la imposición de multas en estos periodos..."

De lo citado por el Contratista, la diferencia establecida de 2 886,29 USD, fue calculada considerando los anexos adjuntos a las 5 planillas de avance de obra que presentó en la Entidad, aprobadas por la Fiscalizadora; y, posteriormente tramitadas por el

4
Ciudad de Guayaquil

Administrador de Contrato y pagadas, en los que se detectaron errores de cálculo en el rubro acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje, por cuanto para determinar el peso de los perfiles utilizó las dimensiones externas de la sección transversal de los elementos, multiplicando por su espesor y densidad del acero, sin tomar en cuenta los radios de giro de la sección ni las áreas superpuestas en las esquinas, duplicando los vértices; como se indica en la figura 1; en lugar de multiplicar la longitud de los perfiles estructurales colocados en obra por el peso establecido en el catálogo del proveedor, en los que se consideran el desarrollo transversal del perfil con los radios de giro, sin duplicar las aristas como se muestra en la figura 2.



Respecto a las planillas 6, 7, costo más porcentaje 1 y reajuste de precios definitivos, que fueron aprobadas por la Fiscalizadora, y remitidas a la Dirección Financiera, al corte del examen no se han pagado por falta de legalización del Contratista por desacuerdo en la multa establecida, por lo que el equipo auditor únicamente revela esta condición.

El Contratista con comunicaciones de 15 y 21 de julio de 2020, respecto a las diferencias establecidas indicó:

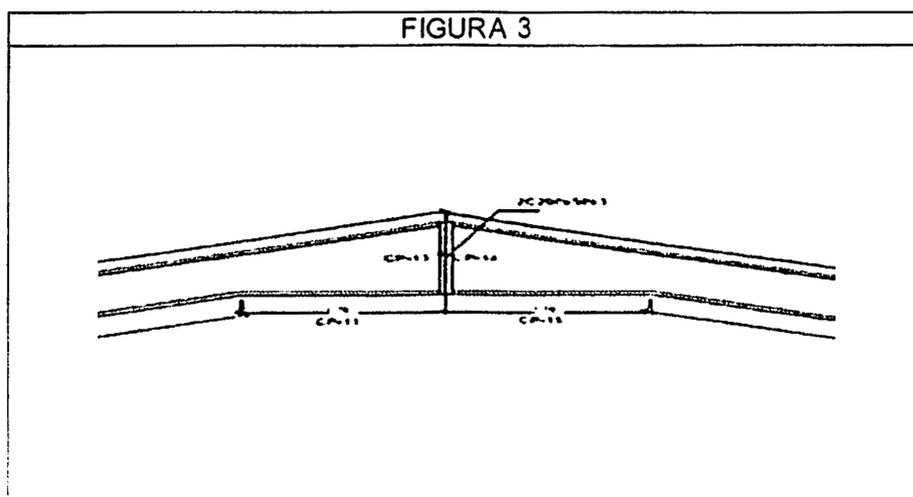
"... Delo expuesto en los oficios de fecha 03 y 08 de julio del presente año y al no existir el cumplimiento del Equipo Auditor en la entrega oportuna de los justificativos que soporten la legalidad del hallazgo señalado en la comunicación de resultados; me permito adjuntar los anexos correspondientes y que justifican hasta la saciedad el rubro 28.- Acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje.- Como indiqué en reunión mantenida en campo y en oficina, jamás estaré de acuerdo a presunciones carecientes de verdad y que produzcan detrimento económico todo por cuanto; i) lo que consta en planillas es irreal a lo que consta en campo, toda vez que la Fiscalización jamás hizo su trabajo que comprendía el verificar la medidas y cantidades exactas y ejecutadas in situ, simplemente basándose en diseños de los planos errores efectuó el cálculo y con lo cual acostumbraba a continuar el trámite de pago indicando criterios absurdos con relación a los incrementos de cantidades que no debían realizarse por cuanto el procedimiento de menor cuantía obra no se encontraba asistido por el Capítulo VIII de la LOSNCP; ii) De la visita efectuada al sitio del proyecto con fecha 02 de junio de 2020 con la Fiscalización y el Equipo de Auditoría, este

Contra Justificas

último no puede indiciar a engaño por cuanto JAMÁS se hizo la comprobación de las medidas y volúmenes de los rubros contratados simplemente so pretexto de la exposición al medio y el vínculo con la pandemia mundial se encontraban cohibidos de realizarlo, de manera que en calidad de Contratista y afectado realice el trabajo de volver a cuantificar los volúmenes de obra y existentes in situ no en planillas, lo que me permitió obtener los cálculos correspondientes a la liquidación adjunta...”.

Y, en referencia a la multa se manifestó en términos similares a las comunicaciones de 3 y 8 de julio de 2020.

De lo expresado por el Contratista en comunicaciones de 15 y 21 de julio de 2020, adjuntó un nuevo cálculo del rubro 28 acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje en el que incluyó longitudes y cantidades de perfiles distintas a las que presentó en las planillas 4 y 5, aprobadas por fiscalización, tramitadas y pagadas por la Entidad; de manera particular la correspondiente al tramo CP-11 de la cercha tipo 1, que considera 3,45 m cuando es 1,79 m (figura 3), el número de correas 28 cuando las realmente instaladas son 27 (figura 4) y adiciona refuerzos interiores en la unión de correas que no están instalados en obra (figura 5), por lo que se mantiene la diferencia establecida de 732,47 kg como consecuencia de restar el peso pagado de 15.522,81 kg del verificado de 14.790,34 kg, de acuerdo al anexo 4.10, por cuanto este fue calculado considerando las longitudes y cantidades de los perfiles de las planillas presentadas, aprobadas y pagadas por los pesos por metro y la densidad para el caso de placas, como se demuestra en el anexo 4.11.



H
Cinco y siete

FIGURA 4

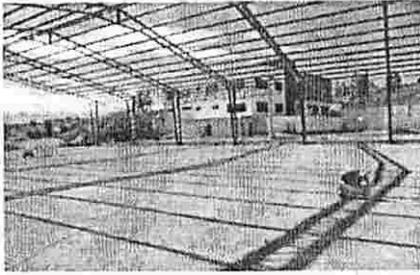
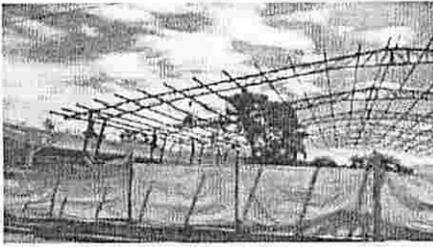
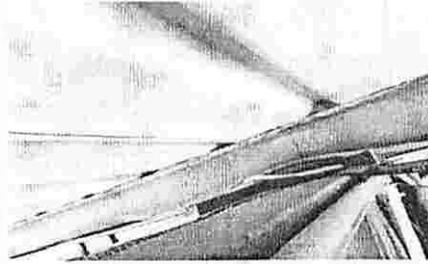
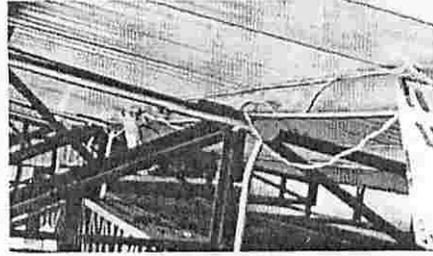


FIGURA 5



Por su parte la Fiscalizadora con comunicación de 24 de julio de 2020, indicó que una vez recibidos los resultados provisionales efectuó la liquidación de cantidades de obra pertinente del rubro 28 observado, coincidiendo con el valor establecido por diferencia de obra con el equipo de control, cuyo descuento se incluyó en la planilla de liquidación final, ya que la obra al estar recibida de forma presunta, quedó pendiente la liquidación económica con un saldo a favor del Contratista; además reveló que, agotó todas las instancias para la suscripción de las planillas pendientes de trámite sin tener respuesta positiva hasta la presente fecha por parte del Contratista, dicha información fue puesta en conocimiento al Alcalde, Dirección Financiera y Tesorera; y, solicitó criterio jurídico a Procuraduría Sindica del GADMA sobre cuál sería el procedimiento a seguir para que se efectúe la transferencia del valor pendiente a la cuenta del Contratista, ya que dichas planillas ya han sido aprobadas tanto por Fiscalización y Administrador del Contrato e incluso remitidas a Financiero para que se busque la forma de realizar el pago; condición que ratifica la existencia del error de cálculo en el rubro acero estructural, provisión, cortado, soldado, pintado y montaje.

Conclusión

En los procesos analizados se determinaron diferencias de avance y reajuste de precios, por cuanto los fiscalizadores de las obras 5, 6, 7, 7.1, 8, 8.1, 9, 10, 16 y 20 no verificaron

H

Ciento veintidos

la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por los contratistas, y los fiscalizadores de los proyectos 6, 7, 7.1, 12, 12.1, 16 y 20 calcularon los reajustes de precios considerando el P(o) sin descontar la parte proporcional del anticipo entregado; índices de precios diferentes a los publicados por INEC; fechas distintas a las de pago; y, por diferencias de avance de obra, ocasionando pagos en exceso de 51 203,13 USD por avance de obra y consultoría; y, 20 717,83 USD por reajustes de precios, que fueron recuperados por la Municipalidad de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO	DIFERENCIA USD		TOTAL USD	VALOR RECUPERADO USD	DIFERENCIA FINAL USD
	AVANCE DE OBRA	REAJUSTE DE PRECIOS			
5	2 751,05	-	2 751,05	2 751,05	-
6	592,92	1 094,49	1 687,41	-	1 687,41
7	28 004,36	5 295,83	33 300,19	33 300,19	-
7.1	7 754,62	13 882,94	21 637,56	21 637,56	-
8	1 424,16	-	1 424,16	-	1 424,16
9	3 782,08	-	3 782,08	3 782,08	-
10	3 175,50	-	3 175,50	3 175,50	-
12		475,06	475,06	-	475,06
16	964,35	- 162,69	801,66	801,66	-
20	2 754,09	132,20	2 886,29	-	2 886,29
TOTALES	51 203,13	20 717,83	71 920,96	65 448,04	6 472,92

Recomendación

Al Director de Obras Públicas

21.- Dispondrá a los fiscalizadores verifiquen la exactitud de las cantidades de obra constantes en los anexos de las planillas presentadas por los contratistas; como también, determinen los reajustes de precios descontando del valor planillado la parte proporcional de anticipo, los índices publicados por el INEC; y, de ser definitivos las fechas de pago de las planillas a reajustar.


 Dra. Guadalupe Del Rocio Pazmiño Rosales
 Directora Provincial 2

 Ciento veintinueve

ANEXO 1
NÓMINA DE SERVIDORES RELACIONADOS CON EL EXAMEN

Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Cargo	Período de Actuación
Luis Alcibades Amoroso Mora	0300258407	ALCALDE	2014-06-01 2019-05-14
Javier Francisco Altamirano Sánchez	1802421733	ALCALDE	2019-05-15 2019-11-30
Nancy Kathia Pérez Izquierdo	1802679512	CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN AMBATO	2014-06-01 2019-05-14
Juan Luis Oswaldo Ruiz Lara	1704318268	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	2014-06-01 2015-05-31
Juan Francisco Abenda Negrete	1801001170	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	2015-06-01 2019-05-08
Caro Andrés Palacios Castillo	1802930808	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	2019-06-04 2019-10-31
Antonio Manuel Villacreses Guerrero	1801932141	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PATRIMONIO	2014-06-01 2015-05-31
Antonio Manuel Villacreses Guerrero	1801932141	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL	2015-06-01 2019-05-07
Daniela Van Coarza Vargas	1803934736	DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PATRIMONIO	2015-06-01 2019-05-04
Carlos Alberto Vargas Castillo	1715683038	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN (ENCARGADO)	2017-05-05 2018-01-07
Carlos Alberto Vargas Castillo	1715683038	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	2018-01-08 2019-05-14
Ulmo César Rodríguez Vaca	18027713212	DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN	2019-05-15 2019-10-31
Frazer Luis Fernando Moreno Cealón	180847532	DIRECTOR DE CATASTROS Y AVALUOS	2014-06-01 2019-05-13
Max Roger Fico Mercader	1704754868	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS	2015-01-28 2015-11-30
Edwin Fabián Urbina Sánchez	1802664300	PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL	2014-06-01 2019-05-14
Silva Elizabeth Toza Tapia	180210344	DIRECTORA FINANCIERA	2015-06-01 2019-05-14
Fraida Elizabeth Fernández Narango	1801975549	DIRECTORA FINANCIERA	2019-05-15 2019-11-30
Sandra Patricia Vásquez Zurita	1803015435	TESORERA GENERAL	2015-01-01 2019-05-14
Norma Beatriz Sánchez Caza	1802670669	TESORERA GENERAL	2019-06-01 2019-11-30
Myriam Alejandra Montero Cazo	1803523891	CONTADORA GENERAL	2015-01-01 2019-11-30
COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2015-06-01	COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2015-06-01
COORDINADORA ENCARGADA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2018-09-03	COORDINADORA ENCARGADA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2018-09-03
SERVIDOR PÚBLICO 3 - ANALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE GEMENTERIOS	2019-07-01	SERVIDOR PÚBLICO 3 - ANALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE GEMENTERIOS	2019-07-01
SERVIDOR PÚBLICO 3 (ANALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS)	2018-06-01	SERVIDOR PÚBLICO 3 (ANALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS)	2018-06-01
COORDINADOR UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2019-05-16	COORDINADOR UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS	2019-05-16
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2018-11-30	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2018-11-30
Capitula del Sr. César Ramírez	1803986066	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2018-12-10
SERVIDOR PÚBLICO 9 - DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	2019-05-31	SERVIDOR PÚBLICO 9 - DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	2019-05-31
SERVIDORA PÚBLICA 6	2014-06-01	SERVIDORA PÚBLICA 6	2014-06-01
SERVIDOR PÚBLICO 5 - JEFE DE MANTENIMIENTO EDUCACIONES	2016-05-10	SERVIDOR PÚBLICO 5 - JEFE DE MANTENIMIENTO EDUCACIONES	2016-05-10
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS (SUBROGANTE)	2017-06-14	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS (SUBROGANTE)	2017-06-14
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2016-05-30	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2016-05-30
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2017-07-23	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2017-07-23
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2018-05-28	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2018-05-28
Agenda Magdalena López Portero	1801696582	DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS	2019-11-30
Agenda Oscar Morilla Morfán	1801711514	SERVIDOR PÚBLICO 7	2019-11-30
SERVIDORA PÚBLICA 6 - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	2014-06-01	SERVIDORA PÚBLICA 6 - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	2014-06-01
SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS	2017-01-01	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS	2017-01-01
Angel Vilmarino Oballe Ríos	1801474568	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE PROYECTOS	2018-04-30
Byron Hecingo Pérez Vera	180142617	SERVIDOR PÚBLICO 3 - PLANIFICACIÓN	2016-02-16 2018-02-15
Carlos Alban Arco Cate	0105160253	SERVIDOR PÚBLICO 4	2017-01-03 2018-04-30
Carlos Amores Baqueri Garces	1803034577	SERVIDOR PÚBLICO 3 - PLANIFICACIÓN	2017-01-03 2019-06-30
Darwin Freud Barba Gutiérrez	1801444611	JEFE DE MANTENIMIENTO DE VIA PÚBLICA	2014-06-01 2019-06-08
SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	2015-06-09	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	2015-06-09
PROFESIONAL	2015-01-05	PROFESIONAL	2015-01-05
SERVIDORA PÚBLICA 4	2015-06-01	SERVIDORA PÚBLICA 4	2015-06-01
Jefa de PROGRAMAS, PROYECTOS Y PATRIMONIO, ENCARGADA	2017-06-05	Jefa de PROGRAMAS, PROYECTOS Y PATRIMONIO, ENCARGADA	2017-06-05
SERVIDOR PÚBLICO 2	2015-01-12	SERVIDOR PÚBLICO 2	2015-01-12
SERVIDOR PÚBLICO 4	2018-01-01	SERVIDOR PÚBLICO 4	2018-01-01
SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Y PATRIMONIO	2018-06-07	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS Y PATRIMONIO	2018-06-07
1804482374	1804482374	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	2018-09-01

[Handwritten signature]

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Cargo	Periodo de Actuación	
			Desde	Hasta
Geo Fernando Espinosa Aponez	1803848090	SERVIDOR PÚBLICO 4	2014-08-06	2018-11-30
Juan Francisco Sandoval Chasi	1801403419	SERVIDOR PÚBLICO 4	2016-10-20	2019-11-30
Luciano Avilino Altamirano Hernández	1801202530	SERVIDOR PÚBLICO 2	2014-06-01	2016-07-29
Luis Alfredo Meéndez Hoggan	1801339068	SERVIDOR PÚBLICO 4	2014-06-01	2016-08-31
Luis Andrés Córdova Guando	1803142758	SERVIDOR PÚBLICO 4	2016-08-01	2018-01-31
Mercario David Nisio Salas	1803178456	SERVIDOR PÚBLICO 2 SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4 SERVIDOR PÚBLICO 9 (JEFE DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y PATRIMONIO)	2018-02-01	2018-12-31
			2018-11-13	2018-11-29
Maria Cristina Redoban Paredes	1804160818	SERVIDORA PÚBLICA 7	2015-09-01	2019-11-30
Maria Daniela Viven Vayas	1804091682	SERVIDORA PÚBLICA 4	2014-06-02	2016-12-31
Mónica Gabriela Escobedo Roldán	1802203155	SERVIDORA PÚBLICA 2	2014-06-02	2015-01-31
		SERVIDORA PÚBLICA 3	2016-01-01	2019-05-31
		SERVIDORA PÚBLICA 6	2014-06-01	2018-03-31
		SERVIDORA PÚBLICA 9 - JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN SUBROGANTE	2015-06-24	2015-07-17
		SERVIDORA PÚBLICA 9 - JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN	2015-06-24	2019-11-30
Nelson Raimundo Figaroa Escobar	1800133167	SERVIDOR PÚBLICO 9 - JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN ENCARGADO	2019-05-14	2019-06-03
		SERVIDOR PÚBLICO 4	2016-08-08	2018-12-31
		SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	2017-01-01	2018-01-31
		SERVIDOR PÚBLICO 2	2019-02-01	2019-08-31
Oscar Guadalupe Velastegui Molina	1801685428	SERVIDOR PÚBLICO 6 PROFESIONAL	2015-01-05	2018-12-31
		SERVIDOR PÚBLICO 4	2017-01-04	2018-11-30
Pablo Andrés Christiana Vascoruz	1802466902	SERVIDOR PÚBLICO 4	2017-08-01	2019-06-28
Paola Naimay Lagos Salas	1804797056	SERVIDORA PÚBLICA	2016-06-01	2018-12-31
		SERVIDORA PÚBLICA 5	2017-01-01	2018-11-30
Ricardo Wilson Tossa Yuccha	18103505138	SERVIDOR PÚBLICO 2	2014-06-01	2015-08-30
Verónica Patricia Guevara Lascano	1804609939	SERVIDORA PÚBLICA 4 - OBRAS PÚBLICAS	2015-06-01	2019-11-30